



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, lunes 12 de octubre de 2020

CONTENIDO

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
- Secretaría de Salud**
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
- Comisión Reguladora de Energía**
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción**
- Archivo General de la Nación**
- Banco de México**
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**
- Tribunal Superior Agrario**
- Avisos**
- Indice en página 260**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de septiembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-111-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec y San Juan Lalana; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 a los municipios de Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020, para los municipios de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00866/2020, de fecha 4 de octubre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de octubre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-118-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec y San Juan Lalana; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 a los municipios de Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020, para los municipios de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS; POR INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS Y POR MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec y San Juan Lalana; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 a los municipios de Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020, para los municipios de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinte.- En ausencia de la Lic. Laura Velázquez Alzúa, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción III, 10 fracciones I y II, 22, 24 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, suscribe el presente documento la Directora General para la Gestión de Riesgos, **Brisna Michelle Beltrán Pulido**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-23448 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2020-23448

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *“DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-23448** de fecha 25 de septiembre de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó **DEFINITIVAMENTE** la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDE100222T59	CARSESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1940 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					8 de mayo de 2018	9 de mayo de 2018
2	EEV101215AL6	ENLACE EMPRESARIAL VILLA RICA, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-02-2016-1448 de fecha 14 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					13 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2016

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDE100222T59	CARSESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
2	EEV101215AL6	ENLACE EMPRESARIAL VILLA RICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDE100222T59	CARSESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
2	EEV101215AL6	ENLACE EMPRESARIAL VILLA RICA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CDE100222T59	CARSESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2020-4268 de fecha 3 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					9 de julio de 2020	10 de julio de 2020
2	EEV101215AL6	ENLACE EMPRESARIAL VILLA RICA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de febrero de 2020, dictada por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los autos del juicio de nulidad No. 27401/17-17-07-4.	500-74-05-04-01-2020-11027 de fecha 5 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					11 de junio de 2020	12 de junio de 2020

OFICIO 500-05-2020-23449 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2020-23449

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados

a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-23449** de fecha 25 de septiembre de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO070731NP0	ALVICZA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7778 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
2	ACR160728MJ7	AGRO-COMERCIALIZADORA CAMINO REAL, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-10049 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de marzo de 2020	3 de marzo de 2020
3	ALL130205756	ALLFIRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7796 de fecha 26 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica			2 de marzo de 2020	3 de marzo de 2020		
4	AST040206D63	ASTAROTH, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40272 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de enero de 2020	21 de febrero de 2020				
5	BSP160906AZ1	BALLI SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	500-51-00-05-03-2019-42002 de fecha 8 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					12 de noviembre de 2019	13 de noviembre de 2019
6	CAC150909775	COMPORATE ACET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7579 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de enero de 2020	4 de febrero de 2020
7	CCA160607FU4	COMERCIALIZADORA CAZTICE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-10051 de fecha 27 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de marzo de 2020	3 de marzo de 2020
8	CIN140408RL0	CONSULTORIA E INCUBACION DE NEGOCIOS, A.C.	500-70-00-02-03-2020-02736 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					19 de febrero de 2020	20 de febrero de 2020
9	CSC080409256	CONSTRUCTORES DE SISTEMAS COSED, S.A. DE C.V.	900-04-04-00-00-2020-6139 de fecha 17 de abril de 2020	Administración General de Grandes Contribuyentes					24 de abril de 2020	27 de abril de 2020
10	DIN100803840	DEMO23 INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-08-00-01-00-2019-27022 de fecha 17 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					8 de enero de 2020	9 de enero de 2020
11	GBA150505660	GLOBAL BUSINESS ASSISTANCE MMX, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-15064 de fecha 17 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
12	GEE100628A13	GRUPO ENLACE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-5390 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
13	GIT140507UI9	GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-7741 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
14	GLE170406E35	GLEIMARE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7702 de fecha 21 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica			27 de febrero de 2020	28 de febrero de 2020		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	GV10511216P0	GRUPO VICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7756 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
16	HIL051125JU3	HILVITEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7740 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
17	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32733 de fecha 26 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
18	HSM130617P12	HOME AND SUN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-70162 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	12 de diciembre de 2019	22 de enero de 2020				
19	INO150625S73	INOVLEXCORP, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2018-14092 de fecha 12 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 2018
20	LCO1611035C7	LEYN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7600 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
21	MIR170309ICA	MIRTELLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7701 de fecha 21 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica			26 de febrero de 2020	27 de febrero de 2020		
22	OIA010118BF6	OPERADORA INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-603 de fecha 15 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"			22 de enero de 2020	23 de enero de 2020		
23	RJM160202EQ0	HYTR FGPR COMERCIANTES COMERCIALIZADORES EPTYW PEPPERS INTERNATIONAL EXPERTISE BROKERING SYSTEMS INNOVATIONS IN SOUTHEASTERN AMERICA, S.A.P.I. DE C.V. // ANTES RELAJANTES JUGANDO MEJORANDO ENFERMEDAD, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-00-2019-00815 de fecha 4 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					4 de octubre de 2019	7 de octubre de 2019
24	VAS160122KG3	VASTECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-432 de fecha 13 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					19 de febrero de 2020	20 de febrero de 2020

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO070731NP0	ALVICZA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
2	ACR160728MJ7	AGRO-COMERCIALIZADORA CAMINO REAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
3	ALL130205756	ALLFIRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
4	AST040206D63	ASTAROTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	BSP160906AZ1	BALLI SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
6	CAC150909775	COMPORATE ACET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
7	CCA160607FU4	COMERCIALIZADORA CAZTICE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
8	CIN140408RL0	CONSULTORIA E INCUBACION DE NEGOCIOS, A.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
9	CSC080409256	CONSTRUCTORES DE SISTEMAS COSED, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020
10	DIN100803840	DEMO23 INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
11	GBA150505660	GLOBAL BUSINESS ASSISTANCE MMX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
12	GEE100628A13	GRUPO ENLACE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
13	GIT140507UI9	GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
14	GLE170406E35	GLEIMARE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
15	GVI0511216P0	GRUPO VICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
16	HIL051125JU3	HILVITEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
17	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
18	HSM130617P12	HOME AND SUN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
19	INO150625S73	INOVLEXCORP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
20	LCO161103C7	LEYN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
21	MIR170309ICA	MIRTELLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
22	OIA010118BF6	OPERADORA INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
23	RJM160202EQ0	HYTR FGPR COMERCIANTES COMERCIALIZADORES EPTYW PEPPERS INTERNATIONAL EXPERTICE BROKERING SYSTEMS INNOVATIONS IN SOUTHEASTERN AMERICA, S.A.P.I. DE C.V. // ANTES RELAJANTES JUGANDO MEJORANDO ENFERMEDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
24	VAS160122KG3	VASTECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AC0070731NP0	ALVICZA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
2	ACR160728MJ7	AGRO-COMERCIALIZADORA CAMINO REAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
3	ALL130205756	ALLFIRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
4	AST040206D63	ASTAROTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
5	BSP160906AZ1	BALLI SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
6	CAC150909775	COMPORATE ACET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
7	CCA160607FU4	COMERCIALIZADORA CAZTICE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
8	CIN140408RL0	CONSULTORIA E INCUBACION DE NEGOCIOS, A.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
9	CSC080409256	CONSTRUCTORES DE SISTEMAS COSED, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13588 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
10	DIN100803840	DEMO23 INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
11	GBA150505660	GLOBAL BUSINESS ASSISTANCE MMX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
12	GEE100628A13	GRUPO ENLACE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
13	GIT140507UI9	GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
14	GLE170406E35	GLEIMARE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
15	GV0511216P0	GRUPO VICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
16	HIL051125JU3	HILVITEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
17	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
18	HSM130617P12	HOME AND SUN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
19	INO150625S73	INOVLEXCORP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
20	LCO1611035C7	LEYN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
21	MIR170309ICA	MIRTELLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
22	OIA010118BF6	OPERADORA INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
23	RJM160202EQ0	HYTR FGPR COMERCIANTES COMERCIALIZADORES EPTYW PEPPERS INTERNATIONAL EXPERTICE BROKERING SYSTEMS INNOVATIONS IN SOUTHEASTERN AMERICA, S.A.P.I. DE C.V. // ANTES RELAJANTES JUGANDO MEJORANDO ENFERMEDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
24	VAS160122KG3	VASTECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACO070731NP0	ALVICZA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13785 de fecha 17 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de julio de 2020	24 de julio de 2020
2	ACR160728MJ7	AGRO-COMERCIALIZADA CAMINO REAL, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-029619 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
3	ALL130205756	ALLFIRE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13669 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2020	13 de julio de 2020				
4	AST040206D63	ASTAROTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13682 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2020	13 de julio de 2020				
5	BSP160906AZ1	BALLI SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	500-51-00-05-03-2020-17810 de fecha 20 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					23 de abril de 2020	24 de abril de 2020
6	CAC150909775	COMPORATE ACET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13727 de fecha 2 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de julio de 2020	3 de julio de 2020
7	CCA160607FU4	COMERCIALIZADA CAZTICE, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2020-029618 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					2 de julio de 2020	3 de julio de 2020
8	CIN140408RL0	CONSULTORIA E INCUBACION DE NEGOCIOS, A.C.	500-70-00-02-03-2020-07038 de fecha 13 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
9	CSC080409256	CONSTRUCTORES DE SISTEMAS COSED, S.A. DE C.V.	900-04-04-00-00-2020-15942 de fecha 29 de julio de 2020	Administración General de Grandes Contribuyentes					4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020
10	DIN100803840	DEMO23 INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-08-00-01-00-2020-8610 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					21 de mayo de 2020	22 de mayo de 2020
11	GBA150505660	GLOBAL BUSINESS ASSISTANCE MMX, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-2840 de fecha 1 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"					7 de abril de 2020	8 de abril de 2020
12	GEE100628A13	GRUPO ENLACE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-16749 de fecha 13 de julio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
13	GIT140507UI9	GRUPO INMOBILIARIO TELRA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-13750 de fecha 6 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
14	GLE170406E35	GLEIMARE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13677 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2020	13 de julio de 2020				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	GVI0511216P0	GRUPO VICZA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13747 de fecha 6 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
16	HIL051125JU3	HILVITEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13770 de fecha 17 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de julio de 2020	24 de julio de 2020
17	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C. // En cumplimiento a los resuelto en el Recurso de Revocación RRL2019003697, por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México.	500-05-2020-13771 de fecha 17 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
18	HSM130617P12	HOME AND SUN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64377 de fecha 29 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	8 de junio de 2020	1 de julio de 2020				
19	INO150625S73	INOVLEXCORP, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2019-14064 de fecha 13 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					18 de diciembre de 2019	19 de diciembre de 2019
20	LCO1611035C7	LEYN COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13702 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					6 de julio de 2020	7 de julio de 2020
21	MIR170309ICA	MIRTELLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13674 de fecha 16 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de junio de 2020	13 de julio de 2020				
22	OIA010118BF6	OPERADORA INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE FRONTERA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-723 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					26 de junio de 2020	29 de junio de 2020
23	RJM160202EQ0	HYTR FGPR COMERCIANTES COMERCIALIZADORES EPTYW PEPPERS INTERNATIONAL EXPERTICE BROKERING SYSTEMS INNOVATIONS IN SOUTHEASTERN AMERICA, S.A.P.I. DE C.V. // ANTES RELAJANTES JUGANDO MEJORANDO ENFERMEDAD, S.A. DE C.V.	500-30-00-06-00-2020-00611 de fecha 24 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					6 de marzo de 2020	9 de marzo de 2020
24	VAS160122KG3	VASTECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2020-4076 de fecha 16 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					21 de julio de 2020	22 de julio de 2020

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, antepenúltimo párrafo; 96 Bis, primer párrafo y 98, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, modificó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el propósito de flexibilizar el plazo al que estaban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, con el fin de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad, resulta fundamental fortalecer el marco normativo que habrán de observar las instituciones de crédito para la verificación de la identidad de sus clientes y solicitantes en la celebración de contratos para apertura de cuentas bancarias nivel 4, así como para créditos al consumo y comerciales, particularmente de manera remota; al efecto, además de hacerse extensivo a personas morales, el marco regulatorio robustece los requisitos de carácter biométrico a observar en el procedimiento que se sigue para la verificación de identidad y la captura de documentos de identificación, incluyendo los provenientes de registros de autoridades mexicanas;

Que, en aras de la seguridad y certeza jurídica para clientes y solicitantes, se refuerzan los procedimientos de aprobación de los mecanismos de identificación no presencial seguidos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al preverse requerimientos técnicos acordes con los estándares internacionales y el uso de tecnologías diversas de identificación, que deberán observar tanto las propias instituciones de crédito como los prestadores de servicios que les auxiliarán en su labor, ello, a su vez, robustece el sistema de control de interno de esas entidades financieras, y

Que, como resultado de lo señalado en el segundo y tercer párrafo anteriores, se favorecerá la inclusión financiera y el acceso a servicios y productos bancarios de una forma sencilla, rápida y a distancia; ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 51 Bis 2; 51 Bis 6; 5i Bis 7, primer párrafo; 51 Bis 8; 51 Bis 9 y 51 Bis 10, segundo párrafo, y **SE ADICIONA** el Artículo 51 Bis 14 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificada por última vez mediante Resolución publicada en dicho medio de difusión el 21 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo 51 Bis 2.- Las Instituciones podrán conformar una base de datos de información biométrica de sus clientes apegándose al Anexo 71 de las presentes disposiciones, a fin de utilizarla para la verificación de su identidad, en sustitución de lo requerido por los Artículos 51 Bis, para celebrar contratos de operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien, solicitar medios de pago y 51 Bis 1, para la realización de retiros de efectivo y de transferencias de recursos, salvo los que se realicen con cargo a Cuentas Bancarias Niveles 1 y 2. Lo anterior, siempre que las Instituciones realicen la verificación de la coincidencia de la información biométrica del cliente con los registros biométricos del Instituto Nacional Electoral o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto.

Para efectos de la verificación de la identidad de sus clientes prevista en el párrafo anterior, las Instituciones deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Requerir a la persona cuyos datos se almacenarán en la referida base, su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o identificación expedida por alguna otra autoridad mexicana, cuyos datos biométricos puedan verificarse con alguna autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

- II. Hacer primeramente la captura de la información biométrica de sus empleados, directivos o funcionarios que tendrán a su cargo recopilar las de los clientes. Una vez concluida esta captura, recopilarán las de sus clientes. En ambos casos, las Instituciones deberán cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo 71 de las presentes disposiciones.
- III. Tratándose de huellas dactilares, efectuar las acciones de verificación indicadas en la fracción I del Artículo 51 Bis 4 de estas disposiciones; o bien, tratándose de datos biométricos distintos a huellas dactilares, verificar que estos coinciden con los registros biométricos en posesión de alguna autoridad mexicana; en ambos casos, las Instituciones deberán observar en todo momento que se cumplan, al menos, los requerimientos del Anexo 71 de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán corroborar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población y que los datos proporcionados por el cliente coinciden con los de dicho registro."

“Artículo 51 Bis 6.- Las Instituciones, para efectos de la identificación de sus clientes o solicitantes que sean personas físicas o personas morales, ambos de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos para la apertura de Cuentas Bancarias Nivel 4, créditos al consumo para clientes o solicitantes que sean personas físicas y créditos comerciales para clientes o solicitantes que sean personas físicas con actividad empresarial o personas morales, deberán ajustarse a lo dispuesto por el presente Apartado B.

Para efectos de las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones deberán verificar la coincidencia de la información biométrica del cliente o solicitante, según corresponda, con los registros del Instituto Nacional Electoral o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto o con aquellas bases de datos biométricos que hayan desarrollado las propias Instituciones de conformidad con lo previsto en los Artículos 51 Bis 2 y 51 Bis 3 de las presentes disposiciones.

En caso de que la información biométrica a que se refiere el párrafo anterior sean las huellas dactilares del cliente o solicitante, las Instituciones deberán asegurarse que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se obtenga directamente del cliente o solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del cliente o solicitante que presenta la credencial para votar coincida, al menos, en un noventa y ocho por ciento con los registros de las bases de datos de las autoridades mexicanas.

Para efectos de lo establecido en el presente Apartado B, las Instituciones deberán:

- I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.
- II. Requerir al solicitante que declare si ya es cliente de la Institución. En caso de que la declaratoria sea afirmativa, la Institución deberá observar lo previsto en la fracción IV del presente artículo. Con independencia de la declaratoria del solicitante, la Institución deberá completar su expediente de acuerdo con el producto que pretenda contratar, así como, en su caso, observar las obligaciones de actualización de expedientes de identificación en términos de lo previsto en la 4^a de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan.
- III. Requerir al solicitante que haya declarado no ser cliente de la Institución, el envío de un formulario a través del medio electrónico que la Institución establezca al efecto, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos de identificación señalados en la 4^a y 4^a Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan, así como la especificación del producto que se pretenda contratar de los previstos en el primer párrafo del presente artículo.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Institución de que se trate constituye la aceptación del solicitante para que su voz, imagen o, en su caso, ambas sean grabadas en los mecanismos tecnológicos a que se refiere la fracción VII del presente artículo. Dicha manifestación podrá realizarse a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.

La aceptación a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse en términos de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o la que la sustituya.

- IV. En caso de que el solicitante declare ser cliente de la Institución, esta deberá verificar los datos que ella misma determine con el fin de corroborar contra sus propios registros que, en efecto, se trata de un cliente, y en caso de que así sea, la Institución deberá autenticarlo con un Factor de Autenticación Categoría 3 y, posteriormente, realizar la verificación a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

En caso de que la verificación a que se refiere el párrafo anterior sea exitosa, la Institución podrá proceder a la contratación de los productos previstos en el primer párrafo del presente artículo, sin necesidad de llevar a cabo lo establecido en las fracciones V a VIII siguientes.

Cuando la verificación a la que se refiere la presente fracción no resulte exitosa, la Institución deberá observar lo previsto en las fracciones III, V, VI, VII y VIII de este artículo.

- V. Si la Institución corrobora que el solicitante no es su cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, deberá requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso, y validar los elementos de seguridad de dicha credencial, a fin de detectar si dicho documento no presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, la Institución deberá confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población que proporcione el solicitante con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los enviados en el formulario a que se refiere la fracción III de este artículo coinciden entre sí.

Tratándose de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, las Instituciones deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se listan, con los registros del propio instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC) que se encuentra impreso en la credencial para votar, o en su caso, el Reconocimiento Óptico de Carácteres (*Optical Character Recognition*).
- b) Año de registro.
- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Las Instituciones deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

Las Instituciones deberán requerir al solicitante que envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en las presentes disposiciones, así como en la 4^a y 4^a Ter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan.

- VI. Informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en los mecanismos tecnológicos a que se refiere la fracción VII del presente artículo y cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante previamente a lo establecido en la referida fracción.

- VII. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan identificar al solicitante mediante una grabación, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración por un periodo de, al menos, 10 años. Para efectos de la mencionada identificación, adicionalmente, las Instituciones deberán observar lo siguiente:

- a) Registrar la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b) Implementar los mecanismos tecnológicos a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción. Adicionalmente, las Instituciones deberán verificar que la calidad de la imagen y, en su caso, la del sonido permiten la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Instituciones para tal efecto.
- c) Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando mediante herramientas automatizadas que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.

- d) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción VII del Artículo 51 Bis 9 de estas disposiciones, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el de la credencial para votar recibida.
 - e) Realizar una prueba de vida al solicitante durante la implementación de los mecanismos tecnológicos a que se refiere la presente fracción. Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida a las pruebas técnicas realizadas por las Instituciones con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.
- VIII. Suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:
- a) La imagen y, en su caso, la calidad del sonido, no permitan realizar una identificación plena del solicitante.
 - b) El solicitante no presente su credencial para votar, los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial o de las verificaciones biométricas del solicitante a que se refiere el presente artículo no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia la fracción VII del Artículo 51 Bis 9 de las presentes disposiciones.
 - c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
 - d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
 - e) Se presenten situaciones atípicas o riesgosas, o bien, la Institución tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.

En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, las Instituciones deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por las Instituciones en sus controles para prevenir fraudes.

Para el caso de solicitantes o clientes que sean personas morales, para efectos de la identificación de sus apoderados o representantes legales, las Instituciones deberán observar los mismos procedimientos señalados en el presente artículo, con la salvedad de que, para el caso de solicitantes, el envío del formulario a que se refiere la fracción III de este artículo deberá hacerse mediante archivo firmado con la Firma Electrónica Avanzada o Fiable de la persona moral de que se trate.

Cuando el Instituto Nacional Electoral no pueda responder a las solicitudes de verificación de información biométrica a que alude el presente artículo por causas imputables a dicho instituto, las Instituciones podrán efectuar una comunicación con el cliente o solicitante a través de un medio audiovisual, utilizando herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción, y conforme a las guías de diálogo aleatorias que establezcan las propias Instituciones. Asimismo, la comunicación deberá tener una duración de, al menos, 30 segundos continuos y sin interrupción, así como ser grabada colocando el dispositivo de manera horizontal, así como ser conservada sin ediciones en su total duración por un periodo mínimo de 10 años.

Durante la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones deberán observar, además, lo siguiente:

- I. Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- II. Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante o cliente, según los parámetros que establezcan las propias Instituciones para tal efecto.
- III. Requerir al solicitante o cliente que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el anverso como por el reverso, confirmando mediante herramientas automatizadas que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- IV. Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante o cliente con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción VII del Artículo 51 Bis 9 de estas disposiciones, asegurándose que exista coincidencia entre su rostro y el de la credencial para votar recibida.

- V. Identificar, a través de herramientas automatizadas, patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que el solicitante o cliente que está realizando la comunicación no es la persona que dice ser.
- VI. Realizar una prueba de vida al solicitante o cliente durante la comunicación. Se entenderá como prueba de vida lo establecido en el inciso e) de la fracción VII del cuarto párrafo de este artículo.

Las Instituciones que se ajusten a lo establecido en el sexto párrafo del presente artículo, únicamente podrán llevar a cabo la apertura de Cuentas Bancarias Nivel 4, en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs, y en el caso de créditos al consumo para clientes o solicitantes que sean personas físicas y de créditos comerciales para clientes o solicitantes que sean personas físicas con actividad empresarial o personas morales, estos únicamente podrán otorgarse hasta por el equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs.

Artículo 51 Bis 7.- Las Instituciones deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos de identificación a que se refiere el Artículo 51 Bis 6 y, en su caso, el Artículo 51 Bis 8 de las presentes disposiciones, los cuales garanticen la integridad de dicha información, así como la correcta lectura de los datos y la imposibilidad de su manipulación, al igual que su adecuada seguridad, conservación y localización.

...

Artículo 51 Bis 8.- La Comisión podrá aprobar mecanismos distintos a los previstos en el Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones para identificar a solicitantes o clientes, así como para verificar documentos de identificación diferentes a los referidos en dicho artículo, siempre que las Instituciones cumplan, al menos, con lo siguiente:

- I. Incluir un elemento de validación de información biométrica contra los registros de alguna autoridad mexicana con una coincidencia mínima del noventa y ocho por ciento, así como prever mecanismos alternos de identificación, en caso de que la validación biométrica no se encuentre disponible en ese momento, pudiendo utilizar el mecanismo previsto en los párrafos sexto, séptimo y octavo del Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones.
- II. Requerir al solicitante o cliente que presente su identificación oficial con fotografía expedida por alguna autoridad mexicana, tanto por el anverso como por el reverso.
- III. En el caso de solicitantes, verificar los elementos de seguridad de la identificación oficial con fotografía que se presenten para aprobación, y corroborar los datos o información contenida en dicha identificación contra los registros de la autoridad que la haya emitido considerando, cuando menos, el nombre completo y alguna otra clave o código que se incluya en la identificación.
- IV. Corroborar los datos de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población.
- V. Realizar una prueba de vida, entendiéndose como tal lo establecido en el inciso e) de la fracción VII del cuarto párrafo del Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones.

Artículo 51 Bis 9.- Las Instituciones, al solicitar las aprobaciones a que se refieren los Artículos 51 Bis 6 y, en su caso, 51 Bis 8, deberán presentar lo siguiente:

- I. Descripción detallada de la Infraestructura Tecnológica utilizada en cada parte del proceso de identificación no presencial, especificando la función de cada componente de dicha infraestructura. Asimismo, las Instituciones deberán incluir a todos los proveedores de tecnología que intervienen en la Infraestructura Tecnológica y, en su caso, las aplicaciones principales utilizadas para el referido proceso y su interrelación.
- II. Descripción de los medios electrónicos utilizados para que los solicitantes envíen, en su caso, el formulario y documentos por un canal seguro considerando, al menos, el tipo de transmisión del dispositivo hacia el nodo que recibe la información del formulario, tales como *Hyper Text Transfer Protocol Secure* o *Transport Layer Security* versión 1.2 o superior.
- III. Nombre del prestador de servicios de certificación autorizado por la Secretaría de Economía utilizado, en su caso, para la conservación de la versión digital de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra identificación oficial con fotografía, conforme a la Norma Oficial Mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos aplicable.
- IV. Diagrama de red que muestre todos los componentes de la Infraestructura Tecnológica que forman parte del proceso de identificación no presencial, incluyendo la segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral, considerando esquemas de redundancia.

- V. Información detallada sobre si las imágenes de identificaciones oficiales, grabaciones e información biométrica se mantendrán en instalaciones de proveedores de servicios o de la propia Institución, describiendo los controles para la gestión de acceso y mecanismos para su almacenamiento.
- VI. Evidencia de que los medios de verificación de los documentos de identificación de los clientes o solicitantes tiene la efectividad aprobada por el comité de riesgos de la Institución de que se trate.
- VII. En su caso, evidencia de que los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen, tengan el nivel de fiabilidad determinado por el comité de riesgos de la Institución de que se trate.
- VIII. En su caso, información detallada sobre las pruebas de calibración a los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen. Dichas pruebas deberán ser realizadas conforme a los umbrales establecidos por la Institución, los cuales habrán de contemplar los resultados de estas pruebas y los ajustes del motor de validación derivado de ellos. Las Instituciones deberán acompañar a su solicitud de aprobación evidencias de todo lo anterior.
- IX. En su caso, los estándares de calidad de la imagen y sonido que se utilizarán para efectuar la comunicación a que se refieren los párrafos sexto, séptimo y octavo del Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones.
- X. En su caso, la descripción técnica de los Factores de Autenticación que se requerirán para corroborar que un solicitante es cliente de la Institución, conforme a lo previsto en el Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones, así como las características del código de un solo uso.
- XI. Mecanismos a través de los cuales transmitirán y resguardarán de manera segura la información, datos y documentos generados en el procedimiento de identificación no presencial.
- XII. Mecanismos utilizados para garantizar la integridad, correcta lectura, imposibilidad de manipulación y adecuada seguridad, conservación y localización de la información, datos y documentos a que se refiere el presente Apartado B.
- XIII. Mecanismos de cifrado en los canales de comunicación utilizados en el proceso de identificación no presencial, indicando la información que será transmitida por cada uno de dichos canales.
- XIV. Mecanismos utilizados para la gestión de accesos a los sistemas, así como las políticas para la gestión de accesos, en las que se incluya el uso de contraseñas robustas.
- XV. Políticas y procedimientos de gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- XVI. Mecanismos o herramientas utilizadas para el monitoreo y bloqueo de contrataciones que presenten las situaciones descritas en el inciso e) de la fracción VIII del cuarto párrafo del Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones.
- XVII. Evidencia de haber evaluado e incorporado a la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan, así como de los posibles riesgos derivados del lanzamiento o uso de nuevas tecnologías, servicios, países o áreas geográficas y canales de envío o distribución con los que vayan a operar.
- XVIII. Proyecto del manual de cumplimiento señalado en la 64^a de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan, o algún otro documento o manual elaborado por las Instituciones en el que se desarrollen las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios para llevar a cabo, al menos, lo siguiente:
 - a) Verificar la coincidencia en listas de personas bloqueadas, listas de personas políticamente expuestas y las demás listas con las que cuenten las Instituciones.
 - b) Determinar el perfil transaccional inicial y el grado de riesgo de los clientes.
 - c) Conexión con el o los sistemas automatizados con los que cuenten las Instituciones.

XIX. Realizar pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como pruebas de penetración en los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica utilizada en el proceso, ya sea propia o de terceros. Las pruebas de penetración mencionadas deberán realizarse por un tercero independiente que cuente con personal que tenga la capacidad técnica comprobable mediante certificaciones especializadas de la industria en la materia.

Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión evidencia de la realización de las pruebas a las que se refieren las fracciones VIII y XIX del presente artículo, antes de implementar el esquema que se les haya autorizado de conformidad con el Artículo 51 Bis 6 de las presentes disposiciones.

Será responsabilidad de las Instituciones que contraten a terceros para almacenar, procesar y transmitir información en el proceso de contratación no presencial, la vigilancia del cumplimiento al presente artículo, al menos, una vez al año, así como la obligación de contar con la evidencia que lo sustente, la cual deberán tener a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 51 Bis 10.- . . .

Para el caso de contrataciones presenciales a que se refiere el Apartado A de la presente sección, las Instituciones deberán tener registros de la fecha y domicilio de la Oficina Bancaria o, en su caso, establecimiento del comisionista en que se realizó cada contratación, incluyendo la clave de la localidad geoestadística conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el que lo sustituya, así como el nombre y clave del funcionario que otorgó la autorización de la contratación y, en su caso, del gerente o encargado de la Oficina Bancaria donde se autorizó.”

“Artículo 51 Bis 14.- Los procedimientos establecidos en el Apartado B son independientes de los utilizados en las contrataciones y operaciones que las Instituciones realicen con sus clientes en términos del Capítulo X del Título Quinto de estas disposiciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo referido en los Artículos SEGUNDO y TERCERO Transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito que hayan obtenido la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los mecanismos de identificación no presencial en términos de los Artículos 51 Bis 6 y 51 Bis 8 vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, tendrán un plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, para presentar a dicha Comisión una nueva solicitud de aprobación en apego al Artículo 51 Bis 6, fracción I que se reforma con el presente instrumento.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior continuará vigente hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva sobre la solicitud de aprobación que las instituciones de crédito hayan presentado ante la propia Comisión conforme a lo indicado por el Artículo 51 Bis 6, fracción I que se reforman con esta Resolución.

TERCERO.- Las instituciones de crédito que hayan optado por implementar, con carácter temporal, la facilidad administrativa para el cumplimiento de lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda Apartado B, así como lo indicado en el Título Quinto, Capítulo XI, Sección Tercera de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, contenida en oficio número P321/2020 del 11 de junio de 2020 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al amparo del CUARTO del ACUERDO *por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, podrán continuar aplicándola por el plazo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les dé a conocer mediante oficio contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para dar cumplimiento al Artículo 51 Bis 7, al igual que para presentar ante la propia Comisión una nueva solicitud de aprobación en apego a los Artículos 51 Bis 6, cuarto párrafo, fracción I; 51 Bis 8, y 51 Bis 9, los cuales se reforman con el presente instrumento.

Lo anterior, es sin perjuicio de que dicha Comisión pueda modificar las referidas facilidades administrativas, por virtud de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEGUNDO Aviso de Declaratoria de abandono de una aeronave que se encuentra localizada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, el Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 21 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 3 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que las aeronaves que permanezcan en aeropuertos, aeródromos o helipuertos por noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá hacer la declaratoria de abandono de la aeronave;

Que las aeronaves declaradas como abandonadas pasarán a propiedad de la Nación y se procederá a su enajenación en subasta pública con la participación de las autoridades correspondientes y ante fedatario público;

Que la aeronave que se describe en el numeral PRIMERO del presente instrumento ha permanecido más de noventa días en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, y

Que, sin perjuicio de lo anterior, su permanencia constituye un obstáculo para la debida prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios del Aeropuerto en cuestión, esta autoridad aeronáutica ha iniciado el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Aeronave, previsto por el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE UNA AERONAVE QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA

PRIMERO.- Se emite el **Segundo Aviso** para que el propietario o poseedor de la aeronave que se indica en el Cuadro 1, presente las objeciones correspondientes que conforme a derecho procedan a la Declaratoria de Abandono que nos ocupa.

Cuadro 1

NO. PROG.	MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE DE LA AERONAVE	MATRICULA DE LA AERONAVE
2	Mar. BOEING727- 200 Mod. BOEING 727-222CF No. de serie 19913	XA-UII
Ubicación: Aeropuerto Internacional de Cuernavaca en Carretera Acatlipa, Tetlalpa Km 5, C.P. 62594.		

SEGUNDO.- Las personas que tengan interés jurídico para presentar las objeciones que conforme a derecho procedan respecto del procedimiento de Declaratoria de Abandono de la aeronave antes indicada tendrán un plazo de hasta **cuarenta días**, contados a partir de la publicación del primer Aviso, bajo el apercibimiento de declarar el abandono de la aeronave en beneficio de la Nación.

Las objeciones correspondientes deberán presentarse en las oficinas de la Agencia Federal de Aviación Civil ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1990, PH, Colonia los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO. Conforme al último párrafo del artículo 77 de la Ley de Aviación Civil, el presente aviso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Rodrigo Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

01-CM-AFASPE-Ciudad de México/2020

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. KARLA BERDICHESVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	3,018,831.57	0.00	3,018,831.57
1	Determinantes Personales	U008	1,617,537.33	0.00	1,617,537.33
2	Mercadotecnia Social en Salud		0.00	0.00	0.00
3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,091,124.24	0.00	1,091,124.24
4	Capacitación	U008	201,170.00	0.00	201,170.00
5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			3,018,831.57	0.00	3,018,831.57
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	893,690.33	0.00	893,690.33
1	Salud Mental	P018	893,690.33	0.00	893,690.33
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			893,690.33	0.00	893,690.33
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	945,445.00	0.00	945,445.00
1	Emergencias	U009	290,874.00	0.00	290,874.00
2	Monitoreo	U009	654,571.00	0.00	654,571.00
2	Diagnóstico en Salud Pública		0.00	0.00	0.00
Subtotal			945,445.00	0.00	945,445.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	0.00	6,704,737.77	6,704,737.77
2	Virus de la Hepatitis C	P016	160,738.24	0.00	160,738.24
Subtotal			160,738.24	6,704,737.77	6,865,476.01
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	13,649,485.97	16,572,234.50	30,221,720.47
1	SSR para Adolescentes	P020	1,228,626.90	0.00	1,228,626.90
2	PF y Anticoncepción	P020	2,745,550.44	0.00	2,745,550.44
3	Salud Materna	P020	1,250,084.44	15,955,575.00	17,205,659.44
4	Salud Perinatal	P020	6,132,098.79	0.00	6,132,098.79
5	Aborto Seguro	P020	265,000.00	0.00	265,000.00
6	Violencia de Género	P020	2,028,125.40	616,659.50	2,644,784.90
2	Cáncer	P020	2,970,652.68	0.00	2,970,652.68
3	Igualdad de Género	P020	380,341.60	0.00	380,341.60
Subtotal			17,000,480.25	16,572,234.50	33,572,714.75

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,397,264.56	0.00	2,397,264.56
1	Paludismo	U009	246,736.40	0.00	246,736.40
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	2,150,528.16	0.00	2,150,528.16
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018, U009	0.00	122,682.41	122,682.41
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	0.00	78,533.00	78,533.00
6	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	7,494,748.70	0.00	7,494,748.70
7	Salud en el Adulto Mayor	U008	499,830.75	0.00	499,830.75
8	Salud Bucal	U009	60,736.72	0.00	60,736.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	25,000.00	3,062.00	28,062.00
Subtotal			10,477,580.73	204,277.41	10,681,858.14
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	947,993.65	126,223,429.50	127,171,423.15
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	46,076.00	0.00	46,076.00
Subtotal			994,069.65	126,223,429.50	127,217,499.15
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"			33,490,835.77	149,704,679.18	183,195,514.95

...

..."

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$183,195,514.95 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$33,490,835.77 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

..."

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$149,704,679.18 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

...

..."

"QUINTA. APLICACIÓN. - ...

...

...

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4-INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

..."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".- "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VII.-...

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose como aplicación, la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2020 y a más tardar el 15 de marzo del 2021, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del la Secretaría de Salud de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México."

"DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020."

ANEXO 1

..."

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-183/2019

Código 12-313-1-M1C029P-0000028-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracciones XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 31 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nota: La Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, STCONSAM, suscribe el presente Convenio Modificatorio con nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y se fija como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 la utilización de tecnologías de información y comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	subtotal	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	subtotal		
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	356,181,629.67	61,246,197.00	417,427,826.67	417,427,826.67	
2	Virus de la Hepatitis C	160,738.24	0.00	160,738.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,738.24	
TOTALES		160,738.24	0.00	160,738.24	0.00	0.00	356,181,629.67	61,246,197.00	417,427,826.67	417,588,564.91	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL		
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,405,220.90	12,244,265.07	13,649,485.97	57,979,038.47	57,979,038.47	0.00	0.00	0.00	71,628,524.44	
1	SSR para Adolescentes	1,140,220.90	88,406.00	1,228,626.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,228,626.90	
2	PF y Anticoncepción	0.00	2,745,550.44	2,745,550.44	57,979,038.47	57,979,038.47	0.00	0.00	0.00	60,724,588.91	
3	Salud Materna	0.00	1,250,084.44	1,250,084.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,250,084.44	
4	Salud Perinatal	0.00	6,132,098.79	6,132,098.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,132,098.79	
5	Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00	
6	Violencia de Género	0.00	2,028,125.40	2,028,125.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,028,125.40	
2	Cáncer	0.00	2,970,652.68	2,970,652.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,970,652.68	
3	Igualdad de Género	380,341.60	0.00	380,341.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380,341.60	
TOTALES		1,785,562.50	15,214,917.75	17,000,480.25	57,979,038.47	57,979,038.47	0.00	0.00	0.00	74,979,518.72	

OOO CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	825,664.00	825,664.00	0.00	0.00	0.00	825,664.00
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	7,494,748.70	7,494,748.70	13,328,110.00	13,328,110.00	0.00	0.00	0.00	20,822,858.70
7	Salud en el Adulto Mayor	50,000.00	449,830.75	499,830.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	499,830.75
8	Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,736.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
TOTALES		2,533,001.28	7,944,579.45	10,477,580.73	16,244,890.00	16,244,890.00	0.00	0.00	0.00	26,722,470.73

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	947,993.65	947,993.65	121,394,667.10	121,394,667.10	0.00	0.00	0.00	122,342,660.75	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	46,076.00	46,076.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,076.00	
TOTALES		0.00	994,069.65	994,069.65	121,394,667.10	121,394,667.10	0.00	0.00	0.00	122,388,736.75	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
		8,443,578.59	25,047,257.18	33,490,835.77	195,618,595.57	195,618,595.57	356,181,629.67	61,246,197.00	417,427,826.67	646,537,258.01	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1 Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1 Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros	1
	1 Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	80
	1 Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	80	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	80
	1 Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	40	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejora en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	40
	1 Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	80	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	80
	1 Determinantes Personales	3.4.1	Resultado	Total de actividades de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	Total de actividades de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programadas	100	Las entidades federativas realizarán pláticas de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo por los que pueden ocurrir accidentes, evitando así daños a la salud causados por lesiones accidentales.	100

	1	Determinantes Personales	3.5.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	49	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales evitando daños a la salud de la población.	1
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	20	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud	3
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población	60
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	80
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	63
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100

	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	2
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
	4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del persona de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	100
	4	Capacitación	1.4.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboran e implementan su programa de trabajo	No aplica	27	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados que elaboren su programa de trabajo y lo implementen en comunidades indígenas	2
	4	Capacitación	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados	100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	16

	4	Capacitación	2.2.1	Resultado	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial realizados	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial programados	100	Las entidades federativas capacitaran a personal de las dependencias que conforman los Consejos Estatales de Prevención de Accidentes como auditores de seguridad vial, para detectar irregularidades en la infraestructura que provocan accidentes de tránsito	2
	5	Intersectorialidad	1.1.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	50	Mide el número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	1
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	96	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informe de grupo intersectorial e informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud)	5
	5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	5	Intersectorialidad	4.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría. La acción estratégica de alcoholimetría promueve su implementación en municipios prioritarios, conforme a las estadísticas respecto a la ocurrencia de lesiones de causa externa relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas en el tránsito	80

	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100
	6	Evaluación	3.1.1	Proceso	Elaboración de Protocols de Investigación relacionados con determinantes sociales bajo los criterios y aprobación de la Dirección General	No aplica	32	Número protocolos de investigación en materia de salud pública programadas	2

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	20,024	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	3,500
	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	28,654	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	3,692

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90

	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico programados por el LESP	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico realizados por el LESP	100	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	<p>Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año.</p> <p>Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, financiada por el Censida, a través del Ramo 12, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:</p> <p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p>	100

							Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre). Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre). Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.	
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saib y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC.	Estimación de personas con VHC.	100	Se refiere a la proporción de personas que son diagnosticadas con el VHC, respecto de la estimación de personas con esta infección.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	90	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR Adolescentes para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
	1	SSR Adolescentes para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	200
	1	SSR Adolescentes para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	90
	1	SSR Adolescentes para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	4,474

	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	120
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	300
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
	1	SSR Adolescentes para	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
	1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	25	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	15
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	145,461
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,618	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	105

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	16
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	335,282	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	21,460
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	14,476	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	982
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	32
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100

	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	2
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100

	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	50	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	33
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer		5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género		1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	960
3	Igualdad de Género		1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	1

3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	1,500
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	80	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	1	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100	
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	32	
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100	
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16	
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1

	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	16
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5

5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	50
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
6	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Proceso	Número profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometabólicas en la Secretaría de Salud	40
7	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AlVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplicó el cuestionario para su detección de AlVD y de ABVD	5

7	Salud en el Adulto Mayor	8.1.1	Proceso	Población masculina de 45 años y más no asegurada con detección integral realizada	Población masculina de 45 años y más no asegurada	10	Es la población de masculinos de 45 años y más no asegurados con detección integral de próstata	10
8	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1,515,674
8	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	54,301,194	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas.	1,162,884
8	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	249,834
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	4
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	20
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	68.44	19,500	1,334,580.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.35	5,700	64,667.07
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lancetas Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas. Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. Las cantidades son por caja (cada una con 50 piezas)	113.00	1,056	119,328.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. La cantidad es por caja con 25 sobre cada una.	3,320.50	690	2,291,145.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunoensayo contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por pruebas/piezas.	28.93	41,300	1,194,809.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: El precio incluye el costo de distribución. Las cantidades son por cajas (cada una con 10 cartuchos)	18,000.00	26	468,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por prueba.	51.97	23,710	1,232,208.70
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	121	432,450.37
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	134	31,356.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con liofilitizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	20	406,600.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	48	42,696.96
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil fósfato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	84,041	67,232,800.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	21,641	63,083,515.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	4,481	8,159,901.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	6,708	2,334,115.68
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	683	2,049,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	62,025	44,037,750.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	2,823	1,126,377.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	685	229,475.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	993.41	12	11,920.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	11	12,100.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	68	136,680.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	202	1,335,597.74
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	300	516,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	18	30,960.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	909	1,318,050.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	77,784	133,788,480.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	7,985	23,955,000.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	1,040	5,646,440.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	7	2,191.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	453	139,922.64
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	96	48,994.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	759	64,515.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	19	8,740.00
TOTAL							362,886,367.44

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	2,862.50	5,574	15,955,575.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	5	8,570.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	10	8,909.50
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	578.00	10	5,780.00

	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	345	593,400.00
TOTAL								16,572,234.50

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	1	90.83
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	10	65.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prolamonida 250 mg, tabletas	2.87	10	28.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	41.56	10	415.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.76	10	207.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml.	4.34	10	43.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina ácido clavulánico 875/125 tabletas	2.98	456	1,358.88
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquilina 100 mg, tabletas	47.57	188	8,943.16
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	78	5,863.26

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	2,600	15,808.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazima 100 mg, cápsula	20.51	1,050	21,535.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	2,600	1,638.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	2,400	1,008.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	3,000	2,340.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	29.58	1,400	41,412.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	1,400	9,058.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	2,612	1,149.28
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tabletas	1.91	1,120	2,139.20
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	69.15	10	691.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampolla.	51.95	10	519.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampolla.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampolla de 1 ml con 10 dosis.	942.40	8	7,539.20

5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Accesorios de equipo e instrumental medico y de laboratorio Descripción complementaria: Boquillas modelo Schiller, caja con 100 boquillas.	2,200.00	13	28,600.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Accesorios de equipo e instrumental medico y de laboratorio Descripción complementaria: Filtros modelo Schiller, caja con 100 filtros	3,841.00	13	49,933.00
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias químicas para tratamientos de agua Descripción complementaria: Plata coloidal al 0.36%, Piezas.	15.31	200	3,062.00
TOTAL							204,277.41

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna contra difteria, tos ferina, tetanos, hepatitis b, poliomielitis y haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de HB REC 10 µg Hemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg Toxido de bordetella Pertussis 25 µg Toxido diférlico adsorbido no menos de 30 UI Toxido tetánico adsorbido no menos de 40 UI Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHoNEY 40 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido Cápsular de Haemophilus influenzae tipo b 10 µg Conjugado a toxido tetánico 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ampolla con liofilizado. Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a la necesidad de la Entidad y el precio es el 2019.	229.87	294,420	67,678,325.40
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a las necesidades de la entidad. El precio es 2019	569.30	102,837	58,545,104.10
TOTAL							126,223,429.50

Gran total**505,886,308.85**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
	2 PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	10,320
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	3,330
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etnilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	610
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	614
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	1,241
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	3,939
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	5,623
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	25,746
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	2,500
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,631
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	6,048
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	13,865
TOTAL (PESOS)					57,979,038.47

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampolla con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	5,000

1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	750	
TOTAL (PESOS)					1,369,000.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	40
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antíviperino Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antíviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolla con diluyente de 10 ml.	500
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	40
TOTAL (PESOS)					722,116.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	570	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	500	
TOTAL (PESOS)					825,664.00	
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre	800,000	
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	30,000	
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/l, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	25,000	
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	15,000	

6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	15,000
TOTAL (PESOS)					13,328,110.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampollleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	27,289
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	21,737
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	2,957
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Vírus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log ₁₀ DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampolla con liofilizado para una dosis y diluyente.	180,230
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxido diftérico No más de 30 Lf Toxido tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxido diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxido: Toxido tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampolla de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	7,165

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampolla con una dosis de 0.5 ml.	59,130
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Vírus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	32,266
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis).	5,930
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.8	Anexo 4 Insumos	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	21,550
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisídos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampolla de 0.5 ml.	3,358
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampolla o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	924
TOTAL (PESOS)					121,394,667.10
GRAN TOTAL (PESOS)					195,618,595.57

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a Y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO	CAUSES							RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3,018,831.57	0.00	3,018,831.57	13,615,540.36	0.00	0.00	0.00	13,615,540.36	0.00	0.00	0.00	16,634,371.93
1	Determinantes Personales	1,617,537.33	0.00	1,617,537.33	4,027,500.00	0.00	0.00	0.00	4,027,500.00	0.00	0.00	0.00	5,645,037.33
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	0.00	0.00	3,487,001.00	0.00	0.00	0.00	3,487,001.00	0.00	0.00	0.00	3,487,001.00
3	Determinantes Colectivos	1,091,124.24	0.00	1,091,124.24	2,605,800.00	0.00	0.00	0.00	2,605,800.00	0.00	0.00	0.00	3,696,924.24
4	Capacitación	201,170.00	0.00	201,170.00	2,240,737.36	0.00	0.00	0.00	2,240,737.36	0.00	0.00	0.00	2,441,907.36
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	829,502.00	0.00	0.00	0.00	829,502.00	0.00	0.00	0.00	938,502.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00	0.00	0.00	0.00	425,000.00
Total:		3,018,831.57	0.00	3,018,831.57	13,615,540.36	0.00	0.00	0.00	13,615,540.36	0.00	0.00	0.00	16,634,371.93
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental y Adicciones	893,690.33	0.00	893,690.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	893,690.33
1	Salud Mental	893,690.33	0.00	893,690.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	893,690.33
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		893,690.33	0.00	893,690.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	893,690.33
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Atención a Emergencias en Salud	945,445.00	0.00	945,445.00	870,000.00	0.00	0.00	0.00	870,000.00	0.00	0.00	0.00	1,815,445.00
1	Emergencias	290,874.00	0.00	290,874.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	145,000.00	0.00	0.00	0.00	435,874.00
2	Monitoreo	654,571.00	0.00	654,571.00	725,000.00	0.00	0.00	0.00	725,000.00	0.00	0.00	0.00	1,379,571.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	0.00	0.00	0.00	1,984,215.22	0.00	0.00	0.00	1,984,215.22	0.00	0.00	0.00	1,984,215.22
Total:		945,445.00	0.00	945,445.00	2,854,215.22	0.00	0.00	0.00	2,854,215.22	0.00	0.00	0.00	3,799,660.22
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	0.00	6,704,737.77	6,704,737.77	16,783,500.00	0.00	0.00	0.00	16,783,500.00	0.00	417,427,826.67	417,427,826.67	440,916,064.44
2	Virus de la Hepatitis C	160,738.24	0.00	160,738.24	3,993,604.00	0.00	0.00	0.00	3,993,604.00	0.00	0.00	0.00	4,154,342.24
Total:		160,738.24	6,704,737.77	6,865,476.01	20,777,104.00	0.00	0.00	0.00	20,777,104.00	0.00	417,427,826.67	417,427,826.67	445,070,406.68

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Salud Sexual y Reproductiva	13,649,485.97	16,572,234.50	30,221,720.47	4,801,335.24	0.00	0.00	0.00	4,801,335.24	57,979,038.47	0.00	57,979,038.47	93,002,094.18
1	1 SSR para Adolescentes	1,228,626.90	0.00	1,228,626.90	455,000.00	0.00	0.00	0.00	455,000.00	0.00	0.00	0.00	1,683,626.90
2	2 PF Anticoncepción y	2,745,550.44	0.00	2,745,550.44	1,050,250.00	0.00	0.00	0.00	1,050,250.00	57,979,038.47	0.00	57,979,038.47	61,774,838.91
3	3 Salud Materna	1,250,084.44	15,955,575.00	17,205,659.44	3,296,085.24	0.00	0.00	0.00	3,296,085.24	0.00	0.00	0.00	20,501,744.68
4	4 Salud Perinatal	6,132,098.79	0.00	6,132,098.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,132,098.79
5	5 Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00
6	6 Violencia de Género	2,028,125.40	616,659.50	2,644,784.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,644,784.90
2	2 Cáncer	2,970,652.68	0.00	2,970,652.68	716,750.00	0.00	0.00	0.00	716,750.00	0.00	0.00	0.00	3,687,402.68
3	3 Igualdad de Género	380,341.60	0.00	380,341.60	809,459.64	0.00	0.00	0.00	809,459.64	0.00	0.00	0.00	1,189,801.24
Total:		17,000,480.25	16,572,234.50	33,572,714.75	6,327,544.88	0.00	0.00	0.00	6,327,544.88	57,979,038.47	0.00	57,979,038.47	97,879,298.10
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Atención de la Zoonosis	0.00	0.00	0.00	11,010,438.64	0.00	0.00	0.00	11,010,438.64	1,369,000.00	0.00	1,369,000.00	12,379,438.64
2	Control de Enfermedades Transmítidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,397,264.56	0.00	2,397,264.56	8,047,460.80	0.00	0.00	0.00	8,047,460.80	722,116.00	0.00	722,116.00	11,166,841.36
1	1 Paludismo	246,736.40	0.00	246,736.40	686,999.00	0.00	0.00	0.00	686,999.00	0.00	0.00	0.00	933,735.40
2	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	38,057.96	0.00	0.00	0.00	38,057.96	0.00	0.00	0.00	38,057.96
3	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	6,017,855.00	0.00	0.00	0.00	6,017,855.00	722,116.00	0.00	722,116.00	6,739,971.00
5	5 Dengue	2,150,528.16	0.00	2,150,528.16	1,304,548.84	0.00	0.00	0.00	1,304,548.84	0.00	0.00	0.00	3,455,077.00
6	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	3 Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	122,682.41	122,682.41	30,980.00	0.00	0.00	0.00	30,980.00	825,664.00	0.00	825,664.00	979,326.41
4	4 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	17,585.00	0.00	0.00	0.00	17,585.00	0.00	0.00	0.00	17,585.00
5	5 Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	78,533.00	78,533.00	31,475.14	0.00	0.00	0.00	31,475.14	0.00	0.00	0.00	110,008.14
6	6 Enfermedades Cardiometabólicas	7,494,748.70	0.00	7,494,748.70	1,600,000.00	0.00	0.00	0.00	1,600,000.00	13,328,110.00	0.00	13,328,110.00	22,422,858.70
7	7 Salud en el Adulto Mayor	499,830.75	0.00	499,830.75	3,499,968.00	0.00	0.00	0.00	3,499,968.00	0.00	0.00	0.00	3,999,798.75
8	8 Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	1,702,300.00	0.00	0.00	0.00	1,702,300.00	0.00	0.00	0.00	1,763,036.72
9	9 Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	25,000.00	3,062.00	28,062.00	1,303,319.66	0.00	0.00	0.00	1,303,319.66	0.00	0.00	0.00	1,331,381.66
Total:		10,477,580.73	204,277.41	10,681,858.14	27,243,527.24	0.00	0.00	0.00	27,243,527.24	16,244,890.00	0.00	16,244,890.00	54,170,275.38

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	947,993.65	126,223,429.50	127,171,423.15	8,867,267.20	0.00	0.00	0.00	8,867,267.20	121,394,667.10	0.00	121,394,667.10	257,433,357.45
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	44,180.00	0.00	0.00	0.00	44,180.00	0.00	0.00	0.00	44,180.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	771,280.00	0.00	0.00	0.00	771,280.00	0.00	0.00	0.00	771,280.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	46,076.00	0.00	46,076.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,076.00
Total:		994,069.65	126,223,429.50	127,217,499.15	9,682,727.20	0.00	0.00	0.00	9,682,727.20	121,394,667.10	0.00	121,394,667.10	258,294,893.45
Gran Total:		33,490,835.77	149,704,679.18	183,195,514.95	80,500,658.90	0.00	0.00	0.00	80,500,658.90	195,618,595.57	417,427,826.67	613,046,422.24	876,742,596.09

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

"

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

01-CM-AFASPE-COAH/2020

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. KARLA BERDICHESVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos descentralizados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	2,467,924.77	0.00	2,467,924.77
1	Determinantes Personales	U008	1,181,643.57	0.00	1,181,643.57
2	Mercadotecnia Social en Salud		0.00	0.00	0.00
3	Determinantes Colectivos	P018, U008	786,333.20	0.00	786,333.20
4	Capacitación	P018, U008	390,948.00	0.00	390,948.00
5	Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
6	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			2,467,924.77	0.00	2,467,924.77
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones	P018	296,096.17	0.00	296,096.17
1	Salud Mental	P018	296,096.17	0.00	296,096.17
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			296,096.17	0.00	296,096.17
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	737,637.00	0.00	737,637.00
1	Emergencias	U009	307,080.00	0.00	307,080.00
2	Monitoreo	U009	430,557.00	0.00	430,557.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	686,832.50	38,380.00	725,212.50
Subtotal			1,424,469.50	38,380.00	1,462,849.50
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	300,000.00	2,204,828.40	2,504,828.40
2	Virus de la Hepatitis C	P016	321,476.48	0.00	321,476.48
Subtotal			621,476.48	2,204,828.40	2,826,304.88
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	11,335,442.55	10,524,369.20	21,859,811.75
1	SSR para Adolescentes	P020	1,531,723.05	0.00	1,531,723.05
2	PF y Anticoncepción	P020	1,190,089.46	0.00	1,190,089.46
3	Salud Materna	P020	2,481,863.99	9,291,675.00	11,773,538.99
4	Salud Perinatal	P020	3,579,676.56	0.00	3,579,676.56

	5	Aborto Seguro	P020	265,000.00	0.00	265,000.00		
	6	Violencia de Género	P020	2,287,089.50	1,232,694.20	3,519,783.70		
2	Cáncer		P020	1,317,569.62	0.00	1,317,569.62		
3	Igualdad de Género		P020	429,349.60	0.00	429,349.60		
Subtotal				13,082,361.77	10,524,369.20	23,606,730.97		
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
1	Atención de la Zoonosis		U009	138,228.00	0.00	138,228.00		
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,100,916.00	4,316,549.75	5,417,465.75		
	1	Paludismo	U009	243,547.25	0.00	243,547.25		
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00		
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00		
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00		
	5	Dengue	U009	857,368.75	4,316,549.75	5,173,918.50		
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00		
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		P018, U009	0.00	72,051.13	72,051.13		
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00		
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	0.00	6,900.00	6,900.00		
6	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	3,685,164.65	0.00	3,685,164.65		
7	Salud en el Adulto Mayor		U008	229,932.30	0.00	229,932.30		
8	Salud Bucal		U009	60,736.72	0.00	60,736.72		
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	164,858.75	0.00	164,858.75		
Subtotal				5,379,836.42	4,395,500.88	9,775,337.30		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia		E036	829,368.00	32,123,250.90	32,952,618.90		
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		P018	100,851.53	0.00	100,851.53		
3	Atención a la Salud en la Infancia		P018	100,851.53	0.00	100,851.53		
4	Cáncer de infancia y adolescencia		P018	51,835.50	0.00	51,835.50		
Subtotal				1,082,906.56	32,123,250.90	33,206,157.46		
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				24,355,071.67	49,286,329.38	73,641,401.04		

...

..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de 73,641,401.04 (SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS 04/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de 24,355,071.67 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO PESOS 67/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de 49,286,329.38 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 38/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

“QUINTA. APLICACIÓN. - ...

...

...

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4-INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

..."

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a VII.-...

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose como aplicación, la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2020 y a más tardar el 15 de marzo del 2021, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos del la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud."

"DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020."

ANEXO 1

..."

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-183/2019

Código 12-313-1-M1C029P-0000028-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracciones XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 31 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nota: La Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, STCONSANE, suscribe el presente Convenio Modificatorio con nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y se fija como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 la utilización de tecnologías de información y comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				SUBTOTAL		
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO			
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	27,923,705.18	3,579,000.00	31,502,705.18	31,802,705.18	
2	Virus de la Hepatitis C	321,476.48	0.00	321,476.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	321,476.48	
TOTALES		621,476.48	0.00	621,476.48	0.00	0.00	27,923,705.18	3,579,000.00	31,502,705.18	32,124,181.66	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				SUBTOTAL		
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO			
1	Salud Sexual y Reproductiva	1,569,241.00	9,766,201.55	11,335,442.55	17,391,778.00	17,391,778.00	0.00	0.00	0.00	28,727,220.55	
1	SSR para Adolescentes	1,304,241.00	227,482.05	1,531,723.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,531,723.05	
2	PF y Anticoncepción	0.00	1,190,089.46	1,190,089.46	17,391,778.00	17,391,778.00	0.00	0.00	0.00	18,581,867.46	
3	Salud Materna	0.00	2,481,863.99	2,481,863.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,481,863.99	
4	Salud Perinatal	0.00	3,579,676.56	3,579,676.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,579,676.56	
5	Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00	
6	Violencia de Género	0.00	2,287,089.50	2,287,089.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,287,089.50	
2	Cáncer	0.00	1,317,569.62	1,317,569.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,317,569.62	
3	Igualdad de Género	429,349.60	0.00	429,349.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,349.60	
TOTALES		1,998,590.60	11,083,771.17	13,082,361.77	17,391,778.00	17,391,778.00	0.00	0.00	0.00	30,474,139.77	

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				SUBTOTAL		
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO			
1	Atención de la Zoonosis	0.00	138,228.00	138,228.00	643,293.20	643,293.20	0.00	0.00	0.00	781,521.20	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,100,916.00	0.00	1,100,916.00	641,459.10	641,459.10	0.00	0.00	0.00	1,742,375.10	
1	Paludismo	243,547.25	0.00	243,547.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,547.25	
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	641,459.10	641,459.10	0.00	0.00	0.00	641,459.10	

5	Dengue	857,368.75	0.00	857,368.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,368.75
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	998,067.93	998,067.93	0.00	0.00	0.00	0.00	998,067.93
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	3,685,164.65	3,685,164.65	5,160,757.64	5,160,757.64	0.00	0.00	0.00	0.00	8,845,922.29
7	Salud en el Adulto Mayor	50,000.00	179,932.30	229,932.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	229,932.30
8	Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,736.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	164,858.75	0.00	164,858.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,858.75
TOTALES		1,376,511.47	4,003,324.95	5,379,836.42	7,443,577.87	7,443,577.87	0.00	0.00	0.00	0.00	12,823,414.29

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	829,368.00	829,368.00	35,612,553.18	35,612,553.18	0.00	0.00	0.00	36,441,921.18	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	100,851.53	100,851.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,851.53	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	100,851.53	100,851.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,851.53	
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	51,835.50	51,835.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,835.50	
TOTALES		0.00	1,082,906.56	1,082,906.56	35,612,553.18	35,612,553.18	0.00	0.00	0.00	36,695,459.74	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
		7,888,972.82	16,466,098.85	24,355,071.67	60,447,909.05	60,447,909.05	27,923,705.18	3,579,000.00	31,502,705.18	116,305,685.89	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
	1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros
	1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	80	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	40	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	80	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	20	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.4.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	No aplica	28	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas

	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	1
	4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del personal de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	100

	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	96	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informe de grupo intersectorial e informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud)	5
	5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de acciones para la prevención del suicidio realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	20,024	Número de acciones para la prevención del suicidio, del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2019-2024, realizadas en la unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	15
	1	Salud Mental	3.1.2	Resultado	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en unidades de atención primaria y unidades especializadas en salud mental de segundo nivel de atención de los Servicios Estatales de Salud.	No aplica	28,654	Numero de acciones de promoción de salud mental, de prevención y tratamiento oportuno de los trastornos mentales en los diferentes grupos de edad, enfocadas en la reducción de los factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores protectores y la detección oportuna.	5

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.
	1	Emergencias	3.3.1	Proceso	Número de kits de reservas estratégicas disponibles	Número de kits de reservas estratégicas programados	90	Reservas estratégicas para atender la preparación, respuesta y recuperación para emergencias en salud.
	1	Emergencias	3.5.1	Proceso	Número de Capacitaciones Estatales Realizadas	Número de Capacitaciones Estatales programadas	100	Capacitaciones para desarrollar las capacidades técnicas y operativas del capital humano estatal
	1	Emergencias	4.1.1	Proceso	Entidades federativas operando de acuerdo al modelo de atención médica Prehospitalaria. (32 entidades)	Entidades federativas programadas para operar de acuerdo al modelo nacional de atención médica Prehospitalaria	90	Entidades federativas operando de acuerdo al modelo de atención médica Prehospitalaria.
	1	Emergencias	4.2.1	Proceso	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional.	Entidades federativas programadas para operar con un Centro Regulador de Urgencias Médicas con base en el modelo nacional. (32 estados)	90	Entidades federativas con Centro Regulador de Urgencias Médicas operando con base en el modelo nacional.
	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados
2	Diagnóstico en Salud Pública		1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	<p>Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año.</p> <p>Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, financiada por el Censida, a través del Ramo 12, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:</p> <p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p> <p>Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre).</p> <p>Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre).</p> <p>Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.</p>	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	3.1.1	Estructura	Recursos programados para promoción de la salud	No aplica	32	Se refiere a la presupuestación de recursos para acciones de promoción de la salud en VIH y otras ITS, por cualquier fuente de financiamiento en el Siaffaspe. La meta se define como 1 si la entidad federativa programa recursos para acciones de promoción de la salud en VIH e ITS, en el Siaffaspe y cero si no lo hace.	1
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación .	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	90
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC.	Estimación de personas con VHC.	100	Se refiere a la proporción de personas que son diagnosticadas con el VHC, respecto de la estimación de personas con esta infección.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	200
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	929

	1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	115
	1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	115
	1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	3
	1	SSR Adolescentes para	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	69
	1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	25	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	25
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	60,984
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,618	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	102

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	8
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	14,476	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	212
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	99	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	2
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90

	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	30
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	Total de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo	100	Proporción de personas recién nacidas con diagnóstico de enfermedad congénita del metabolismo y tratamiento	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades médicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	5
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1

	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la de atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4
	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	2
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100

	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	50	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	62
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85

2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	3,200	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	100
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	960
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	1
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	1,500
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11

1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	80	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	1	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	75
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de pacientes que fueron confirmados por SAT/2ME	Número de pacientes probables que cumplen con la definición operacional por 100	60	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de Brucelosis para su confirmación	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	5.1.2	Proceso	Número de muestras de casos probables de teniosis enviadas al laboratorio para su confirmación	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia en hombres y mujeres registrados en el SIS/SINBA por 100.	100	Muestras de casos probables de teniosis que son enviadas al laboratorio para su confirmación	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	32
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Estructura	Número de brotes atendidos de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	Número de brotes reportados de enfermedades zoonóticas de interés en salud pública	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los brotes de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población	100
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Número de AGEBS con acciones de toma de muestras de garrapatas y otros ectoparásitos	Número de AGEBS con acciones de toma de muestras programados	100	Obtener muestras biológicas de ectoparásitos de interés en Salud Pública (principalmente garrapatas en viviendas y perros) en los mismos AGEBS de riesgo y controles cada trimestre a fin de identificar patógenos zoonóticos de interés en Salud Pública, para instrumentar actividades de prevención en el ser humano.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Resultado	Total de defunciones confirmadas por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	Total de casos confirmados por FMMR y otras Rickettsiosis que se registren en el SEVE	16	Limitar la letalidad por FMMR y otras Rickettsiosis.	16
1	Atención de la Zoonosis	9.1.2	Proceso	Muestras para confirmación de casos en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis	Número de pacientes en hombres y mujeres probables de FMMR y otras Rickettsiosis registrados en el SEVE por 100.	100	Promover la toma, envío y procesamiento de muestras de casos probables de FMMR u otras rickettsiosis para su confirmación.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.3	Resultado	Número de viviendas verificadas a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad	Número de viviendas inspeccionadas en zonas de riesgo con población en situación de vulnerabilidad x 100	100	Realizar actividades de control integral multidisciplinario integrando los niveles federal, estatal, municipal y la comunidad, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100

1	Atención de la Zoonosis	9.1.4	Resultado	Número de perros y gatos domésticos verificados a 30 días post intervención con nivel de infestación nula en zonas de riesgo con población vulnerable	Número de perros y gatos domésticos inspeccionados en zonas de riesgo con población vulnerable x 100	100	Realizar actividades de ectodesparasitación en perros y gatos domésticos, para evitar el contacto vector-humano en zonas con presencia de casos o factores que propicien la transmisión de FMMR y otras rickettsiosis	100
2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	50
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	2
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	3
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	1

	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	26
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	80	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2

4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	100
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de HTA en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud.	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.2	Proceso	número de ingresos a tratamiento de HTA	número de casos nuevos de HTA por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Hipertensión Arterial	13

6	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	18
7	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AlVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplica el cuestionario para su detección de AlVD y de ABVD	5
7	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
7	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
8	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
8	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
8	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	491,852
8	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	45

8	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	29,583
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	1

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	4
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.2	Resultado	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado.	Población de 60 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población de 60 años y más durante el último trimestre del 2020.	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	12
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	38,380	38,380.00
TOTAL							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	71.62	4,815	344,842.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.35	43,800	496,915.38
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. La cantidad es por caja con 25 sobres cada una.	3,322.81	66	219,305.46
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmuno Cromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por pruebas/piezas.	29.02	6,900	200,238.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lancetas Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas. Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. Las cantidades son por caja (cada una con 50 piezas)	117.62	66	7,762.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: El precio incluye el costo de distribución. Las cantidades son por cajas (cada una con 10 cartuchos)	18,000.92	32	576,029.44
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por prueba.	52.06	6,910	359,734.60
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	524	1,872,760.28
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	93	21,762.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	48	42,696.96
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	3,433	2,746,400.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	912	2,658,480.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	205	373,305.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	492	171,196.32
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	3,000.00	12	36,000.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	4,814	3,417,940.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	168	67,032.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	60	20,100.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	993.41	12	11,920.92
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	69	75,900.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	231	464,310.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	60	103,200.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	18	30,960.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	179	259,550.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	6,636	11,413,920.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	1,208	3,624,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	26	141,161.02
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	56	32,316.48
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	2	626.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	99	30,579.12

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	528	269,470.08
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	23	1,955.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	19	8,740.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	16	27,424.00
TOTAL							30,128,533.58

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	3 Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	2,862.50	3,246	9,291,675.00
	6 Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	18	30,852.00
	6 Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	36	32,074.20
	6 Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	578.00	36	20,808.00
	6 Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/EMTRICOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	668	1,148,960.00
TOTAL							10,524,369.20

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ovitrampa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Descripción complementaria: Bote para ovitrampa color negro, de plástico con capacidad de 1 litro.	13.00	2,307	29,991.00
	5	Dengue	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel filtro Descripción complementaria: Tela pellón F-1600 rollo 100mts, 12 cm de alto	300.00	270	81,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicia biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	29,816.00	13	387,608.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicia biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	17,703.63	13	230,147.19
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,484.00	10	14,840.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	31,296.80	5	156,484.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nebulizador o generador portátil de neblina térmica. Descripción complementaria: Termonebulizador o generador portátil de aerosoles calientes o nieblas térmicas, para aplicaciones imagocidas o nebulizaciones térmicas	28,000.00	3	84,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	165,000.00	4	660,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcida organofosforado al 13.624%, tambos de 208 litros	138,860.00	2	277,720.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	15,840.96	90	1,425,686.40
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato de acción residual al 80%, cuñete de 25 kilos con 200 sobres de 125 gramos	41,556.84	17	706,466.28
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	16,412.93	16	262,606.88
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceúticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	10	65.50	

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Prortionamida 250 mg, tabletas	2.87	10	28.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	41.56	10	415.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.76	10	207.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	10	43.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina ácido clavulanico 875/125 tabletas	2.98	10	29.80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquilina 100 mg, tabletas	47.57	10	475.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	100	7,517.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	1	90.83
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	4,050	24,624.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.51	140	2,871.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	4,500	2,835.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	10	4.20
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	2,650	2,067.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	29.58	143	4,229.94

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	800	5,176.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	12,909	5,679.96
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tabletas	1.91	3,200	6,112.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	69.15	10	691.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampolla.	51.95	10	519.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampolla.	82.73	10	827.30
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampolla de 1 ml con 10 dosis.	942.40	8	7,539.20
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Accesorios de equipo e instrumental medico y de laboratorio Descripción complementaria: Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One, caja con 50 piezas.	2,300.00	3	6,900.00
TOTAL							4,395,500.88

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna contra difteria, tos ferina, tetanos, hepatitis b, poliomielitis y haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de HB REC 10 µg Hemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg Toxoid de bordetella Pertussis 25 µg Toxido diftérico adsorbido no menos de 30 UI Toxido tetánico adsorbido no menos de 40 UI Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHoNEY 40 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido Cápsular de Haemophilus Influenzae tipo b 10 µg Conjugado a toxido tetánico 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ampolla con liofilizado. Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a la necesidad de la Entidad y el precio es el 2019.	229.87	97,410	22,391,636.70

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a las necesidades de la entidad. El precio es 2019	569.30	17,094	9,731,614.20
TOTAL							32,123,250.90
Gran total							77,210,034.56

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
	2 PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	5,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	19,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etnilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	3,500
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	5,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	8,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	15,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	18,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	11,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,500

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	3,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	450
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino, T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	8,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	500
TOTAL (PESOS)						17,391,778.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampolla con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	2,818	
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampolla o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	200	
TOTAL (PESOS)						
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				643,293.20	
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	120
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de <i>Crotalus basiliscus</i> y no menos de 780 DL50 de veneno de <i>Bothrops asper</i> . Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 10 ml.	260

	4	Intoxicación Artrópodos	por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml	32
	4	Intoxicación Artrópodos	por	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	150
TOTAL (PESOS)						641,459.10	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.		646
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.		605
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos		Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampolla de 1 ml con 10 dosis.		33
TOTAL (PESOS)						998,067.93	
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos		Tiras reactivas para la determinación de glucosa en la sangre		81,050
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos		15,000
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.		40,525
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5		3,400
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos		Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)		5,100
TOTAL (PESOS)						5,160,757.64	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampollota con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	9,084
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	7,009
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	1,068
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Vírus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Vírus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Vírus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampolla con liofilizado para una dosis y diluyente.	38,070
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxido diftérico No más de 30 Lf Toxido tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxido diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxido: Toxido tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampolla de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	2,380

1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampolla con una dosis de 0.5 ml.	26,690
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	7,679
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis).	1,204
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.8	Anexo 4 Insumos	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	4,429
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócrica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacáridos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampolla de 0.5 ml.	80
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampolla o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	46
TOTAL (PESOS)						35,612,553.18	
GRAN TOTAL (PESOS)						60,447,909.05	

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “(Denominación de la entidad federativa)” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2,467,924.77	0.00	2,467,924.77	1,507,267.00	0.00	0.00	0.00	1,507,267.00	0.00	0.00	0.00	3,975,191.77
1	Determinantes Personales	1,181,643.57	0.00	1,181,643.57	320,440.00	0.00	0.00	0.00	320,440.00	0.00	0.00	0.00	1,502,083.57
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	0.00	0.00	2,259.00	0.00	0.00	0.00	2,259.00	0.00	0.00	0.00	2,259.00
3	Determinantes Colectivos	786,333.20	0.00	786,333.20	55,100.00	0.00	0.00	0.00	55,100.00	0.00	0.00	0.00	841,433.20
4	Capacitación	390,948.00	0.00	390,948.00	765,865.00	0.00	0.00	0.00	765,865.00	0.00	0.00	0.00	1,156,813.00
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	328,603.00	0.00	0.00	0.00	328,603.00	0.00	0.00	0.00	437,603.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000.00
Total:		2,467,924.77	0.00	2,467,924.77	1,507,267.00	0.00	0.00	0.00	1,507,267.00	0.00	0.00	0.00	3,975,191.77
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental y Adicciones	296,096.17	0.00	296,096.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296,096.17
1	Salud Mental	296,096.17	0.00	296,096.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296,096.17
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		296,096.17	0.00	296,096.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296,096.17
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Atención a Emergencias en Salud	737,637.00	0.00	737,637.00	3,959,794.95	0.00	0.00	0.00	3,959,794.95	0.00	0.00	0.00	4,697,431.95
1	Emergencias	307,080.00	0.00	307,080.00	356,814.95	0.00	0.00	0.00	356,814.95	0.00	0.00	0.00	663,894.95
2	Monitoreo	430,557.00	0.00	430,557.00	3,602,980.00	0.00	0.00	0.00	3,602,980.00	0.00	0.00	0.00	4,033,537.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	686,832.50	38,380.00	725,212.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	725,212.50
Total:		1,424,469.50	38,380.00	1,462,849.50	3,959,794.95	0.00	0.00	0.00	3,959,794.95	0.00	0.00	0.00	5,422,644.45
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	300,000.00	2,204,828.40	2,504,828.40	3,506,262.00	0.00	0.00	0.00	3,506,262.00	0.00	31,502,705.18	31,502,705.18	37,513,795.58
2	Virus de la Hepatitis C	321,476.48	0.00	321,476.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	321,476.48
Total:		621,476.48	2,204,828.40	2,826,304.88	3,506,262.00	0.00	0.00	0.00	3,506,262.00	0.00	31,502,705.18	31,502,705.18	37,835,272.06

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Salud Sexual y Reproductiva	11,335,442.55	10,524,369.20	21,859,811.75	4,931,100.00	0.00	0.00	0.00	4,931,100.00	17,391,778.00	0.00	17,391,778.00	44,182,689.75
1	SSR para Adolescentes	1,531,723.05	0.00	1,531,723.05	725,000.00	0.00	0.00	0.00	725,000.00	0.00	0.00	0.00	2,256,723.05
2	PF Anticoncepción y	1,190,089.46	0.00	1,190,089.46	1,921,000.00	0.00	0.00	0.00	1,921,000.00	17,391,778.00	0.00	17,391,778.00	20,502,867.46
3	Salud Materna	2,481,863.99	9,291,675.00	11,773,538.99	319,600.00	0.00	0.00	0.00	319,600.00	0.00	0.00	0.00	12,093,138.99
4	Salud Perinatal	3,579,676.56	0.00	3,579,676.56	1,965,500.00	0.00	0.00	0.00	1,965,500.00	0.00	0.00	0.00	5,545,176.56
5	Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00
6	Violencia de Género	2,287,089.50	1,232,694.20	3,519,783.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,519,783.70
2	Cáncer	1,317,569.62	0.00	1,317,569.62	1,997,900.00	0.00	0.00	0.00	1,997,900.00	0.00	0.00	0.00	3,315,469.62
3	Igualdad de Género	429,349.60	0.00	429,349.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,349.60
Total:		13,082,361.77	10,524,369.20	23,606,730.97	6,929,000.00	0.00	0.00	0.00	6,929,000.00	17,391,778.00	0.00	17,391,778.00	47,927,508.97
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Atención de la Zoonosis	138,228.00	0.00	138,228.00	11,363,098.24	0.00	0.00	0.00	11,363,098.24	643,293.20	0.00	643,293.20	12,144,619.44
2	Control de Enfermedades Transmítidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,100,916.00	4,316,549.75	5,417,465.75	1,530,000.00	0.00	0.00	0.00	1,530,000.00	641,459.10	0.00	641,459.10	7,588,924.85
1	Paludismo	243,547.25	0.00	243,547.25	130,961.00	0.00	0.00	0.00	130,961.00	0.00	0.00	0.00	374,508.25
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	641,459.10	0.00	641,459.10	641,459.10
5	Dengue	857,368.75	4,316,549.75	5,173,918.50	1,357,039.00	0.00	0.00	0.00	1,357,039.00	0.00	0.00	0.00	6,530,957.50
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	72,051.13	72,051.13	1,601,808.50	0.00	0.00	0.00	1,601,808.50	998,067.93	0.00	998,067.93	2,671,927.56
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	535,000.00	0.00	0.00	0.00	535,000.00	0.00	0.00	0.00	535,000.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	6,900.00	6,900.00	440,526.40	0.00	0.00	0.00	440,526.40	0.00	0.00	0.00	447,426.40
6	Enfermedades Cardiometabólicas	3,685,164.65	0.00	3,685,164.65	4,512,967.90	0.00	0.00	0.00	4,512,967.90	5,160,757.64	0.00	5,160,757.64	13,358,890.19
7	Salud en el Adulto Mayor	229,932.30	0.00	229,932.30	185,199.00	0.00	0.00	0.00	185,199.00	0.00	0.00	0.00	415,131.30
8	Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	2,001,991.00	0.00	0.00	0.00	2,001,991.00	0.00	0.00	0.00	2,062,727.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	164,858.75	0.00	164,858.75	155,938.99	0.00	0.00	0.00	155,938.99	0.00	0.00	0.00	320,797.74
Total:		5,379,836.42	4,395,500.88	9,775,337.30	22,326,530.03	0.00	0.00	0.00	22,326,530.03	7,443,577.87	0.00	7,443,577.87	39,545,445.20

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	829,368.00	32,123,250.90	32,952,618.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,612,553.18	0.00	35,612,553.18	68,565,172.08
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	100,851.53	0.00	100,851.53	217,900.00	0.00	0.00	0.00	217,900.00	0.00	0.00	0.00	318,751.53
3	Atención a la Salud en la Infancia	100,851.53	0.00	100,851.53	601,663.00	0.00	0.00	0.00	601,663.00	0.00	0.00	0.00	702,514.53
4	Cáncer de infancia y adolescencia	51,835.50	0.00	51,835.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,835.50
Total:		1,082,906.56	32,123,250.90	33,206,157.46	819,563.00	0.00	0.00	0.00	819,563.00	35,612,553.18	0.00	35,612,553.18	69,638,273.64
Gran Total:		24,355,071.67	49,286,329.38	73,641,401.04	39,048,416.98	0.00	0.00	0.00	39,048,416.98	60,447,909.05	31,502,705.18	91,950,614.23	204,640,432.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

"

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificadorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

01-CM-AFASPE-COL/2020

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LICDA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO, SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Y EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2020, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 22 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos descentralizados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta, párrafo cuarto, Octava, fracciones VIII, IX y XXV, Décima Segunda, los Anexos 1, 2, 4, 5 y el Apéndice, así como adicionar una fracción X a la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	1,676,376.85	0.00	1,676,376.85
	1 Determinantes Personales	U008	812,959.97	0.00	812,959.97
	2 Mercadotecnia Social en Salud		0.00	0.00	0.00
	3 Determinantes Colectivos	P018, U008	324,883.88	0.00	324,883.88
	4 Capacitación	P018, U008	429,533.00	0.00	429,533.00
	5 Intersectorialidad	P018, U008	109,000.00	0.00	109,000.00
	6 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			1,676,376.85	0.00	1,676,376.85
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	718,805.00	0.00	718,805.00
	1 Emergencias	U009	365,036.00	0.00	365,036.00
	2 Monitoreo	U009	353,769.00	0.00	353,769.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	P018, U009	722,761.00	37,705.00	760,466.00
Subtotal			1,441,566.00	37,705.00	1,479,271.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	P016	0.00	1,056,486.83	1,056,486.83
2	Virus de la Hepatitis C	P016	241,107.36	0.00	241,107.36
Subtotal			241,107.36	1,056,486.83	1,297,594.19
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	8,047,433.39	2,151,929.50	10,199,362.89
	1 SSR para Adolescentes	P020	750,921.80	0.00	750,921.80
	2 PF y Anticoncepción	P020	789,724.47	0.00	789,724.47
	3 Salud Materna	P020	2,476,839.43	2,049,550.00	4,526,389.43
	4 Salud Perinatal	P020	1,218,894.10	0.00	1,218,894.10
	5 Aborto Seguro	P020	265,000.00	0.00	265,000.00
	6 Violencia de Género	P020	2,546,053.60	102,379.50	2,648,433.10

2	Cáncer	P020	1,917,871.36	0.00	1,917,871.36
3	Igualdad de Género	P020	265,543.60	0.00	265,543.60
Subtotal			10,230,848.35	2,151,929.50	12,382,777.85

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1	Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	2,399,065.40	12,052,271.22	14,451,336.62
1	Paludismo	U009	75,920.90	0.00	75,920.90
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	U009	57,595.00	0.00	57,595.00
5	Dengue	U009	2,265,549.50	12,052,271.22	14,317,820.72
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	P018, U009	0.00	36,745.77	36,745.77
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	0.00	11,500.00	11,500.00
6	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	2,405,423.10	0.00	2,405,423.10
7	Salud en el Adulto Mayor	U008	229,932.30	0.00	229,932.30
8	Salud Bucal	U009	60,736.72	0.00	60,736.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	75,920.90	0.00	75,920.90
Subtotal			5,171,078.42	12,100,516.99	17,271,595.41

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	E036	632,582.10	10,228,086.10	10,860,668.20
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	P018	112,057.25	0.00	112,057.25
3	Atención a la Salud en la Infancia	P018	112,057.25	0.00	112,057.25
4	Cáncer de infancia y adolescencia	P018	57,595.00	0.00	57,595.00
Subtotal			914,291.60	10,228,086.10	11,142,377.70
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			19,675,268.58	25,574,724.42	45,249,993.00

...

...

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$45,249,993.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$19,675,268.58 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$25,574,724.42 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 42/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

...

..."

"QUINTA. APLICACIÓN. - ...

...

...

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4-INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

..."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VII.-...

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose como aplicación, la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos descentralizados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2020 y a más tardar el 15 de marzo del 2021, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2020, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que ríjan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XXI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXIII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2020 no hayan sido devengados.

XXVI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y los Servicios de Salud del Estado de Colima."

"DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020."

ANEXO 1

..."

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-183/2019

Código 12-313-1-M1C029P-0000028-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracciones XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 31 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Nota: La Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, STCONSAME, suscribe el presente Convenio Modificatorio con nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y se fija como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 la utilización de tecnologías de información y comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

ANEXO 2

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,022,071.11	3,335,600.00	27,357,671.11	27,357,671.11	
2	Virus de la Hepatitis C	241,107.36	0.00	241,107.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,107.36	
TOTALES		241,107.36	0.00	241,107.36	0.00	0.00	24,022,071.11	3,335,600.00	27,357,671.11	27,598,778.47	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Salud Sexual y Reproductiva	953,921.80	7,093,511.59	8,047,433.39	4,709,697.06	4,709,697.06	0.00	0.00	0.00	12,757,130.45	
1	SSR para Adolescentes	688,921.80	62,000.00	750,921.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,921.80	
2	PF y Anticoncepción	0.00	789,724.47	789,724.47	4,709,697.06	4,709,697.06	0.00	0.00	0.00	5,499,421.53	
3	Salud Materna	0.00	2,476,839.43	2,476,839.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,476,839.43	
4	Salud Perinatal	0.00	1,218,894.10	1,218,894.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218,894.10	
5	Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00	
6	Violencia de Género	0.00	2,546,053.60	2,546,053.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,546,053.60	
2	Cáncer	0.00	1,917,871.36	1,917,871.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,917,871.36	
3	Igualdad de Género	265,543.60	0.00	265,543.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,543.60	
TOTALES		1,219,465.40	9,011,382.95	10,230,848.35	4,709,697.06	4,709,697.06	0.00	0.00	0.00	14,940,545.41	

OOO CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

4	Intoxicación por Artrópodos	57,595.00	0.00	57,595.00	3,100,066.40	3,100,066.40	0.00	0.00	0.00	0.00	3,157,661.40
5	Dengue	2,265,549.50	0.00	2,265,549.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,265,549.50
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	208,141.04	208,141.04	0.00	0.00	0.00	0.00	208,141.04
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	2,405,423.10	2,405,423.10	5,698,627.60	5,698,627.60	0.00	0.00	0.00	0.00	8,104,050.70
7	Salud en el Adulto Mayor	50,000.00	179,932.30	229,932.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	229,932.30
8	Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,736.72
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	75,920.90	0.00	75,920.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,920.90
TOTALS		2,585,723.02	2,585,355.40	5,171,078.42	9,159,515.04	9,159,515.04	0.00	0.00	0.00	0.00	14,330,593.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	0.00	632,582.10	632,582.10	10,467,250.92	10,467,250.92	0.00	0.00	0.00	11,099,833.02	
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	112,057.25	112,057.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,057.25	
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	112,057.25	112,057.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	112,057.25	
4	Cáncer de infancia y adolescencia	0.00	57,595.00	57,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,595.00	
TOTALS		0.00	914,291.60	914,291.60	10,467,250.92	10,467,250.92	0.00	0.00	0.00	11,381,542.52	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
		7,164,238.63	12,511,029.95	19,675,268.58	24,336,463.02	24,336,463.02	24,022,071.11	3,335,600.00	27,357,671.11	71,369,402.71	

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
	1	Determinantes Personales	1.1.1	Proceso	Refugios temporales para migrantes certificados	Total de refugios temporales para migrantes	32	El indicador mide el número de refugios temporales para migrantes certificados como entornos saludables y seguros
	1	Determinantes Personales	2.1.1	Proceso	Total de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad	Total de población nacional que cambia grupo de edad para la Cartilla Nacional de Salud	80	El indicador mide la cobertura que se alcanza de población que cuenta con la Cartilla Nacional de Salud por cambio de grupo de edad
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	80	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Total de población nacional	40	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	80	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de la salud	Número total de escuelas públicas preescolares y primarias	20	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de Redes de Municipios de la Salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública	Número de Redes Instaladas de Municipios por la Salud en el país.	80	Mide el porcentaje de Redes de Municipios por la Salud que han elaborado y están ejecutando un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para su certificación	Número total de municipios	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública dentro del proceso de certificación del municipio, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.

	3	Determinantes Colectivos	4.1.2	Proceso	Número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	No aplica	32	Se mide el número de localidades en zonas de atención prioritaria con acciones integrales de salud pública	2
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	Entornos programados para certificar como saludables en los lugares en donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en donde se realizan acciones integradas en zonas prioritarias	100
	4	Capacitación	1.1.1	Proceso	Personal de salud que concluyeron la capacitación y cuentan con constancia	Total del persona de salud que cursaron la capacitación	100	Personal de salud que interviene en el programa capacitado y con constancia	100
	4	Capacitación	1.2.1	Proceso	Comités locales de salud de comunidades a certificar, capacitados en temas de salud pública	Comités locales de Salud de comunidades a certificar, programados para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de comités locales de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.2	Proceso	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	Agentes de Salud programados para capacitar en temas de salud pública	100	Agentes de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.2.3	Proceso	Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	Procuradoras (es) de salud programadas para capacitar en temas de salud pública	100	Mide el número de Procuradoras (es) de salud capacitados en temas de salud pública	100
	4	Capacitación	1.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios en el año	26	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública	100
	4	Capacitación	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados	100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	1
	4	Capacitación	2.2.1	Resultado	Total de cursos de capacitación de auditorias de seguridad vial realizados	Total de cursos de capacitación de auditorias de seguridad vial programados	100	Las entidades federativas capacitaran a personal de las dependencias que conforman los Consejos Estatales de Prevención de Accidentes como auditores de seguridad vial, para detectar irregularidades en la infraestructura que provocan accidentes de tránsito	1
	5	Intersectorialidad	1.1.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	No aplica	50	Mide el número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial	1
	5	Intersectorialidad	2.1.1	Proceso	Número de informes estatales de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por grupos de trabajo	No aplica	96	Mide número de informes de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo (informe de grupo intersectorial e informes de comité técnico estatal de entornos, comunidades, ciudades y municipios promotores de la salud)	5

	5	Intersectorialidad	3.1.1	Proceso	Número de alianzas	Total de alianzas planeadas	100	El indicador mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	5	Intersectorialidad	4.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría. La acción estratégica de alcoholimetría promueve su implementación en municipios prioritarios, conforme a las estadísticas respecto a la ocurrencia de lesiones de causa externa relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas en el tránsito	80
	6	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	Número de Jurisdicciones Sanitarias supervisadas	100	Porcentaje de Jurisdicciones Sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL	
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación.	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	Número de Sistemas Especiales programados por cada Entidad para mejorar	90	Número de Sistemas especiales cuyo índice de desempeño aumentaron en 0.3 puntos con respecto del año anterior en cada una de las entidades federativas.	90
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica publicados	100

2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	100	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	Diagnóstico en Salud Pública	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.3.1	Proceso	Fases completas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	Fases programadas en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada del VIH e ITS.	100	<p>Es el porcentaje de avance de las fases para la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, respecto de las fases programadas en el año.</p> <p>Este indicador intenta medir el avance en la implementación de la estrategia estatal de prevención combinada, financiada por el Censida, a través del Ramo 12, cuyo proceso se describe en cuatro fases que agrupan las actividades a realizar en cada trimestre del año:</p> <p>Fase 1.- Programa de trabajo de la estrategia estatal de prevención combinada (1er. Trimestre.)</p> <p>Fase 2.- Firma de convenios (Censida y entidades federativas) y asignación de recursos financieros (2do. Trimestre).</p> <p>Fase 3.- Monitoreo y seguimiento de actividades (reporte de avance) (3er. Trimestre).</p> <p>Fase 4.- Recepción de reporte final (4to. trimestre).</p> <p>Cada fase equivale a un 25% de avance y cada trimestre se irá acumulando, hasta llegar a 100%.</p>	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1	Proceso	Condones distribuidos a personas con VIH e ITS en Servicios Especializados de Atención Integral.	No aplica	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saiah y Capasits) de la Secretaría de Salud.	112
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1	Proceso	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en la Secretaría de Salud.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas no tratadas anteriormente con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto a la meta de personas no tratadas anteriormente, que tuvieron un primer recuento de CD4 en la Secretaría de Salud (SS) durante el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1	Resultado	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml)	Número de personas con VIH en tratamiento antirretroviral en el último año.	90	Mide el impacto de personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año. El denominador basado en el programa permite medir la supresión viral de todas las personas en TAR, independientemente de cuando iniciaron tratamiento.	89

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1	Proceso	Personas en TAR referidas a tratamiento de TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Es el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud en el periodo de notificación.	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Intenta promover la atención de las ITS en la Secretaría de Salud (SS), a través de aumentar el número de consultas de ITS de primera vez; respecto de la población de 15 a 49 años de la Secretaría de Salud (por 100 mil personas en este grupo de edad).	100
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	12.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas que viven con VIH en TAR con carga viral suprimida en el último año (<1,000 copias/ml).	Número de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral.	90	Mide el impacto de las mujeres embarazadas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1000 copias/ml), atendidas en la Secretaría de Salud en el último año, lo cual forma parte de las medidas de prevención de la transmisión vertical del VIH. Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas con VIH en tratamiento ARV en supresión viral (<1000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de la Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC.	Estimación de personas con VHC.	100	Se refiere a la proporción de personas que son diagnosticadas con el VHC, respecto de la estimación de personas con esta infección.	100
2	Virus de la Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC que están en tratamiento antiviral.	Personas diagnosticadas con VHC.	90	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC.	90

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	52	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	1
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,580	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	100
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1 SSR Adolescentes para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a hombres, dentro de los servicios amigables	No aplica	195,745	Número de consultas de primera vez que reciben hombres adolescentes en los Servicios Amigables	359

	1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,650	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en la NOM 047 específicamente en el apartado de Salud Sexual.	100
	1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	4,660	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	140
	1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	125	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	89
	1	SSR Adolescentes para	3.3.1	Proceso	Total de reuniones GEPEA/GEISR en las que haya participación de la Secretaría de Salud estatal	No aplica	65	Número de sesiones GEPEA/GEISR con participación de la Secretaría de Salud	2
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	25	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	25
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	27,622
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,618	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	48
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención para verificar la situación de abasto de anticonceptivos.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	335,282	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	2,799
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	14,476	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	94
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	99	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna realizadas	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna	1
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud durante el embarazo y el puerperio otorgadas en los clubes de embarazadas.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio, otorgadas en los clubes de embarazadas	400
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que tienen implementada la atención pregestacional con registros	Total de entidades federativas	100	Estados que tienen implementada la estrategia de atención pregestacional con registros de la misma.	100
	3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Número de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de control prenatal de primera vez	60	Consultas de control prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de cesáreas realizadas	Total de nacimientos registrados	25	Eventos obstétricos (parto, cesárea y aborto) atendidos a partir de cesárea	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	30	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	20

	4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gm) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Estructura	Numero de lactarios en unidades hospitalarias	No aplica	300	Número de lactarios y salas de lactancia en unidades hospitalarias.	2
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Resultado	Total de defunciones de menores de 28 días de edad en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 1,000	7	Defunciones de menores de 28 días de edad del total nacimientos registrados en los certificados	7
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Proceso	Número de unidades medicas con atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	Total de unidades médicas con atención obstétrica	30	Proporción de unidades médicas con atención obstétrica que cuentan con la nominación "Amigos del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Estructura	Total de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Resultado	Número de campañas realizadas	No aplica	32	Número de campañas de información de aborto seguro dirigidas a mujeres en edad fértil	1
	5	Aborto Seguro	1.2.1	Resultado	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	Total de entidades federativas	32	Entidades federativas que realizan un diagnóstico situacional	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones sobre atención integral al aborto seguro dirigidos al personal de salud	1
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Resultado	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	No aplica	32	Número de hospitales que brindan servicios de aborto seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.5.1	Resultado	Número de capacitaciones realizadas al personal de salud	No aplica	32	Capacitaciones dirigidas al personal de salud en el uso de medicamentos y aspiración para la prestación de servicios de aborto seguro	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Resultado	Número de materiales diseñados y elaborados con información de los criterios establecidos para la atención en salud a mujeres víctimas de violencia	No aplica	128	Número de materiales diseñados con información de los criterios establecidos para la atención en salud a mujeres víctimas de violencia	4

	6	Violencia de Género	1.2.1	Resultado	Capacitaciones realizadas	No aplica	64	Número de capacitaciones dirigidas a promotores juveniles en prevención de la violencia de género	2
	6	Violencia de Género	1.3.1	Resultado	Campañas realizadas por los Servicios Estatales de Salud sobre prevención de la violencia dirigidas a población usuaria	No aplica	32	Número de campañas de prevención de la violencia dirigidas a población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	1
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para brindar orientación, consejería y referencia oportuna a las mujeres que viven violencia	100
	6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Casos de violación sexual atendidos antes de 72 hrs con tratamiento profiláctico para VIH	Total de casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100	Casos de violación sexual atendidos en los servicios estatales de salud antes de las 72 hrs. a las que se les otorgó profilaxis para VIH	100
	6	Violencia de Género	2.4.1	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más en situación de violencia que son atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más detectadas en situación de violencia	100	Porcentaje de atención especializada a mujeres que viven en situación de violencia	100
	6	Violencia de Género	2.6.1	Resultado	Personal de salud capacitado	Personal de salud programado a capacitar	100	Porcentaje de personal de salud capacitado para promover el buen trato durante la atención obstétrica	100
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	50	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	52
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	24	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	24
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	31	Cobertura de tamizaje con mastografía	31
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical	31
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres tamizadas con citología de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y PVPH respectivamente)	Mujeres de 25 a 64 años responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	31	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino en zona rural	31

2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LEIAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	95	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	95
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, en tratamiento en centro oncológico	No aplica	1,600	Número de mujeres con cáncer que acuden a tratamiento en centro oncológico	50
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.1.1	Proceso	Personal capacitado	No aplica	3,200	Cantidad de personal capacitado en temas de Cáncer Mujer	100
2	Cáncer	4.1.2	Resultado	Personal certificado o recertificado	Personal programado para certificarse o recertificarse	90	Proporción de personal certificado o recertificado	90
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza vigente	Total de "sistemas de imagen"	100	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	100
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuentan con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.1	Proceso	Número de muestras inadecuadas	Total de muestras tomadas	10	Porcentaje de citologías inadecuadas	10
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Recomendaciones emitidas en control de calidad atendidas	Recomendaciones emitidas en control de calidad	85	Porcentaje de recomendaciones atendidas	85
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	80,000	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI).	960
3	Igualdad de Género	1.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	74	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	1

3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, adultas mayores y con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	No aplica	124,800	Número de atenciones preferenciales brindadas en las unidades de salud a personas embarazadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de las ventanillas incluyentes	1,500
3	Igualdad de Género	1.4.2	Proceso	Número total de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales capacitados	No aplica	1,280	Número de personal de oficinas centrales y jurisdiccionales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	40

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	11	Se busca no rebasar el 11% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	11
1	Atención de la Zoonosis	3.2.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados en áreas de alto riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de alto riesgo	80	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de alto riesgo.	90
1	Atención de la Zoonosis	3.3.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse en áreas de riesgo	70	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia en áreas de bajo riesgo	70
1	Atención de la Zoonosis	3.4.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	1	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Número de pacientes confirmados que fueron recuperados	Número de pacientes confirmados por 100.	30	Se busca aumentar la remisión en pacientes con brucelosis.	75
1	Atención de la Zoonosis	4.1.3	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Número de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	Número de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica	32
2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1 Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	50
	1 Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	50
	1 Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	50
	4 Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	50
	4 Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la administración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	50

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	50
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	50
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UVB	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	52	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	26
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloskopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloskopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloskopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra.	100	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98	

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	60	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	80	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	10	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	10
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	12
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.2	Resultado	Número de casos nuevos de ETI, Influenza, e IRAG	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de ETI, IRAG e INFLUENZA, comparada con el año 2019	2
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.3	Resultado	Número de muertes por influenza, ETI e IRAG	Casos de influenza, ETI e IRAG x 100	5	Personas que mueren por influenza, ETI e IRAG del total de casos de influenza, ETI e IRAG.	5
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.4	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2018	2

4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.2.1	Proceso	Número de casos nuevos de ETI, INFLUENZA e IRAG con indicación de oseltamivir	Total de casos de ETI, INFLUENZA e IRAG x 100	80	Cobertura de oseltamivir en ETI, Influenza e IRAG	80
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de entidades que realizan al menos dos capacitaciones de NAC al personal de salud al año	Total de entidades federativas*100	100	Porcentaje de entidades federativas que realizan las actividades de educación continua programadas para influenza y NAC al personal de salud cada año.	100
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y con VEF1 inicial o una reducción <=50ml y disnea grado 2.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	15	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos seis meses en tratamiento y mantienen el VEF1 inicial o una reducción <=50ml y disnea grado 2 (mMRC).	15
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento	60
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma en tratamiento y con seguimiento de espirometría trimestral o flujometría continua.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y tienen espirometría trimestral o flujometría continua.	50
6	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de enfermedades cardiometabólicas	100
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de diabetes mellitus en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de diabetes mellitus en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de población de 20 años y más a las que se les realiza detecciones de obesidad en la Secretaría de Salud	Total de población de 20 años y más de la Secretaría de Salud, programada	33	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	17
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.1	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Diabetes Mellitus	número de casos nuevos de Diabetes Mellitus por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificados como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Diabetes Mellitus.	13
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.3.3	Proceso	número de ingresos a tratamiento de Obesidad	número de casos nuevos de Obesidad por 100	25	Se refiere a las detecciones positivas a las cuales se les realizó una confirmación diagnóstica y fueron notificadas como casos nuevos e ingresan a tratamiento por Obesidad	13

6	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100.	35	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	18
6	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) por debajo del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl en población de 20 años y más, de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud por 100	37	Se refiere al porcentaje de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor del 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130 mg /dl	19
6	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en ECM	Total de profesionales de la salud en el primer nivel de atención	80	El indicador mide el número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron, en materia de enfermedades cardiometabólicas en la Secretaría de Salud	40
7	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Población adulta mayor no asegurada programada	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplicó el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
7	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de licenciados en gerontología que realizan actividades en la atención e intervenciones gerontológicas a la persona adulta mayor	Total de licenciados en gerontología	90	Las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
7	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no aseguradas	Población Adulta Mayor no asegurada	40	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	40
7	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detección de Caídas	Población adulta mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de Caídas	30
7	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de incontinencia urinaria	Población Adulta Mayor no asegurada	30	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección de síndromes geriátricos en su componente de incontinencia urinaria	30
7	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Resultado	Población de 50 años y más no asegurada con detección de riesgo de fractura por osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no asegurada	20	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	20
7	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Resultado	Número de acciones de detección y control realizados para población adulta mayor no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	60	Son las acciones de detección y control realizadas en la persona adulta mayor	60

7	Salud en el Adulto Mayor	8.2.1	Resultado	Número de actividades de capacitación realizadas a cuidadores primarios	Total de actividades de capacitación programadas	90	Es el número de actividades realizadas para la capacitación de cuidadores primarios	90
8	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
8	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas estatales de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	54	Corresponde a la realización de las campañas estatales de salud bucal dos veces al año.	1
8	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	80,149,361	contempla la aplicación del esquema básico de prevención en salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	144,367
8	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	1
8	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	19,626
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, períodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4	Resultado	Población de un año de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de un año de edad a la que se le aplicó la primera dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	95	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Pentavalente/Hexavalente en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.7	Proceso	Numero de temas específicos abordados en las capacitaciones realizadas en las Entidades Federativas	No aplica	64	Que en las capacitaciones realizadas por las Entidades Federativas se aborden los siguientes temas específicos: Monitoreo de coberturas en el programa permanente, Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Red de frío y acciones intensivas de vacunación (Vacunación contra influenza estacional).	4
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.8	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones	80	Medir el porcentaje de Jurisdicciones supervisadas por el Programa Estatal de Vacunación Universal	80
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.9	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Porcentaje de población de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado	95
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1	Resultado	Población menor de 5 años y población en riesgo con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta de menor de 5 años y población en riesgo a vacunar con la vacuna contra influenza estacional, Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población menor de 5 años y en población de riesgo durante el último trimestre del 2020	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1	Resultado	Total de adolescentes que adquirieron habilidades y competencias.	Total de adolescentes atendidos con el Modelo de Educación para la Salud GAPS.	80	Adolescentes atendidos en GAPS que adquirieron habilidades y competencias.	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Total de GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa	Total de Jurisdicciones Sanitarias	100	GAISA operando en las Jurisdicciones Sanitarias en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.5.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	100	Supervisiones realizadas a la operación del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia en la Entidad Federativa	100
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Total de adolescentes de nuevo ingreso incorporados a los GAPS	Total de adolescentes de nuevo ingreso programados para incorporarse a GAPS	100	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que se incorporan por primera vez a GAPS.	100
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.2	Resultado	Número de defunciones de menores de un año anual	Total de nacidos vivos en el año respectivo X 1,000	12	Número de defunciones en menores de un año en relación con el total de menores de 1 año, considerando la información basal del año 2018.	12
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.1.2	Resultado	Número de niñas y niños menores de diez años con desnutrición, bajo peso, sobre peso y obesidad	Población menor de diez años en consulta por estado nutricional	10	Prevalencia de malnutrición en niñas y niños menores de diez años de edad.	10
3	Atención a la Salud en la Infancia	4.2.1	Resultado	Total de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva	Total de población menor de seis meses de edad	5	Porcentaje de niñas y niños menores de seis meses de edad con lactancia materna exclusiva.	20
3	Atención a la Salud en la Infancia	5.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida	Número de consultas del niño sano de primera vez en el año	20	Número de niñas y niños menores de cinco años evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en niños y adolescentes (RCNA)	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Diagnóstico en Salud Pública	1.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Centro Nacional de Diagnóstico en Salud a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	37,705	37,705.00
TOTAL							37,705.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	70.55	1,788	126,145.55
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	1.9.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.35	14,580	165,411.56
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lancetas Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable. Caja con 50 piezas. Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. Las cantidades son por caja (cada una con 50 piezas)	116.07	107	12,419.49

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.</p> <p>Descripción complementaria: El precio incluye costo de distribución. La cantidad es por caja con 25 sobres cada una.</p>	3,322.04	71	235,864.84
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmuno Cromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.</p> <p>Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por pruebas/piezas.</p>	28.99	2,800	81,172.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Reactivos y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.</p> <p>Descripción complementaria: El precio incluye el costo de distribución. Las cantidades son por cajas (cada una con 10 cartuchos)</p>	18,000.61	10	180,006.10
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<p>Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.</p> <p>Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución. Las cantidades son por prueba.</p>	52.03	4,910	255,467.30
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	185	661,184.45
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	19	4,446.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	227	201,921.04
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	4,213	3,370,400.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	1,032	3,008,280.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	146	265,866.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	264	91,861.44
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	3,534	2,509,140.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	35	13,965.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	20	6,700.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	993.41	100	99,341.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	80	88,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	21	42,210.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	60	103,200.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	18	30,960.00

1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	30	43,500.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictaggravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	6,376	10,966,720.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	640	1,920,000.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	26	141,161.02
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	84	48,474.72
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	67	20,971.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	28	8,648.64
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	180	91,864.80
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	4	340.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	153	70,380.00
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	8.2.1.6	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	124	212,536.00
TOTAL							25,078,557.94

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	3	Salud Materna	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	2,862.50	716	2,049,550.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	5	8,570.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	10	8,909.50
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	578.00	10	5,780.00
	6	Violencia de Género	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictaggravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: BICTEGRAVIR/TENOFOVIR ALAFENAMIDA/EMTRICITABINA Tabletas. Cada tableta contiene: BICTEGRAVIR 50 mg, Emtricitabina 200 mg, Tenofovir ALAFENAMIDA 25 mg	1,720.00	46	79,120.00
TOTAL							2,151,929.50	

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel filtro Descripción complementaria: Tela pellón F-1600 rollo 100mts, 12 cm de alto	300.00	667	200,100.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicia biorracial 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	29,816.00	30	894,480.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicia biorracial al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	17,703.63	14	247,850.82
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,484.00	38	56,392.00

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nebulizador o generador portátil de neblina térmica. Descripción complementaria: Termonebulizador o generador portátil de aerosoles calientes o nieblas térmicas, para aplicaciones imagocidas o nebulizaciones térmicas	28,000.00	12	336,000.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	15,840.96	400	6,336,384.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato de acción residual al 80%, cuñete de 25 kilos con 200 sobres de 125 gramos	41,556.84	80	3,324,547.20
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida Organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	16,412.93	40	656,517.20
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.55	10	65.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tabletas	2.87	10	28.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	41.56	10	415.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.76	10	207.60
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml.	4.34	10	43.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina ácido clavulanico 875/125 tabletas	2.98	10	29.80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquilina 100 mg, tabletas	47.57	10	475.70
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	10	751.70

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	1	90.83
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsulas	6.08	1,200	7,296.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.51	240	4,922.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.63	800	504.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	208	87.36
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tabletas	0.78	10	7.80
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tabletas	29.58	200	5,916.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	520	3,364.40
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tabletas	0.44	3,692	1,624.48
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos de amplio espectro (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tabletas	1.91	700	1,337.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla	69.15	10	691.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampolla.	51.95	10	519.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampolla.	82.73	10	827.30

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampolla de 1 ml con 10 dosis.	942.40	8	7,539.20
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Accesorios de equipo e instrumental medico y de laboratorio Descripción complementaria: Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One, caja con 50 piezas.	2,300.00	5	11,500.00
TOTAL							12,100,516.99

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna contra difteria, tos ferina, tetanos, hepatitis b, poliomielitis y haemophilus influenzae tipo b. Suspensión Inyectable Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del Virus de HB REC 10 µg Hemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg Toxido de bordetella Pertussis 25 µg Toxido diférlico adsorbido no menos de 30 UI Toxido tetánico adsorbido no menos de 40 UI Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHoNEY 40 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido Cápsular de Haemophilus influenzae tipo b 10 µg Conjugado a toxido tetánico 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ampolla con liofilizado. Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a la necesidad de la Entidad y el precio es el 2019.	229.87	24,910	5,726,061.70
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Las dosis pueden variar de acuerdo a las necesidades de la entidad. El precio es 2019	569.30	7,908	4,502,024.40
TOTAL							10,228,086.10

Gran total**49,596,795.53**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
	2 PF y Anticoncepción	1.4.1.2	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	5,400
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etnilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	900
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	800
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	2,650
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	3,090
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	500
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etnilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches..	700
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	2,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	252
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	1,000
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	700
	2 PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	141
TOTAL (PESOS)					4,709,697.06

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)	
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampolla con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	200	
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampolla o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	200	
TOTAL (PESOS)					152,680.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	17,000
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 10 ml.	300
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml	5
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampolla con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampolla con liofilizado y ampolla con diluyente de 5 ml.	20
TOTAL (PESOS)					3,100,066.40	

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	83
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	83
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	96
TOTAL (PESOS)					208,141.04
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	148,000
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de perfil de lípidos	5,150
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	11,000
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Analizadores. Equipo portátil para determinar hemoglobina glucosilada. Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada adquisición mediante licitación E-5	10,400
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas. Descripción complementaria: Tira reactiva para determinación de hemoglobina glucosilada (adjudicación directa)	10,400
TOTAL (PESOS)					5,698,627.60

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	1,986
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna conjugada neumococica 13-valente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos. 1 - 2.2 µg., 3 - 2.2 µg., 4 - 2.2 µg., 5 - 2.2 µg., 6A - 2.2 µg., 6B - 4.4 µg., 7F - 2.2 µg., 9V - 2.2 µg., 14 - 2.2 µg., 18C - 2.2 µg. 19A - 2.2 µg., 19F - 2.2 µg., 23F - 2.2 µg., Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	1,411
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.1.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra rotavirus. Suspensión Oral. Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414. No menos de 106 DICC50. Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.	231
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.1.4.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log ₁₀ DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampolla con liofilizado para una dosis y diluyente.	20,130
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	1.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxido diftérico No más de 30 Lf Toxido tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxido diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxido: Toxido tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampolla de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado	934

1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampolla con una dosis de 0.5 ml.	5,730
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.6	Anexo 4 Insumos	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	3,605
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.7	Anexo 4 Insumos	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ampolla con 10 ml (10 dosis).	772
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.8	Anexo 4 Insumos	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).	2,096
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.9	Anexo 4 Insumos	Vacuna antineumocócrica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacáridos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampolla de 0.5 ml.	325
1	Vacunación, Adolescencia	Infancia	y	1.2.2.10	Anexo 4 Insumos	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampolla o jeringas prellenadas con 0.5 ml.	46
TOTAL (PESOS)						10,467,250.92	
GRAN TOTAL (PESOS)						24,336,463.02	

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del ANEXO 4- INSUMOS los cuáles serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,676,376.85	0.00	1,676,376.85	1,576,550.62	0.00	0.00	0.00	1,576,550.62	0.00	0.00	0.00	3,252,927.47
1	Determinantes Personales	812,959.97	0.00	812,959.97	173,782.82	0.00	0.00	0.00	173,782.82	0.00	0.00	0.00	986,742.79
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Determinantes Colectivos	324,883.88	0.00	324,883.88	130,398.00	0.00	0.00	0.00	130,398.00	0.00	0.00	0.00	455,281.88
4	Capacitación	429,533.00	0.00	429,533.00	947,119.80	0.00	0.00	0.00	947,119.80	0.00	0.00	0.00	1,376,652.80
5	Intersectorialidad	109,000.00	0.00	109,000.00	280,250.00	0.00	0.00	0.00	280,250.00	0.00	0.00	0.00	389,250.00
6	Evaluación	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00
Total:		1,676,376.85	0.00	1,676,376.85	1,576,550.62	0.00	0.00	0.00	1,576,550.62	0.00	0.00	0.00	3,252,927.47
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Atención a Emergencias en Salud	718,805.00	0.00	718,805.00	346,026.09	0.00	0.00	0.00	346,026.09	0.00	0.00	0.00	1,064,831.09
1	Emergencias	365,036.00	0.00	365,036.00	346,026.09	0.00	0.00	0.00	346,026.09	0.00	0.00	0.00	711,062.09
2	Monitoreo	353,769.00	0.00	353,769.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	353,769.00
2	Diagnóstico en Salud Pública	722,761.00	37,705.00	760,466.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	8,760,466.00
Total:		1,441,566.00	37,705.00	1,479,271.00	8,346,026.09	0.00	0.00	0.00	8,346,026.09	0.00	0.00	0.00	9,825,297.09
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Virus de la Inmunodeficiencia Humana e Infecciones de Transmisión Sexual	0.00	1,056,486.83	1,056,486.83	270,121.00	0.00	0.00	0.00	270,121.00	0.00	27,357,671.11	27,357,671.11	28,684,278.94
2	Virus de la Hepatitis C	241,107.36	0.00	241,107.36	9,633.00	0.00	0.00	0.00	9,633.00	0.00	0.00	0.00	250,740.36
Total:		241,107.36	1,056,486.83	1,297,594.19	279,754.00	0.00	0.00	0.00	279,754.00	0.00	27,357,671.11	27,357,671.11	28,935,019.30

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Salud Sexual y Reproductiva	8,047,433.39	2,151,929.50	10,199,362.89	1,588,723.00	0.00	0.00	0.00	1,588,723.00	4,709,697.06	0.00	4,709,697.06	16,497,782.95
1	SSR Adolescentes para	750,921.80	0.00	750,921.80	260,988.00	0.00	0.00	0.00	260,988.00	0.00	0.00	0.00	1,011,909.80
2	PF Anticoncepción y	789,724.47	0.00	789,724.47	265,547.00	0.00	0.00	0.00	265,547.00	4,709,697.06	0.00	4,709,697.06	5,764,968.53
3	Salud Materna	2,476,839.43	2,049,550.00	4,526,389.43	265,547.00	0.00	0.00	0.00	265,547.00	0.00	0.00	0.00	4,791,936.43
4	Salud Perinatal	1,218,894.10	0.00	1,218,894.10	265,547.00	0.00	0.00	0.00	265,547.00	0.00	0.00	0.00	1,484,441.10
5	Aborto Seguro	265,000.00	0.00	265,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,000.00
6	Violencia de Género	2,546,053.60	102,379.50	2,648,433.10	531,094.00	0.00	0.00	0.00	531,094.00	0.00	0.00	0.00	3,179,527.10
2	Cáncer	1,917,871.36	0.00	1,917,871.36	531,094.00	0.00	0.00	0.00	531,094.00	0.00	0.00	0.00	2,448,965.36
3	Igualdad de Género	265,543.60	0.00	265,543.60	416,831.00	0.00	0.00	0.00	416,831.00	0.00	0.00	0.00	682,374.60
Total:		10,230,848.35	2,151,929.50	12,382,777.85	2,536,648.00	0.00	0.00	0.00	2,536,648.00	4,709,697.06	0.00	4,709,697.06	19,629,122.91
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Atención de la Zoonosis	0.00	0.00	0.00	2,477,766.92	0.00	0.00	0.00	2,477,766.92	152,680.00	0.00	152,680.00	2,630,446.92
2	Control de Enfermedades Transmítidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,399,065.40	12,052,271.22	14,451,336.62	9,894,417.98	0.00	0.00	0.00	9,894,417.98	3,100,066.40	0.00	3,100,066.40	27,445,821.00
1	Paludismo	75,920.90	0.00	75,920.90	233,890.00	0.00	0.00	0.00	233,890.00	0.00	0.00	0.00	309,810.90
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	57,595.00	0.00	57,595.00	1,363,361.00	0.00	0.00	0.00	1,363,361.00	3,100,066.40	0.00	3,100,066.40	4,521,022.40
5	Dengue	2,265,549.50	12,052,271.22	14,317,820.72	8,297,166.98	0.00	0.00	0.00	8,297,166.98	0.00	0.00	0.00	22,614,987.70
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	36,745.77	36,745.77	84,078.40	0.00	0.00	0.00	84,078.40	208,141.04	0.00	208,141.04	328,965.21
4	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	132,688.15	0.00	0.00	0.00	132,688.15	0.00	0.00	0.00	132,688.15
5	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	11,500.00	11,500.00	45,273.55	0.00	0.00	0.00	45,273.55	0.00	0.00	0.00	56,773.55
6	Enfermedades Cardiometabólicas	2,405,423.10	0.00	2,405,423.10	402,744.00	0.00	0.00	0.00	402,744.00	5,698,627.60	0.00	5,698,627.60	8,506,794.70
7	Salud en el Adulto Mayor	229,932.30	0.00	229,932.30	531,094.00	0.00	0.00	0.00	531,094.00	0.00	0.00	0.00	761,026.30
8	Salud Bucal	60,736.72	0.00	60,736.72	321,594.90	0.00	0.00	0.00	321,594.90	0.00	0.00	0.00	382,331.62
9	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	75,920.90	0.00	75,920.90	490,171.10	0.00	0.00	0.00	490,171.10	0.00	0.00	0.00	566,092.00
Total:		5,171,078.42	12,100,516.99	17,271,595.41	14,379,829.00	0.00	0.00	0.00	14,379,829.00	9,159,515.04	0.00	9,159,515.04	40,810,939.45

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI		
		CASSCO CAUSES								RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación, Infancia y Adolescencia	632,582.10	10,228,086.10	10,860,668.20	2,159,160.00	0.00	0.00	0.00	2,159,160.00	10,467,250.92	0.00	10,467,250.92	23,487,079.12
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	112,057.25	0.00	112,057.25	196,086.00	0.00	0.00	0.00	196,086.00	0.00	0.00	0.00	308,143.25
3	Atención a la Salud en la Infancia	112,057.25	0.00	112,057.25	125,219.00	0.00	0.00	0.00	125,219.00	0.00	0.00	0.00	237,276.25
4	Cáncer de infancia y adolescencia	57,595.00	0.00	57,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,595.00
Total:		914,291.60	10,228,086.10	11,142,377.70	2,480,465.00	0.00	0.00	0.00	2,480,465.00	10,467,250.92	0.00	10,467,250.92	24,090,093.62
Gran Total:													
		19,675,268.58	25,574,724.42	45,249,993.00	29,599,272.71	0.00	0.00	0.00	29,599,272.71	24,336,463.02	27,357,671.11	51,694,134.13	126,543,399.84

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

"

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Salud y Bienestar Social y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Leticia Guadalupe Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Al margen un logotipo, que dice: Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

Programa Institucional 2020-2024

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

Tabla de contenido

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.

6.2.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional PIFONHAPO 2020-2024 con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020 - 2024

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo cuarto, párrafo séptimo, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa; de igual forma en el artículo 123 apartado A Fracción VII, considera como una garantía social para los trabajadores del país el acceder a diversos sistemas de financiamiento que les permitan obtener una vivienda adecuada.

Nuestro país es parte de los siguientes tratados internacionales, en los cuales se regula el derecho a la vivienda, siendo los más destacados los siguientes:

- **Declaratoria Universal de los Derechos Humanos**, la cual en su artículo 25 determina que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada (promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el cual en su artículo 11 considera el concepto y los estándares internacionales sobre la vivienda adecuada (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966).
- **Convención de Derechos de las Niñas y Niños**, la cual en su artículo 27 consigna el derecho a la vivienda adecuada, como un estándar de protección esperado para niñas y niños (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**, mismo que en su artículo 5º determina el derecho a la vivienda adecuada, como un estándar de protección esperado para personas en vulnerabilidad por su origen étnico racial (promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965).
- **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que en su artículo 14 señala el derecho a la vivienda adecuada como un estándar de protección para personas en vulnerabilidad por las condiciones estructurales relacionadas con las mujeres (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979).

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, establece tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, considera 12 principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

El Programa Institucional del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) 2020-2024, se presenta en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, definido en el artículo 26 de la CPEUM y en cumplimiento al artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación. De igual forma es aplicable lo indicado en los artículos 4, 40, 41, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, el primer antecedente relacionado con la creación de un fondo para vivienda en nuestro país se remonta al "Acuerdo por el que se autoriza la creación del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1981¹, y su contrato constitutivo quedó formalizado el 13 de mayo de 1981, con el objeto de financiar la construcción y mejoramiento de viviendas y conjuntos habitacionales populares.

El Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso, acordó modificar los fines del mismo, así como su denominación por lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1985² el "Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Contrato Constitutivo Fondo de Habitaciones Populares". Para dar cumplimiento al acuerdo mencionado se formalizó el primer convenio modificatorio el 12 de septiembre de 1986.

Por oficio de fecha 27 de marzo de 1987, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto comunicó a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que se autorizaba ampliar los fines del FONHAPO, para incluir la constitución de fideicomisos de programas específicos de vivienda popular, con cargo a su patrimonio, motivo por el cual se suscribió el segundo convenio modificatorio el 31 de marzo de 1987.

Con fecha 15 de abril de 1988, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el contrato de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, a fin de que, formando parte del mismo, se integre un Fondo Nacional para la vivienda Popular, con los objetivos que se indican.³

Con fecha 2 de junio de 2003, se publica en el DOF el "Decreto que ordena la integración del Fondo Nacional de Apoyo Económico para la Vivienda",⁴ lo cual derivó en la suscripción de un Convenio modificatorio al contrato constitutivo, de fecha 17 de junio de 2004.

Con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el DOF⁵ el "Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", mismo que en su artículo Segundo Transitorio, dispone la obligación para que la SHCP, con la participación de la SEDATU, realizaran las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones aplicables, el contrato del FONHAPO.

Considerando lo anterior, el Programa Institucional del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, FONHAPO 2020-2024, define un único objetivo prioritario, estrategias prioritarias y acciones puntuales que se implementarán en los próximos años, coadyuvando con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2020-2024, publicado en el DOF el 26 de junio de 2020⁶, en su objetivo prioritario de vivienda, al mismo tiempo que facilite la correcta extinción de este Fondo, traduciendo sus resultados en bienestar para la población.

El FONHAPO será la Entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente Programa.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4636417&fecha=02/04/1981&cod_diario=199467

² http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4714874&fecha=23/01/1985&cod_diario=203205

³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4730457&fecha=15/04/1988&cod_diario=203872

⁴ http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=693953&fecha=02/06/2003&cod_diario=28224

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5287290&fecha=11/02/2013

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595683&fecha=26/06/2020

3.- Siglas y acrónimos

APF: Administración Pública Federal

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FONHAPO: Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

ONAVIS: Organismos Nacionales de Vivienda.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PSEDATU: Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PIFONHAPO: Programa Institucional del FONHAPO

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus *Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales*, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El Fideicomiso es una entidad paraestatal de la administración pública federal que contribuye a la igualdad de oportunidades para que la población mexicana de escasos recursos, con ingresos por debajo de la línea de bienestar, mejore su calidad de vida mediante el otorgamiento de un subsidio para la ampliación, mejoramiento y/o construcción de una vivienda, con la finalidad de apoyar a los hogares de menores ingresos económicos a optimizar sus espacios habitables, disminuyendo el hacinamiento y mejorando la calidad de los materiales de su construcción y, con ello, disminuir los índices del rezago en materia de vivienda.

El FONHAPO surgió como un esfuerzo del Gobierno Federal, para atender las necesidades de vivienda de la población de escasos recursos, lo cual se logró con éxito a través de sus casi 40 años de existencia gracias a la solidez de la institución y su naturaleza de Fideicomiso Público, ya que es capaz de crear reservas económicas para ser utilizadas en sus diversos programas de trabajo institucionales, siempre bajo los más estrictos protocolos de transparencia y vigilancia de los órganos fiscalizadores.

Su fortaleza reside en la confirmación de su Órgano de Gobierno, ya que conjunta al Sector financiero de la APF (SHCP, Banco de México, y otros.) y al Sector Social (SEDATU, entre otros), lo cual permite que la toma de decisiones se realice con una visión global de la situación del país.

En el marco de la reorganización de la APF, las instituciones públicas tienen que ser ágiles, adaptativas, eficientes e innovadoras para responder a viejos y nuevos problemas que se inscriben en la modificación espacial y temporal que impulsan los procesos de globalización.

Por lo que, a nivel sectorial, se determinó que no existe un canal único de planeación, gestión y ejecución de los programas, además de que existe duplicidad en las tareas y en el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

De igual manera, el propósito de la presente administración es el de generar modelos económicos que favorezcan el desarrollo sin que se sacrifique la equidad social; para lograrlo, se debe contar con aparatos administrativos eficaces y capaces de acompañar ambos propósitos, por ello, la SEDATU, propone que la CONAVI asuma de manera global y eficiente las acciones para atender a la población de más bajos recursos, integrándolos a la vida productiva de la sociedad, mediante acciones concretas e inmediatas en materia de vivienda.

La nueva política de vivienda, está enfocada a favorecer estrategias para la convergencia de acciones de vivienda y sus factores urbanos en territorios específicos, que articulen políticas, acciones, recursos e incentivos de los distintos sectores y órdenes de gobierno, lo cual evitara la dispersión y duplicidad de programas de vivienda en diferentes entidades del gobierno federal como CONAVI, SEDATU y FONHAPO.

Principalmente, el Sector que coordina esta Dependencia, definirá nuevas herramientas para la implementación de la política de vivienda y fortalecerá las herramientas existentes para su reconversión y consolidación como estrategias de la política de estado, privilegiando el contacto directo con el beneficiario y evitando que las organizaciones sociales, utilicen los recursos públicos con intereses particulares.

En términos del Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos publicado el 2 de abril de 2020 en el DOF⁷, la extinción de Fideicomisos se focalizó en aquellos que no son considerados entidades paraestatales, por no contar con una estructura orgánica, pues eran meros instrumentos de administración y pago de recursos, que generaron problemas de discrecionalidad y opacidad en el manejo de los mismos, dando lugar a diversos actos de corrupción en la APF.

Desde diciembre de 2018, la SEDATU como coordinadora de Sector, comenzó todos los trabajos inherentes a la extinción del Fideicomiso, mismos que se siguen llevando a cabo día a día, sin embargo, con el propósito de no afectar a la población que recibió créditos o subsidios por parte del FONHAPO, se ha ponderado el carácter social de la Institución y se están llevando a cabo acciones en apoyo a la población que se detallan en el cuerpo del presente Programa Institucional, mismo que será ejecutado hasta la firma del convenio de extinción del Fideicomiso

ACTIVIDAD CREDITICIA

El Fideicomiso otorgó créditos desde su creación y hasta el año 2006. Con fecha de corte del mes de agosto de 2020, dicha actividad institucional arroja una cartera con aproximadamente 30 mil deudores, integrada por asociaciones con hasta 800 acciones de vivienda.

En el proceso de financiamiento de vivienda se utilizó ampliamente la figura denominada “**créditos globales**”, dicho mecanismo otorgaba a las asociaciones recursos para la construcción de sus viviendas, quedando éstas en garantía hipotecaria a favor del Fideicomiso, y cuyo contrato especificaba que las asociaciones debían constituir el régimen de propiedad en condominio para individualizar los inmuebles de sus asociados.

Si bien es cierto que los créditos globales tienen un noble origen, también lo es que la figura se distorsionó con el paso del tiempo, y el día de hoy las personas acreditadas del Fideicomiso no cuentan con ninguna certeza jurídica sobre su patrimonio, ya que en la mayoría de los casos la individualización de los inmuebles no se llevó a cabo. Esta situación genera violencia en el seno de los hogares y la imposibilidad jurídica de transmitir la propiedad. Aunado a lo anterior, la subsistencia del crédito global representa un riesgo para las personas beneficiarias, ya que existen algunos “*líderes*” que ostentan la representación legal de las personas morales, y que hacen mal uso de sus funciones, cobrando cuotas excesivas, condicionando la escrituración a cuestiones personales y decidiendo sobre el patrimonio de las personas a libre albedrío.

Los grupos de interés que dirigen algunas de estas asociaciones, promueven la desinformación y la irregularidad de los inmuebles, ya que son la fuente de su poder. Por ello, en este ámbito, la noble tarea del Fideicomiso hasta su extinción será focalizada a apoyar a la población que busca regularizar su tenencia y en su caso, que estas personas morales, puedan conformar el régimen de propiedad en condominio, liberando a las buenas personas de las prácticas distorsionadas de sus líderes.

FONDO VIEJO

Existe un cúmulo de aproximadamente 80 mil expedientes, que derivan de la extinción de otros fideicomisos y figuras análogas, como el Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario (FIPAIN), el Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec (PROFOPEC), Conjunto Urbano Presidente López Mateos Nonoalco Tlatelolco, (TLATELOLCO), e Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO), en los que el FONHAPO a petición de parte, realiza acciones tendientes a la escrituración de los inmuebles respectivos, ya sea bajo la figura de cancelación de hipoteca o transmisión de propiedad según corresponda.

Con acciones concretas, se busca terminar el rezago y apoyar a la población (principalmente a personas adultas mayores) que toda su vida ha buscado regularizar su propiedad.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020

PROSPECTIVA DEL FIDEICOMISO

En términos generales, el Fideicomiso tiene el encargo de apoyar en la implementación de las políticas públicas del Sector coordinado por la SEDATU, apoyando a la población que ha atendido históricamente en la concreción de su derecho a la vivienda, preparando al mismo tiempo, los procesos necesarios para disminuir la causahabiente del fideicomiso, evitando la transferencia de obligaciones a otras instituciones de la APF.

En el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** a través del Programa de Otorgamiento de Crédito (Fondo Nacional de Garantías para la Vivienda Popular) se busca contribuir a garantizar el derecho a vivienda adecuada para todas las personas a través del otorgamiento de garantías a microcréditos para vivienda otorgados por intermediarios financieros, en cumplimiento con el objetivo 11. “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, así como en la meta 11.1 Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, en la Sub meta 2. “Vivienda y servicios adecuados, seguros y asequibles”.

Por lo anterior las actividades que llevará a cabo el FONHAPO se enmarcan en el único Objetivo prioritario “Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO”.

6.- Objetivos prioritarios

Con el objeto de contribuir al objetivo superior del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020 – 2024, durante la presente Administración, el PIFONHAPO centrará sus esfuerzos para alcanzar el siguiente objetivo:

Objetivos prioritarios del PIFONHAPO

- 1.- Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.

Las competencias y atribuciones para la política y la gestión pública del desarrollo de vivienda en el país se encuentran distribuidas entre diversas instituciones gubernamentales y los distintos órdenes de gobierno. Actualmente, existen al menos 12 organismos distintos a nivel federal, incluyendo a los organismos nacionales de vivienda, que tienen participación en al menos una dimensión relacionada con el tema de vivienda y desarrollo urbano en el país. Lo anterior contribuye a que la vivienda responda a las realidades en su contexto y debe ser aprovechado, pero sin agregar complejidad al uso de los recursos financieros, operativos y de información para acceder a la vivienda. En el pasado, la falta de coordinación derivó en un aprovechamiento inadecuado de los recursos públicos del sector, tanto por la focalización como por sus efectos no anticipados, por lo que FONHAPO coadyuvará en el aprovechamiento de los recursos gubernamentales, cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción.

Además de las casi 30 mil personas acreditadas del FONHAPO que continúan con adeudos hacia el Fideicomiso al 30 de marzo de 2020, otros que ya cumplieron con sus obligaciones, tampoco han podido escriturarse sus viviendas por diversos motivos, como conflictos con asociaciones, falta de representación legal, falta de apoyo de los gobiernos locales en el pago de contribuciones, entre otros.

Por otra parte, se tiene la causahabiente de un archivo de aproximadamente 80 mil expedientes del Fondo Viejo, cuya transmisión hacia el Fideicomiso fue realizada sin un registro puntual y de manera apresurada, haciendo imposible determinar, la cantidad de población afectada.

Históricamente, la población que atendió el FONHAPO se encontraba dentro del sector económico más vulnerable. Ante la distorsión de la figura de los créditos globales, sin considerar las consecuencias futuras, es necesario realizar acciones que consoliden la certeza de las personas sobre su patrimonio, la cual debió suceder hace más de 30 años. Por ello, considerando la extinción del Fideicomiso, se deben asegurar los mecanismos adecuados para que las personas cuenten con la certeza necesaria.

6.2.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional PIFONHAPO 2020-2024 con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020 - 2024

El PIFONHAPO 2020 - 2024 ha sido diseñado en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Planeación, Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para informar de sus avances al H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos, que, con base en los Criterios y Políticas de Operación, determinados para el FONHAPO, los cuales establecen:

Con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 22 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en la Cláusula Primera del Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, misma que alude a la Cláusula Octava, inciso A) del referido Contrato.

En términos de lo anterior, se ha determinado la siguiente vinculación del PIFONHAPO 2020-2024, con los objetivos prioritarios del PSEDATU 2020- 2024:

Objetivos prioritarios del PIFONHAPO 2020- 2024	Objetivos prioritarios del PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO 2020- 2024
Objetivo prioritario 1.- Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.	Objetivo prioritario 4. Garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas, a partir de un enfoque de derechos humanos con pertinencia cultural y regional.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Los casos de violencia e inconformidad de las personas que no han resuelto su situación patrimonial se reflejan primordialmente de manera local, por ello, es fundamental que las acciones incluyan la participación de las Alcaldías y Municipios.

En el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno de la Ciudad de México, quién en una demostración de gran sensibilidad política y social, firmó con el FONHAPO un Acuerdo, que se tradujo en la “Resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas que condona o exime el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como las multas, para la regularización de inmuebles construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO en la Ciudad de México”. Dicho esfuerzo fue considerable, sin embargo, es necesario replicar estas acciones en las demás entidades Federativas con viviendas financiadas por el Fondo.

Objetivo prioritario 1.- Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO

Estrategia prioritaria 1.1.- Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos locales, para que las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO obtengan certeza sobre su patrimonio

Acciones puntuales
1.1.1.- Promover la suscripción de Convenios de Coordinación con los gobiernos locales, para dotar de certeza patrimonial a las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.
1.1.2.- Promover facilidades administrativas con los gobiernos locales, en apoyo a las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.

Estrategia prioritaria 1.2.- Establecer mecanismos administrativos y jurídicos, para apoyar a las personas acreditadas del FONHAPO, en la obtención de certeza sobre su patrimonio.

Acciones puntuales
1.2.1.- Difundir los trámites gratuitos que realiza el FONHAPO para apoyar en el otorgamiento de certeza patrimonial de las personas acreditadas o beneficiarias.
1.2.2.- Apoyar a las personas acreditadas con acciones que les permitan obtener certeza sobre su patrimonio.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
Nombre	Porcentaje de acciones de certeza patrimonial realizadas ante FONHAPO por las personas beneficiarias											
Objetivo prioritario	Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.											
Definición o descripción	Mide el porcentaje de acciones de certeza patrimonial realizadas por personas beneficiarias ante el FONHAPO respecto al número de acciones de certeza patrimonial que podrían ser realizadas durante el periodo.											
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual								
Tipo	Estratégica		Acumulado o periódico	Acumulado								
Unidad de medida	Porcentaje		Período de recolección de los datos	Enero-diciembre								
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Febrero								
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Ingresos y Gerencia de Asuntos Jurídicos								
Método de cálculo	(Número de Acciones de certeza patrimonial realizadas por personas beneficiarias del FONHAPO / Número de Acciones de certeza patrimonial programadas hacia 2024)*100											
Observaciones	Los datos para esta Meta provendrán de las acciones realizadas por FONHAPO que permitan a las personas beneficiarias alcanzar la certeza jurídica de su patrimonio. (Cartas de no adeudo, cartas de instrucción notarial, acciones liberadas, acciones escrituradas, liquidaciones, constancias de regularización fiscal, entre otros)											
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE												
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.												
Nombre variable 1	Número de Acciones de certeza patrimonial realizadas por personas beneficiarias del FONHAPO	Valor variable 1	8,400	Fuente de información variable 1	Registros administrativos internos de las áreas Dirección de Ingresos y Gerencia de Asuntos Jurídicos							
Nombre variable 2	Número de Acciones de certeza patrimonial programadas hacia 2024	Valor variable 2	50,000	Fuente de información variable 2	Registros administrativos internos de las áreas Dirección de Ingresos y Gerencia de Asuntos Jurídicos							
Sustitución en método de cálculo	Porcentaje de acciones realizadas		Número de acciones realizadas en el año t (8,400) *100		Número de acciones programadas en el periodo (50,000)							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS												
Línea base			Nota sobre la línea base									
Valor	16.8%											
Año	2019											
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024									
100%			Conforme se avanza en el proceso de cierre del FONHAPO el número de acciones realizadas irá disminuyendo por ejercicio fiscal; no obstante el avance periódico permitiría alcanzar la meta estimada acumulada hacia 2024. Cabe señalar que esta meta para el bienestar se reportará hasta la extinción del Fideicomiso.									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.												
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.												
2012	2013	2014	2015	2016	2017							
ND	ND	ND	ND	ND	ND							
METAS												
Sólo aplica para Metas para el bienestar.												
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.												
2020	2021	2022	2023	2024								
36.2%	54.4%	70.8%	86.0%	100%								

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO															
Nombre	Número de Acciones de certeza patrimonial formalizadas a través de la firma de un Convenio de Coordinación con gobiernos locales.														
Objetivo prioritario	Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.														
Definición o descripción	Mide el número de acciones de certeza que son formalizadas a través de la suscripción de Convenios de Coordinación con los gobiernos locales., para dotar de certeza patrimonial a las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO														
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual											
Tipo	Gestión		Acumulado o periódico	Acumulado											
Unidad de medida	Acciones		Periodo de recolección de los datos	de enero a diciembre											
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año											
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Ingresos del FONHAPO											
Método de cálculo	Número de acciones formalizadas a través de un convenio de Coordinación con los gobiernos locales, para dotar de certeza patrimonial a las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO en el año n														
Observaciones	El número de acciones formalizadas a través de Convenios de Coordinación será medidas hasta la extinción del Fideicomiso														
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE															
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.															
Nombre variable 1	Acciones de certeza patrimonial formalizadas mediante Convenios de Concertación firmados en el año 1	Valor variable 1	2,515	Fuente de información variable 1	Registros administrativos internos a cargo de la Dirección de Ingresos del FONHAPO										
Sustitución en método de cálculo	Número de acciones formalizadas a través de un convenio de Coordinación con los gobiernos locales, para dotar de certeza patrimonial a las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO en el año n = 2515														
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS															
Línea base				Nota sobre la línea base											
Valor	2,515														
Año	2019														
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024											
8,076				Es la suma estimada de acciones de vivienda formalizadas a través de Convenios de Coordinación.											
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO															
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018									
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND									
METAS															
2020	2021	2022	2023	2024											
3,873	5,095	6,195	7,185	8,076											

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
Nombre	Número de acciones de difusión de los trámites que realiza por el FONHAPO											
Objetivo prioritario	Contribuir a otorgar certeza sobre el patrimonio de las personas acreditadas o beneficiarias del FONHAPO.											
Definición o descripción	Mide el número de acciones de difusión de los trámites gratuitos que realiza el FONHAPO, a través de medios impresos digitales, y en oficinas centrales.											
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual								
Tipo	Gestión		Acumulado o periódico	Acumulado								
Unidad de medida	Acciones		Periodo de recolección de los datos	Anual, de enero a diciembre								
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año								
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance	Dirección de Ingresos y Coordinación de Enlace y Transparencia Institucional (CETI) del FONHAPO								
Método de cálculo	Número de acciones de difusión de los trámites gratuitos que realiza el FONHAPO dirigidas a las personas acreditadas o beneficiarias en el año n											
Observaciones	La selección de las variables se determinó para evitar duplicados en el cálculo, de manera que se abarcan todos los tipos de acciones de difusión que podrían realizarse.											
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE												
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.												
Nombre variable 1	Acciones de difusión realizadas en el año	Valor variable 1	8,320	Fuente de información variable 1	Registros administrativos internos a cargo de la Dirección de Ingresos y la CETI							
Sustitución en método de cálculo	Número de acciones de difusión de los trámites gratuitos que realiza el FONHAPO dirigidas a las personas acreditadas o beneficiarias en el año n = 8,320											
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS												
Línea base			Nota sobre la línea base									
Valor	8,320											
Año	2019											
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024									
43,972												
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
2012	2013	2014	2015	2016	2017							
ND	ND	ND	ND	ND	ND							
METAS												
2020	2021	2022	2023	2024								
15,132	24,224	31,908	38,425	43,972								

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En la presente administración, se establece una política nacional de vivienda erigida como un sistema institucional y no como un sistema de organizaciones, que se implementa bajo un nuevo esquema de atención en materia de vivienda en el ámbito nacional. El elemento central de la política de vivienda dirigida por la SEDATU es atender el rezago habitacional y garantizar el acceso a la vivienda adecuada, con la finalidad de que se brinden condiciones de bienestar a toda la población.

A través de estas acciones, se fortalece la coordinación con los ONAVIS para la implantación de la política de vivienda con enfoque de derechos humanos; así como con los distintos sectores del gobierno federal y de los estados, para utilizar los financiamientos públicos y apoyos sociales a la vivienda como inductores de un desarrollo urbano ordenado y sustentable.

Si bien, el esquema de otorgamiento de subsidio que aplica la CONAVI, no replica de forma idéntica el esquema de los Programas de subsidio del FONHAPO, si se encuentran las siguientes coincidencias:

1. Beneficia a la población objetivo y potencial que venía atendiendo el FONHAPO
2. Prioriza a la población en estado de emergencia, particularmente aquella afectada por desastre natural
3. Optimiza el esquema de otorgamiento del subsidio, entregándolo de forma directa a cada beneficiario, eliminando la representación del Grupo Social.
4. Cuenta con un proceso de verificación de construcción de la vivienda paso a paso, para asegurar que la misma cuenta con las características establecidas inicialmente y se finalice en los tiempos establecidos.

El Programa para Vivienda Social que actualmente opera la CONAVI, satisface los objetivos esenciales que buscaba atender el Programa de Apoyo a la Vivienda, dando prioridad a la atención de la población con mayor rezago, alineando sus esfuerzos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966 donde, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconociendo de este modo, que una vivienda adecuada es fundamental para el disfrute del resto de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se expide el presente "Programa Institucional 2020-2024 del FONHAPO", en cumplimiento al acuerdo número CXCVI/8.1/20 aprobado por el H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos de este Fideicomiso, en su Sesión Ordinaria Número CXCVI, celebrada el día 17 de septiembre de 2020 y al Oficio No. I100.A.204.2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arquitecto Román Guillermo Meyer Falcón.- La Directora General del FONHAPO, **Lirio Elizabeth Rivera Calderón**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo Núm. A/012/2020

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2018

En sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2020, el Órgano de Gobierno, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, fracción V, 6, fracción II, 7, 12, fracciones XVI, XVII, XVIII, XLIX y LII, 126, fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica; 7 fracción II, 15 fracción VI, 69, 74, Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Transición Energética; 1, 2, 3, 4 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la Disposición 34 de la Resolución por la que se expedien las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, 3, 41, fracción III y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 22, 41 fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la LIE la cual tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

En concordancia con lo anterior, el 31 de octubre de 2014, se publicaron en el DOF los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición (Lineamientos) mismos que de acuerdo con su numeral 2, tienen como finalidad cumplir el objetivo de los Certificados de Energías Limpias de contribuir a lograr las metas de la política en materia de participación de las Energías Limpias en la generación de energía eléctrica, con el mínimo costo y con base en mecanismos de mercado.

CUARTO. Que los artículos 12, fracciones XVI, XVII y XVIII y 126, fracción III de la LIE, prevén que la Comisión se encuentra facultada para otorgar los Certificados de Energías Limpias (CEL), emitir la regulación para validar su titularidad; verificar el Cumplimiento de los requisitos relativos a éstos; así como expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía (SENER).

QUINTO. Que el 31 de marzo de 2015, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer el Requisito para la Adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2018, señalando que los Certificados de Energías Limpias (CEL) son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país, especificando que el Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al periodo de obligación 2018, será de 5%. Posteriormente, el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Ley de Transición Energética (LTE), que tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, dicho objeto comprende entre otros: facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y eficiencia energética establecidas en la misma LTE de una manera económicamente viable; determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y la eficiencia energética; reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica; y, promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2016, se publicó en el DOF la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (RES/174/2016), la cual tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), establecer el procedimiento administrativo mediante el cual se emitirán y otorgarán los CEL por la Comisión y se llevará a cabo su Liquidación y Cancelación Voluntaria y el 23 de enero de 2018, dichas Disposiciones fueron modificadas a través de la publicación en DOF del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifican y adicionan las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (A/067/2017).

SÉPTIMO. Que el 4 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el criterio para calcular el número total de Certificados de Energías Limpias disponibles para cubrir el monto total de las Obligaciones de Energías Limpias para cada uno de los dos primeros años de vigencia de dichas Obligaciones y expide la Metodología de Cálculo del Precio Implícito de los Certificados de Energías Limpias a que hace referencia el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética (A/013/2019).

OCTAVO. Que, en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción VIII de la LIE, se entiende como CEL al título emitido por la Comisión que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.

NOVENO. Que el artículo 123 de la LIE y el Lineamiento 3, fracción VIII de los Lineamientos, establecen como Participantes Obligados a Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, Usuarios Finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, por lo tanto, estarán sujetos al cumplimiento a las Obligaciones en materia de Energías Limpias. Asimismo, el Lineamiento 23 de los Lineamientos señalan que las Obligaciones de los Participantes Obligados, incluyendo la fecha de Liquidación, se sujetarán a los requisitos de información, así como los procedimientos de monitoreo y verificación que establezca la Comisión.

DÉCIMO. Que el artículo 122 de la LIE dispone que los requisitos para adquirir CEL se establecerán como una proporción del total de la Energía Eléctrica consumida en los Centros de Carga.

UNDÉCIMO. Que el artículo 125 de la LIE establece que, la regulación que expida la Comisión deberá fomentar la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica a largo plazo que incluyan CEL y podrá permitir el traslado de CEL excedentes o faltantes entre periodos y establecer cobros por realizar dicho traslado a fin de promover la estabilidad de precios.

DÉCIMO PRIMERO. Que el numeral 34 de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias, establece que *“Aquellos CEL que no fueron emitidos ni*

otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores".

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el presente Acuerdo, tiene como objeto establecer el mecanismo a través del cual la Comisión llevará a cabo la asignación no onerosa de CEL a la que se refiere el Considerando anterior. Como resultado del análisis de la información presentada en el Anexo Único, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruyó a la Unidad de Electricidad a llevar a cabo la asignación no onerosa de los CEL disponibles en la cuenta de la CRE, correspondiente al año de obligación 2018 y cuyo saldo es de 2,016,056 CEL al mes de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 34 de la RES/174/2016 *Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias*, utilizando para ello el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), a efecto de asignar dichos CEL a través de la cuenta registrada en el S-CEL por cada Participante Obligado que se encuentre al corriente de sus obligaciones. Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el criterio para la asignación de los Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía a la que hace referencia el numeral 34 de la Resolución número RES/174/2016 por la que se expidieron las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en atención a las facultades conferidas al Jefe de la Unidad de Electricidad, en los artículos 29, fracciones III y XXVIII y 34, fracciones XXXII y XXXIII del citado ordenamiento legal, el Órgano de Gobierno de la Comisión, a través de la Unidad de Electricidad, determina llevar a cabo la asignación no onerosa de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión, correspondiente al primer año de obligación 2018, en términos de lo descrito en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo. Para tal efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la LIE, así como en las diversas disposiciones administrativas, acuerdos y resoluciones emitidos por este Órgano de Gobierno, el medio idóneo para el otorgamiento de los CEL tanto en su periodicidad mensual como en la distribución no onerosa a los Participantes Obligados que se encuentren al corriente de sus obligaciones, es el Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias (S-CEL), por lo cual, la asignación no onerosa de mérito, se realizará durante el proceso de otorgamiento mensual de CEL inmediato posterior a que surta efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación, mismos que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos número 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo con el número **A/012/2020**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2020.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, José Alberto Celestinos Isaacs, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata, Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO ACUERDO Núm. A/012/2020

CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (COMISIÓN) CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2018

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 34 de la *Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de carácter general para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías Limpias* (Resolución RES/174/2016):

“Aquellos CEL que no fueron emitidos ni otorgados a pesar de que ello habría sido posible, serán transferidos a la cuenta que para tal efecto administre la Comisión, siempre y cuando haya transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se debieron emitir y otorgar. Una vez que dichos CEL han sido transferidos a la cuenta antes mencionada, la Comisión podrá asignarlos de manera no onerosa y proporcionalmente al consumo de todos los Participantes Obligados al final del Periodo de Obligación que corresponda, y que estén al corriente sus obligaciones de Periodos de Obligación anteriores”.

Con base en dicha disposición, en este Anexo se presenta el criterio para la asignación no onerosa de los CEL, asignados a la cuenta de la Comisión, correspondientes al año de obligación 2018. Dicha asignación deberá realizarse a través del Sistema de Gestión y Cumplimiento de Obligaciones en materia de Energías Limpias (S-CEL).

1.1 Fórmula para la asignación no onerosa de CEL de la cuenta de la Comisión.

De conformidad con lo descrito en el numeral anterior, el criterio para la asignación de CEL disponibles en la cuenta de la Comisión, consiste en una prorrata del consumo que representa cada Participante Obligado en proporción al consumo total, tal como se describe en la siguiente fórmula:

$$CEL_i = CEL_{CRE} * \frac{c_i}{\sum_{i=1}^n c_i},$$

CEL_i: CEL que se asignarán al Participante i que se encuentre al corriente de sus obligaciones

CEL_{CRE}: CEL disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2019

c_i: es el consumo de energía eléctrica del Participante i, i = 1,2, ..., n, durante el primer año de obligaciones (2018)

i ∈ Conjunto de Participantes Obligados en materia de Energías Limpias

En los casos en los que los Participantes Obligados no se hayan inscrito en el S-CEL, se configurará un incumplimiento en sus obligaciones en materia de Energías Limpias, motivo por lo cual, no serán sujetos a recibir CEL por concepto de asignación no onerosa.

Como posible consecuencia de la materialización de casos de Participantes Obligados no inscritos en el S-CEL, y que por tanto no sean elegibles para recibir CEL de manera no onerosa, es previsible que la suma de los porcentajes del consumo que representa cada Participante Obligado en el S-CEL, no alcance el 100% del consumo de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, es posible que existan CEL de la cuenta de la Comisión correspondientes al año de obligación 2018, cuya asignación no onerosa no sea posible realizar. Estos CEL que no resulten asignados, permanecerán en la cuenta de la Comisión y se considerarán en el cálculo de la disponibilidad de CEL para el año de obligaciones siguiente al que se refiere el presente Acuerdo.

1.2 Condiciones para su otorgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Anexo Único de la Resolución RES/174/2016, están obligados a inscribirse en el S-CEL todas aquellas personas que:

- Conforme a los Lineamientos sean Participantes Obligados.
- Aquellos Generadores Limpios que deseen les sean otorgados CEL.
- Las Entidades Voluntarias que deseen adquirir, vender o en su caso, cancelar voluntariamente CEL.

En su carácter de Participantes Obligados, los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia, de conformidad con el numeral 34 de la Resolución RES/174/2016, serán sujetos a recibir los CEL disponibles en la cuenta de la Comisión en los términos descritos en el apartado 1.1 de este Anexo, siempre que se encuentren al corriente de las siguientes obligaciones:

- Que sean Participantes Obligados que cuenten con registro en el S-CEL;
- Que hayan presentado su declaración anual de CEL para el año de obligación 2018, y
- Que estén al corriente de sus obligaciones como participantes en el S-CEL, tales como el pago de aprovechamientos por concepto de Inscripción al sistema y la cuota anual por Administración de Cuenta.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO por el que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la celebración de sesiones a distancia.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA.

Con fundamento en los artículos 24, 25, 28 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 2, 9, fracción I, 12 y 13 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”;

Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el propio Consejo de Salubridad General;

Que, como consecuencia de ambas publicaciones, diversas instituciones de los Poderes de la Unión y órganos constitucionales autónomos emitieron distintos acuerdos adoptando medidas con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales han destacado aquellas tendientes a evitar la concentración física y el tránsito o desplazamiento de personas;

Que la persistencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, producto de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hace necesaria la adopción de esquemas que, privilegiando el uso de tecnologías de la información y comunicación, permitan el trabajo remoto, y

Que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020, ha tenido a bien aprobar por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción podrá, mediante el uso de herramientas tecnológicas, celebrar a distancia las sesiones a las que aluden los artículos 28 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 20 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ante la existencia de una emergencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, que impida o dificulte su realización de manera presencial.

SEGUNDO. La asistencia a distancia de las personas integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción o, en su caso, la de sus suplentes a las sesiones de ese órgano se considerará válida para efectos de quórum, participación y votación.

TERCERO. Para las sesiones a distancia aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y demás normatividad que regula las sesiones presenciales del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que resulte aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracciones XI y XIII, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Primera Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el día 24 de septiembre de 2020, aprobó por unanimidad el “**ACUERDO POR EL QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA**”.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2020.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

(R.- 499141)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN EMITA EL DICTAMEN Y ACTA DE BAJA DOCUMENTAL O DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

El Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 106, fracción VI, 108, fracción II y 112, fracciones I y V, de la Ley General de Archivos; 17, 22, fracciones I y II, 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 24, fracción II, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, tengo a bien emitir el presente instrumento normativo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Archivo General de la Nación es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con el artículo 105, de la Ley General de Archivos.

Que dentro de las atribuciones del Archivo General de la Nación se encuentra el emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos;

Que el Director General del Archivo General de la Nación tiene a su cargo la administración de la Entidad y se encuentra facultado para celebrar y otorgar los actos y documentos inherentes a su objeto, relacionados con la definición de las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; así como expedir las disposiciones y criterios de carácter general, por lo que tengo a bien emitir el presente Acuerdo en los siguientes términos:

ÚNICO.- Para conocimiento de los interesados se expide el Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, consultable en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/578340/Lineamientos_Tr_mite_Destino_Final_de_Documentos_APF.pdf

www.dof.gob.mx/2020/AGN/Lineamientos_Tramite_Destino_Final_de_Documentos_APF.pdf

Dado en la Ciudad de México, al día 21 del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.

(R.- 499103)

AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación de las normas internas del Archivo General de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.- Dirección General.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos.

MARCO PALAFOX SCHMID, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 104 y 108, fracción V, de la Ley General de Archivos; 8, fracción II, inciso e), 23, fracciones I y XIII, y 40, fracciones I, X y XXVIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, tengo a bien emitir el presente aviso bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Archivo General de la Nación como entidad de la Administración Pública Federal tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo segundo, párrafo tercero del "Acuerdo por el que se instruye a las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Archivo General de la Nación, en su cuarta sesión ordinaria 2019, aprobó el Manual de integración y funcionamiento del Subcomité revisor de Convocatorias, de conformidad con el artículo 21, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el Director de Administración del Archivo General de la Nación emitió el Reglamento Interior en materia de control de asistencia, retenciones e incidencias del personal y su anexo, el 18 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 35, fracción I, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y los numerales 70, 71, 72 y 73 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas se realiza como parte del proceso para su inscripción en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, una vez que la Secretaría de la Función Pública determinó favorable su emisión, y tiene como finalidad que puedan incluirse en el inventario de normas internas de la Entidad, consultable en <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

- **Denominación:** Manual de integración y funcionamiento del Subcomité revisor de Convocatorias.
- **Emisor y fecha de emisión:** Archivo General de la Nación (26 de septiembre de 2019)
- **Materia:** Recursos Materiales
- **Medio de consulta:**
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566303/Manual_del_Subcomit_de_Revisi_n_de_Convocatorias_ARN.pdf
 - www.dof.gob.mx/2020/AGN/Manualde-Integracion_260919.pdf
- **Denominación:** Reglamento Interior en materia de control de asistencia, retenciones e incidencias del personal.
- **Emisor y fecha de emisión:** Archivo General de la Nación (18 de junio del 2020)
- **Materia:** Recursos Humanos
- **Medio de consulta:**
 - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566302/Reglamento_interior_de_control_de_asistencias_-_ARN.pdf
 - www.dof.gob.mx/2020/AGN/Reglamento-interior_180620.pdf

Dado en la Ciudad de México, al día 2 de septiembre de dos mil veinte.- El Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 499096)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,200.00
4/8	\$ 8,400.00
8/8	\$ 16,800.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.1822 M.N. (veintiún pesos con un mil ochocientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romo Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5390 y 4.5440 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México) S.A.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romo Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.25 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romo Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.02 (cuatro puntos y dos centésimas) en septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización y Captación, **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

CIRCULAR 38/2020, dirigida a las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (regímenes de admisión de pasivos y de inversión para operaciones pasivas en moneda extranjera).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 38/2020

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN
VÍNCULOS PATRIMONIALES CON
INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA
NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012 (REGÍMENES DE ADMISIÓN
DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA
OPERACIONES PASIVAS EN
MONEDA EXTRANJERA).**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, en atención a la necesidad de ajustar el marco regulatorio para las operaciones en moneda extranjera a las características actuales de tales operaciones, estima conveniente, para los propósitos de dicho marco regulatorio, por una parte, ampliar la gama de activos líquidos en moneda extranjera para los efectos de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las operaciones pasivas en moneda extranjera de las instituciones de banca múltiple, mediante la inclusión de títulos de deuda de largo plazo en moneda extranjera colocados en el exterior por el Gobierno Federal, bajo el reconocimiento de que sus características satisfacen los criterios prudenciales requeridos y, por otra parte, ajustar el tratamiento de las cuentas de depósitos en moneda extranjera con chequeras a las cuentas de depósitos a la vista de dichas monedas, en general, a fin de tomar en cuenta las características de los depósitos en moneda extranjera que ofrecen las instituciones de crédito en la actualidad. En este sentido, el Banco de México continuará observando el desarrollo de las operaciones celebradas por las instituciones de crédito con el público a fin de que, en su caso, realice ajustes a la regulación aplicable para reflejar los cambios en las condiciones de dichas operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14,

párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, con el 25 Bis 2, fracción II, y con el 25 Bis 3, fracción II, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el índice, el artículo 2, los incisos a) y f) de la definición de Activos del Mercado de Dinero, así como el subinciso iii) del inciso f), el propio inciso f), y el subinciso iv) del inciso g), de la definición de Activos Líquidos, la definición de Calificación para Requerimiento de Liquidez, así como la definición de Moneda Extranjera a Recibir, contenidas en el mencionado artículo 2, los artículos 230, 231, 232, fracción I, párrafo primero, y fracción II, último párrafo, 233, fracción II, 234, fracciones V, VI y VIII, inciso b), y el Anexo 21, así como **adicionar** un inciso h) a la definición de Activos Líquidos prevista en el artículo 2, de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÍNDICE

...

“Anexo 21 Clasificación de Cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera”

...

Definiciones

“Artículo 2º.- ...

Activos del Mercado de Dinero: ...

a) Valores con mercado secundario, con plazo original a vencimiento mayor de un año, distintos a los comprendidos en los incisos c) y h) de la definición de Activos Líquidos; siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- i) ...
- ii) ...

b) a e) ...

f) Activos de los indicados en los incisos b) a f) y h) de la definición de Activos Líquidos que estén dados, en operaciones a plazo con vencimiento hasta de un año, como garantía, préstamo, reporto o a través de cualquier otra figura jurídica que limite su libre disponibilidad;

g) a h) ...

Activos Líquidos: ...

a) a e) ...

f) Inversiones en sociedades o fondos de inversión, distintos a aquellos a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, que el Banco de México autorice a propuesta de las Instituciones de Banca Múltiple por conducto de la Asociación de Bancos de México, A.C., que cumplan con los requisitos siguientes:

i) a ii) ...

iii) Tener una calificación de, cuando menos, la que corresponda al nivel de calificación M4 de la "Tabla de calificaciones crediticias de fondos de inversión internacionales" incluida como Anexo 5 de la Circular 39/2020 del Banco de México, otorgada por la respectiva institución calificadora de valores indicada en dicho Anexo o la equivalente que determine el Banco de México conforme al siguiente párrafo.

En caso de que la sociedad o fondo de inversión de que se trate cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores de reconocido prestigio en las jurisdicciones referidas en el subinciso i) anterior, que sea distinta a las instituciones indicadas en la tabla del Anexo 5 citado, la referida propuesta que las Instituciones de Banca Múltiple presenten por conducto de la Asociación de Bancos de México, A.C., deberá ir acompañada de la información sobre dicha calificación, con el fin de que el Banco de México determine, en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios, la correspondencia de dicha calificación con los niveles indicados en la tabla referida.

Se considerará que la sociedad o fondo de inversión de que se trate no cuenta con la calificación a que se refiere el presente inciso, cuando dicha sociedad o fondo esté calificada por dos de las instituciones anteriormente referidas y cualquiera de esas calificaciones sea menor a las indicadas, o bien, cuando la sociedad o fondo referido cuente con más de dos calificaciones otorgadas por las instituciones referidas y, no cuente con al menos, dos de dichas calificaciones que sean equivalentes o superiores a las indicadas anteriormente en este inciso, y

iv) ...

g) ...

i) a iii) ...

iv) Los recursos provenientes de su ejercicio no estén comprometidos para un uso específico, y

h) BONOS UMS.

Banco del Cliente: ...

Banco del Proveedor: ...

BONDES: ...

BONOS UMS: ...

BREMS: ...

Calificación para Requerimiento de Liquez:	al grado de calificación, para efectos del cálculo de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las Operaciones en Moneda Extranjera establecidos en estas Disposiciones, aplicable a la deuda de largo plazo, que sea igual o mayor al que corresponda al nivel de calificación N10 de la “Tabla de calificaciones crediticias a largo plazo en escala global” incluida como Anexo 1 de la Circular 39/2020 del Banco de México o, tratándose de deuda de corto plazo, al que sea igual o mayor a aquel que corresponda al nivel de calificación Nii de la “Tabla de Calificaciones Crediticias a Corto Plazo en Escala Global” incluida como Anexo 3 de dicha Circular. Se considerará que no se cuenta con dicha calificación cuando a la entidad financiera, empresa o emisión de que se trate no le hayan sido asignados, al menos, dos grados de calificaciones iguales o mayores a los que correspondan de los anteriormente indicados, o bien, cuando cualquiera de los grados de calificaciones que les hayan sido asignados sea menor al que corresponda de los indicados anteriormente.
Cámara de Compensación:	...
Capacidad de Pago:	...
CBIC-FARAC:	...
CETES:	...
CETES ESPECIALES:	...
CLABE:	...
Compensación:	...
Crédito Asociado a la Nómina:	...
Cuenta:	...
Cuenta del SPEI	...
Cuenta del SPID	...
Cuenta en Dólares:	...
Cuenta en Dólares para el Fondeo del SPID:	...
Cuenta Ordenante:	...
Cuenta Receptora:	...
Cuenta Única:	...
Cupones Segregados:	...
Depósitos:	...
Días:	...
Días Hábiles Bancarios:	...
Días Hábiles Bancarios Internacionales:	...
Divisas:	...
Documentos:	...
Dólares:	...
Domiciliación:	...

Grupo Empresarial:	...
Instituciones:	...
Instituciones de Banca de Desarrollo:	...
Instituciones de Banca Múltiple:	...
Institución Ordenante:	...
Institución Receptora:	...
Manual del RSP:	...
Mensaje de Cobro:	...
Metales Preciosos:	...
Módulo RSP:	...
Moneda Extranjera:	...
Moneda Extranjera a Recibir:	...
	<p>a) Operaciones cambiarias al contado celebradas con las entidades financieras mexicanas siguientes: Instituciones; casas de bolsa; fondos de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; casas de cambio, e instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que cuenten con un grado de calificación de corto plazo igual o mayor al que corresponda al nivel de calificación Niimx de la "Tabla de calificaciones crediticias a corto plazo en escala local" incluida como Anexo 4 de la Circular 39/2020 del Banco de México, así como las celebradas con entidades financieras del exterior y otras personas, que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, y</p> <p>b) Operaciones derivadas celebradas en mercados reconocidos, y operaciones derivadas celebradas con las entidades financieras mexicanas siguientes: Instituciones; casas de bolsa; fondos de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que cuenten con calificación de corto plazo igual o mayor al que corresponda al nivel de calificación Niimx del Anexo 4 citado en el inciso a) anterior, así como las celebradas con entidades financieras del exterior y otras personas, que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez. Todas las operaciones antes señaladas deberán tener plazo de vencimiento de hasta un año.</p>
Obligaciones de Pago:	...
Operaciones en Moneda Extranjera:	...
Patrón:	...
PIC-FARAC:	...
Plazo de Cómputo:	...
Posición Corta:	...
Posición Larga:	...
Posición de Riesgo Cambiario:	...
Prestaciones Laborales:	...

Programa Informático:	...
Proveedor:	...
Recepción en Dólares	...
SAGAPL:	...
Servicio de Domiciliación de Recibos:	...
Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario:	...
Servicio de Nómina:	...
Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos:	...
SOFOM E.R. Vinculada:	...
Subastas de Depósito:	...
Subastas de Liquidez:	...
SIAC-BANXICO:	...
SICAM:	...
SPEI:	...
SPID	...
Sucursales en el Extranjero:	...
Tarjeta de débito:	...
Tarjetahabiente:	...
TIIE a Plazos Mayores a un Día Habil Bancario:	...
TIIE de Fondeo:	...
Títulos Bancarios:	...
UDIS:	...
UDIBONOS	...
Valores:	...
Valores del IPAB:	...
Valores Gubernamentales:	..."

Excepciones a los regímenes de admisión de pasivos y de inversión

“Artículo 230.- No le será aplicable lo dispuesto en los artículos 226 y 228 de estas Disposiciones a las Instituciones de Banca Múltiple que cuenten, por una parte, con una garantía incondicional, general y permanente para el cumplimiento de sus Operaciones en Moneda Extranjera, otorgada por entidades financieras del exterior cuya deuda de largo plazo tenga asignado un grado de calificación igual o mayor al que corresponda al nivel de calificación N4 de la “Tabla de calificaciones crediticias a largo plazo en escala global” incluida como Anexo 1 de la Circular 39/2020 del Banco de México y, por otra parte, con la autorización del Banco de México para ello.”

Cómputo de pasivos para el régimen de inversión

“Artículo 231.- Para efectos del régimen de inversión para las Operaciones en Moneda Extranjera, los pasivos computarán de la manera siguiente: a) tratándose de las Cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera, aquellas comprendidas en la “Parte 1” del inciso a) del Anexo 21 de estas Disposiciones se ponderarán por un factor de 0.20, mientras que las cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera comprendidas en la “Parte 2” del mencionado inciso a) del Anexo 21, se ponderarán por un factor de 0.30, y b) el resto de los pasivos distintos a las Cuentas antes referidas se ponderarán por un factor de 0.95.”

Operaciones que se incluyen para el cálculo de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión

Artículo 232.- ...

- I. “Deberán incluir en el cómputo de las Operaciones en Moneda Extranjera aquellas que realicen sus agencias y sucursales en el extranjero, así como sus entidades financieras filiales nacionales y extranjeras que no sean casas de bolsa, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades operadoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, fondos de inversión, o sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Se consideran filiales para estos efectos a aquellas entidades financieras respecto de las cuales la Institución de Banca Múltiple o la controladora del grupo financiero al que esta pertenezca sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas o tengan derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus equivalentes.

...

- II. ...

...

Las Operaciones en Moneda Extranjera deberán computarse a valor contable en términos de las disposiciones emitidas por la citada Comisión, netas, en su caso, de las correspondientes estimaciones. Como excepción a lo anterior, los valores referidos en los incisos c) y h) de la definición de Activos Líquidos y a), b), c) y d) de la definición de Activos del Mercado de Dinero computarán a su valor de mercado.”

Cómputo

Artículo 233.- ...

- I. ...

“II. El importe de las Cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera se clasificará conforme a lo indicado en el Anexo 21 de estas Disposiciones.”

- III. a IX. ...

Otras operaciones que deberán incluirse en el cómputo

Artículo 234.- ...

- I. a IV. ...

“V. Los valores comprendidos en el inciso a) de la definición de Activos del Mercado de Dinero computarán, solo por un porcentaje de su valor de mercado especificado en la tabla siguiente, aplicable a alguno de los siguientes supuestos: (i) a la más baja de las calificaciones otorgadas a dichos valores, para efectos internacionales, por las instituciones indicadas en la misma tabla, en caso de que solo se hayan otorgado una o dos calificaciones o bien, (ii) a la calificación más baja de entre las dos más altas que se hayan otorgado, en el caso de que se hayan otorgado tres o más calificaciones:

<i>Calificación</i>	<i>% Computable Respecto del Valor de Mercado</i>
<i>Nivel</i>	
<i>Grado de Inversión</i>	
≥ N4	100
N5	90
N6	90

N7	90
N8	80
N9	80
N10	80
Grado especulativo	
N11	50
≤ N12	0

En caso de que los valores contemplados en esta fracción cuenten con un grado de calificación otorgado por alguna institución calificadora de valores distinta a las indicadas en la tabla anterior, la Institución de Banca Múltiple de que se trate deberá presentar al Banco de México la información sobre dichos valores y el grado de calificación referido, con el fin de que este último determine, en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios, la equivalencia a los grados de inversión indicados y el porcentaje computable que deberá aplicarse.

- VI. Los valores a que se refiere el inciso a) de la definición de Activos del Mercado de Dinero, que cuenten con un grado de calificación inferior al que corresponda al nivel N7 de los comprendidos en la “Tabla de calificaciones crediticias a largo plazo en escala global” incluida como Anexo 1 de la Circular 39/2020 del Banco de México, solo podrán computar como Activos del Mercado de Dinero por un monto no mayor al uno por ciento del promedio de los pasivos computables con plazo a vencimiento menor a sesenta y un Días, a que se refiere la fracción II del artículo 232 de estas Disposiciones, relativo al segundo periodo inmediato anterior al periodo de que se trate.

En caso de que los valores contemplados en esta fracción cuenten con un grado de calificación otorgado por alguna institución calificadora de valores distinta a las indicadas en la Circular 39/2020 antes referida, la Institución de Banca Múltiple de que se trate deberá presentar al Banco de México la información sobre dicho activo y el grado de calificación respectivo, con el fin de que este último determine, en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles Bancarios, la equivalencia a los grados de inversión indicados.

VII. ...

VIII. ...

a) ...

- b) Quinientos millones de Dólares, si la o las entidades financieras que los respaldan cuentan con un grado de calificación igual o mayor al que corresponda al nivel Ni de la “Tabla de calificaciones crediticias a corto plazo en escala global” Anexo 3 de la Circular 39/2020 del Banco de México o bien, doscientos cincuenta millones de Dólares, si el grado de calificación de dichas entidades financieras es igual o menor al que corresponda al nivel de calificación Nii de dicho Anexo 3.”

...

IX. ...

ANEXO 21

“Clasificación de Cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera”

Para efectos de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las Operaciones en Moneda Extranjera, las Cuentas de Depósito a la vista en Moneda Extranjera se clasificarán conforme a lo siguiente:

- a) Su importe se clasificará en dos partes:

...

...

Donde

P1 = ...

PMAC1 = ...

PMACt = ...

SDCt = ...

PARTE 2

...

Donde

P2 = ...

PMAC2= Suma de las cuentas, en promedio mensual de saldos diarios, que en el mes inmediato anterior al Día que se esté computando hayan devengado una tasa de interés mayor al cincuenta por ciento de la TASA LIBOR.

...

...

- b) La PARTE 1 se dividirá entre 60 y la cantidad resultante computará para cada uno de los Días del 1 al 60, mientras que la PARTE 2 se dividirá entre 30 y la cantidad resultante computará para cada uno de los Días del 1 al 30.

Para estos efectos, la TASA LIBOR será el promedio mensual del mes inmediato anterior al Día que se esté computando, de la tasa anual ofrecida en el mercado interbancario de Dólares en la ciudad de Londres, Inglaterra, para depósitos a tres meses, dada a conocer por Reuters a las 11:00 horas, tiempo de dicha ciudad. En caso de que la tasa antes indicada deje de darse a conocer o que, sujeto a la determinación del Banco de México, esta deje de considerarse como una referencia adecuada de las condiciones de mercado, se tomará la tasa de referencia que el Banco de México indique a las Instituciones de Banca Múltiple en consideración a aquella que reconozcan las autoridades competentes de los Estados Unidos de América. Para el cálculo del referido promedio mensual, se considerará la correspondiente tasa de cada Día del citado mes inmediato anterior al Día que se esté computando y se aplicará para los Días inhábiles la tasa relativa al Día Hábil Bancario inmediato anterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al Día Hábiles Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Como excepción a lo anterior, las Instituciones deberán cumplir con el régimen de inversión para sus Operaciones pasivas en Moneda Extranjera, conforme a las disposiciones vigentes previo a la entrada en vigor de la presente reforma, hasta en tanto concluya el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 11 de noviembre de 2020, previsto en el Anexo 20 de la Circular 3/2012.

En todo caso, aquellas Instituciones que así lo decidan podrán cumplir con el régimen de inversión para sus Operaciones pasivas en Moneda Extranjera en términos de la presente reforma, a partir del periodo mencionado en el párrafo anterior, sujeto a que hagan del conocimiento del Banco de México tal situación mediante una comunicación que al efecto envíen a la Dirección de Información del Sistema Financiero, a más tardar el 14 de octubre del presente año.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

CIRCULAR 39/2020, dirigida a las Instituciones de Crédito, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Casas de Cambio, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Instituciones de Financiamiento Colectivo, Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, Fideicomisos de Fomento Económico, Entidades Financieras de Desarrollo, así como otras personas y fideicomisos respecto de los cuales el Banco ejerza facultades de regulación, incluidas las Sociedades de Información Crediticia, las empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, las Cámaras de Compensación y los Administradores de Sistemas de Pagos, en términos de las leyes respectivas, relativa a la correspondencia de calificaciones otorgadas por instituciones calificadoras de valores.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 39/2020

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES OPERADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, CASAS DE CAMBIO, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, UNIONES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO, INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO, ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIAS EN FIDEICOMISOS QUE OTORGUEN CRÉDITO, PRÉSTAMO O FINANCIAMIENTO AL PÚBLICO, FIDEICOMISOS DE FOMENTO ECONÓMICO, ENTIDADES FINANCIERAS DE DESARROLLO, ASÍ COMO OTRAS PERSONAS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES EL BANCO EJERZA FACULTADES DE REGULACIÓN, INCLUIDAS LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, LAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGOS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS:

ASUNTO: CORRESPONDENCIA DE CALIFICACIONES OTORGADAS POR INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, en atención a la nomenclatura utilizada por las instituciones calificadoras de valores en las escalas de calificación que estas llevan a cabo, considera conveniente establecer la correspondencia de dichas escalas entre las calificaciones aplicables para aquellos supuestos de las disposiciones de carácter general o resoluciones del propio Banco que hagan referencia a algún grado de calificación específico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 46 Bis 5, fracción II, 48, 54, fracciones I y III, 81, párrafo segundo, y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15 de la Ley de Fondos de Inversión, 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 11 Bis 2, fracción XI, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y

Actividades Auxiliares del Crédito, 132 y 157, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, con el 25 Bis 2, fracción II, y con el 25 Bis 3, fracción II, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir la siguiente disposición:

Única. Las disposiciones de carácter general y demás resoluciones del Banco de México que, para los efectos de dichas disposiciones o resoluciones, hagan referencia a algún grado de calificación específico utilizado por una institución calificadora de valores, se entenderá aplicable a aquellos otros grados de calificación otorgados por las demás instituciones calificadoras de valores que se encuentren en el mismo nivel conforme a lo indicado en los Anexos 1, 2, 3, 4 o 5, de las presentes disposiciones, según corresponda a los grados de riesgo a largo y corto plazo, en la escala global o local, o de fondos de inversión que resulte aplicable.

ANEXO 1

Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Global

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS
N1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	aaa	AAA
N2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	aa+	AA (alta)
N3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	aa	AA
N4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	aa-	AA (baja)
N5	A+	A1	A+	HR A+ (G)	a+	A (alta)
N6	A	A2	A	HR A (G)	a	A
N7	A-	A3	A-	HR A- (G)	a-	A (baja)
N8	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	bbb+	BBB (alta)
N9	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	bbb	BBB
N10	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	bbb-	BBB (baja)
N11	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	bb+	BB (alta)
N12	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	bb	BB
N13	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	bb-	BB (baja)
N14	B+	B1	B+	HR B+ (G)	b+	B (alta)
N15	B	B2	B	HR B (G)	b	B
N16	B-	B3	B-	HR B- (G)	b-	B (baja)
N17	CCC+	Caa1	CCC+		ccc+	CCC (alta)
N18	CCC	Caa2	CCC		ccc	CCC
N19	CCC-	Caa3	CCC-		ccc-	CCC (baja)
N20	CC	Ca	CC			
N21				HR C+ (G)		
N22	C		C	HR C (G)		
N23				HR C- (G)		
N24	Calificaciones Inferiores					

ANEXO 2

Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Local

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	DBRS
N1mx	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX
N2mx	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA.MX (alta)
N3mx	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	AA.MX
N4mx	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA.MX (baja)
N5mx	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	A.N.MX (alta)
N6mx	mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	A.N.MX
N7mx	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	A.N.MX (baja)
N8mx	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	BBB.N.MX (alta)
N9mx	mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	BBB.N.MX
N10mx	mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	BBB.N.MX (baja)
N11mx	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)
N12mx	mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX
N13mx	mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)
N14mx	mxB+	B1.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)
N15mx	mxB	B2.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX
N16mx	mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)
N17mx	mxCCC+	Caa1.mx	CCC+ (mex)			ccc+.mx	CCC.N.MX (alta)
N18mx	mxCCC	Caa2.mx	CCC (mex)			ccc.mx	CCC.N.MX
N19mx	mxCCC-	Caa3.mx	CCC- (mex)			ccc-.mx	CCC.N.MX (baja)
N20mx	mxCC	Ca.mx	CC (mex)				
N21mx				HR C+			
N22mx	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M		
N23mx				HR C-			
N24mx							Calificaciones Inferiores

ANEXO 3

Tabla de Calificaciones Crediticias a Corto Plazo en Escala Global

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	AM Best	DBRS
Ni	A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	AMB-1+	R-1 (alta)
						R-1 (media)
Nii	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-1 (baja)
						R-2 (alta)
						R-2 (media)
Niii	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-2 (baja)
						R-3
Niv	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4
Nv	C	NP	C	HR5 (G)		R-5
Nvi					Calificaciones Inferiores	

En los casos en que para una misma institución calificadora de valores se incluyan en un mismo Nivel más de una calificación, la correspondencia aplicará para todas las calificaciones incluidas en dicho Nivel.

ANEXO 4

Tabla de Calificaciones Crediticias a Corto Plazo en Escala Local

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS
Nimx	mxA-1+	MX-1	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	R-1.N (alta)
	mxA-1		F1 (mex)	HR1	1/M	R-1.N (media)
						R-1.N (baja)
Niimx	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta)
Niiimx	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N
Nivmx	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N
Nvmx	mxC	MX-4	C (mex)	HR5	D/M	R-5.N
Nvimx					Calificaciones Inferiores	

En los casos en que para una misma institución calificadora de valores se incluyan en un mismo Nivel más de una calificación, la correspondencia aplicará para todas las calificaciones incluidas en dicho Nivel.

ANEXO 5

Tabla de Calificaciones de Administración de Fondos de Inversión Internacionales

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH
M1	AAAm	Aaa-mf	AAAmmf
M2	AAmf	Aa-mf	AAmmf
M3	Am	A-mf	Ammf
M4	BBBm	Baa-mf	BBBmmf
M5	BBm		BBmmf
M6		B-mf	
M7			Bmmf
M8		C-mf	
M9	Dm		

TRANSITORIA

ÚNICA. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora de Firma Electrónica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXVII y 95, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones II y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, fracción VIII, 17, 21, fracciones I, II, III, IV, IX, XVIII y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III; 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVII; 16, fracciones VI y XXV; 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.
2. Que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) están transformando las actividades y las condiciones de vida de las instituciones, facilitando los servicios para hacerlos llegar a más personas, logrando con ello un mayor acercamiento entre las instancias públicas y los individuos trascendiendo su ubicación geográfica.
3. Que, en ese contexto de avance y desarrollo tecnológico, el Instituto no es ajeno a los beneficios que implican el uso de las actuales TIC, es por ello, que se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación.
4. Que con el fin de atender a las diversas disposiciones normativas que regulan los derechos humanos de los que el Instituto es garante, se han desarrollado herramientas tecnológicas que posibilitan a los particulares el ejercicio de sus derechos, como son el sistema IFAI-PRODATOS, el Sistema de Gestión GDmx, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros.
5. Que algunos de los beneficios de contar con una firma electrónica, es el acercamiento de los particulares para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como agilizar la suscripción de los acuerdos y demás actos administrativos emitidos por el Instituto, reducir el uso de papel, entre otros.
6. Que, en ese sentido, es interés del INAI constituirse como Autoridad Certificadora, para poder emitir, administrar y registrar los certificados electrónicos digitales de la firma electrónica, generando certeza, eficacia y legalidad a los usuarios, como lo haría la firma autógrafa.
7. Que la Firma Electrónica del Instituto (FELINAI) podrá ser utilizada para trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos con el INAI, así como en las herramientas tecnológicas utilizadas para ello, para la suscripción electrónica de documentos, a través de los cuales se atienda algún requerimiento

del Instituto, así como para la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

8. Que el INAI es un organismo constitucional autónomo que cuenta con cláusulas habilitantes para establecer normatividad con base en la cual ejercer sus funciones, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial los que derivan de la Controversia Constitucional 117/2014.
9. Que los criterios mencionados en el punto anterior, aplican a los organismos constitucionales autónomos en materia de facultades de producción normativa o de regulación, sea a través de la emisión de normas generales, disposiciones generales, lineamientos, criterios, directrices o denominaciones similares, y sobre los que es indispensable tener presente los aspectos siguientes:
 - a) Conforme a la Constitución Federal, los organismos constitucionales autónomos pueden establecer normatividad técnica en la materia de su competencia;
 - b) Tienen facultad de emitir reglas administrativas por las que se impongan cargas a los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia constitucional, cuando ello sea necesario;
 - c) Para el logro de su objetivo el organismo constitucional autónomo debe emitir su normatividad en la materia de su competencia;
 - d) La normatividad que debe emitir será respecto del propósito con el que fue creado conforme con el texto constitucional;
 - e) Pueden establecer normas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con sus facultades y competencia;
 - f) En general, los organismos constitucionales autónomos tienen competencia de producción normativa necesaria para el cumplimiento de su fin institucional;
 - g) Algunos organismos constitucionales autónomos (como el INAI) tienen una nómina competencial compleja al serles asignadas facultades (i) normativas, (ii) jurisdiccionales (adjudicación) y (iii) ejecutivas (aplicación), y así estén en aptitud de realizar su fin u objetivo constitucional;
 - h) La facultad de los organismos constitucionales autónomos para la producción de normatividad es de dos clases: (i) regulación interna inherente a su funcionamiento propio (V. gr., expedir su estatuto, su reglamento interior o interno), y (ii) regulación externa por la que establecen principios, bases, mecanismos y procedimientos que deben observar los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia para poder realizar el fin constitucional;
 - i) El poder normativo de los organismos constitucionales autónomos se encuentra limitado únicamente a la expedición de normatividad en la materia o sector de su competencia;
 - j) El nivel jerárquico de la normatividad externa se ubica, de existir ley, por debajo de ésta, y
 - k) Los organismos constitucionales autónomos son depositarios de un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su finalidad constitucional.
10. Que el Instituto actualmente cuenta con las capacidades técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales recabados para la generación de los certificados digitales, así como para el registro, emisión y uso de la FELINAI, de acuerdo con la normativa aplicable, así como los estándares internacionales emitidos al respecto.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se constituya como Autoridad Certificadora para emitir, administrar y registrar certificados digitales de Firma Electrónica denominada FELINAI.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

QUINTO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.06** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.06**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499097)

ACUERDO mediante el cual se aprueban las políticas de certificación y la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA.

Con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 24, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IX, 29 fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, y 12 fracciones I, XXVI y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, y XXVI y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con la finalidad de fortalecer y hacer más eficiente los ejercicios de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) se constituyó como autoridad certificadora mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-06, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte.
2. Que a efecto de normar las bases, principios y diferentes actos que se llevan a cabo para la emisión de los certificados digitales y el uso de la firma electrónica, así como establecer las responsabilidades de los usuarios y la autoridad certificadora, el Pleno del INAI aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-08 los *Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica emitida por el Instituto (FELINAI)*.
3. Que para el INAI es fundamental seguir las mejores prácticas internacionales en su constitución como Autoridad Certificadora, para dar certeza y seguridad a quienes operarán y resguardarán la información personal, en la emisión y revocación de los certificados digitales de la FELINAI, así como a los titulares de los certificados de la FELINAI que emita el Instituto.
4. Que en ese sentido, se han integrado las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, así como la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*.
5. Que las Políticas de Certificación mencionadas tienen por objeto establecer directrices y criterios para la obtención, autentificación e identidad del firmante, así como para asegurar la integridad de los documentos firmados electrónicamente y se evite el repudio de los mismos en los procesos administrativos que se encuentren autorizados para el uso de la FELINAI.
6. Que dichas Políticas describen la implementación y administración de la Infraestructura de Llave Pública para el uso de la FELINAI, asimismo determina las unidades administrativas a quienes se aplicarán las presentes políticas y establece las reglas de su funcionamiento y operación.
7. Que la estructura de estas políticas está basada en lo dispuesto por la fuerza de tarea de la IETF (*Internet Engineering Task Force*) en el documento de referencia RFC 3647, denominado como *“Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate Policy and Certification Practices Framework”*; así como también considera los requisitos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

8. Que por lo tanto, los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad Certificadora (AC) obtendrán el valor de prueba plena sobre los documentos electrónicos firmados con la FELINAI, misma que asegura la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los mismos; teniendo así el mismo valor que la firma autógrafa.
9. Que por otro lado, la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, establece un conjunto de compromisos que se adquieren con respecto a las prácticas para la gestión del ciclo de vida de los certificados digitales que emite la Oficina de Firma Electrónica FELINAI, así como un conjunto de medidas de seguridad del entorno.
10. Que el objetivo de la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* consiste en definir los procedimientos aplicables a la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales emitidos por la Oficina de Firma Electrónica, a los solicitantes y titulares de un certificado de la FELINAI.
11. Que el INAI cuenta con la infraestructura para la emisión de certificados electrónicos y el uso de la FELINAI, por lo que se requiere de una declaración de prácticas de certificación, que define los procedimientos para la gestión de la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales que emitirá el INAI.
12. Que la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* será aplicable para la Autoridad Certificadora, el Comité de Evaluación y la Oficina de Firma Electrónica, así como a los solicitantes y titulares de un certificado de FELINAI, para el uso de los sistemas electrónicos establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (FELINAI).
13. Que asimismo, para el correcto cumplimiento y funcionamiento de la normatividad aplicable para la emisión y revocación de los certificados digitales, así como el uso de la FELINAI y la protección de la información generada y administrada por la AC, el Pleno delega dichas atribuciones al Comité de Evaluación y a la Oficina de Firma Electrónica de la FELINAI, en los términos establecidos en los Lineamientos en la materia, en las Políticas de Certificación y en la Declaración de Buenas Prácticas, ambas de para el INAI como Autoridad Certificadora.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con sus anexos, se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-09-2020.07.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-07.pdf

QUINTO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499098)

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro, emisión y uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, EMISIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89 y 95, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones II y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, fracción VIII, 17, 21, fracciones I, II, III, IV, IX, XVIII y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVII, 16, fracciones VI y XXV, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en atención a las siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo Constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que también tiene competencia para difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana y promover su ejercicio, así como de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación e imponer las sanciones que correspondan frente a violaciones, conforme a lo establecido en Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
3. Que el INAI mediante acuerdo ACT-PUB-30/09/2020.06 aprobado por el Pleno del Instituto se constituyó como Autoridad certificadora para poder emitir, administrar y registrar los certificados electrónicos digitales de la Firma Electrónica denominada FELINAI.
4. Que para el adecuado desarrollo de las actividades que tendrá el INAI como Autoridad Certificadora, resulta pertinente emitir los Lineamientos en los que se establezca la conformación, funciones, proceso para solicitar y obtener un certificado digital y quiénes estarán designados para el registro y emisión de los certificados, así como los derechos y obligaciones de quienes utilicen la FELINAI en los sistemas electrónicos.
5. Que los Lineamientos tienen como objeto regular el registro, emisión y uso de la FELINAI que los usuarios soliciten, misma que les servirá para la suscripción electrónica de documentos, así como para la sustanciación de los procedimientos previstos en las Leyes Generales en Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Leyes Federales de Acceso a la Información y Protección de Datos en Posesión de Particulares; trámites, requerir servicios, así como las herramientas tecnológicas utilizadas para ello, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Que la FELINAI se rige por los principios rectores de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, neutralidad tecnológica, confidencialidad y no repudio.
7. Que para la consecución de los fines que persigue este Instituto, como Autoridad Certificadora, es necesaria la creación de un Comité de Evaluación integrado por los titulares de las Secretarías del Instituto, al ser las áreas que coadyuvan directamente con el máximo órgano de dirección para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, además de ser el vínculo con los sujetos obligados y demás organismos garantes de las entidades, en su respectivo ámbito de competencia; y, por la persona designada por el Pleno del Instituto.
8. Que, asimismo, para la expedición de los certificados digitales, la DGAI instalará, implementará y dará soporte al Sistema de Certificación, Registro, Emisión y Uso de la FELINAI.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La implementación de la FELINAI para emitir, administrar y registrar los certificados digitales se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

A. Primera etapa:

A.1) Entrega de certificados FELINAI a los Comisionados, Secretarios de Ponencia y Secretarios, así como al personal del Instituto que emitan actos de autoridad vinculados a documentos que sustentan los asuntos aprobados por el Pleno.

A.2) Entrega de certificados FELINAI al resto del personal del INAI que emitan actos de autoridad, de conformidad al Estatuto Orgánico, Manual de Organización y Procedimientos establecidos internamente.

B. Segunda etapa:

B.1) Atención y, en su caso, entrega de certificados FELINAI a los servidores públicos de sujetos obligados de la Federación que se encarguen de la tramitación de los procedimientos que se realizan a través de los sistemas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 6º de los presentes Lineamientos.

C. Tercera etapa:

Expedición de certificados de la FELINAI a los particulares (ciudadanos), para que puedan presentar quejas, ejercer sus derechos ARCOP, así como para la presentación y sustanciación de solicitudes de protección de derechos en el sistema electrónico PRODATOS.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-09-2020.08.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-08.pdf

QUINTO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedarán sin efectos aquellas disposiciones que contravengan los mismos.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.08** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.08**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESCRITA EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499099)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 4/2013, relativo a la acción de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Ciudad de México. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión correspondiente al día 08 de julio de 2020, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se da cumplimiento a la ejecutoria de 30 de noviembre de 2015, dictada en el juicio de amparo 897/2013, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero; confirmada por ejecutoria emitida en el amparo en revisión 244/2016 de 18 de mayo de 2017 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en contra de la Resolución Presidencial Dotatoria de 17 de marzo de 1981 —respecto de la afectación del predio “San Pedro las Playas”, con superficie de 1,011-20-00 hectáreas— y sus actos de ejecución.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito de 30 treinta de agosto de 1976, un grupo de campesinos del poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como terrenos de probable afectación, un predio propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima y Terrenos Nacionales.
2. La solicitud de tierras se publicó en el “Periódico Oficial” del Gobierno del Estado de Guerrero, el 8 de diciembre de 1976; instaurándose el expediente, el 6 de enero de 1977, bajo el número 2,685.
3. La Comisión Agraria Mixta formuló dictamen negativo el 13 de octubre de 1978, al considerar que no existen predios susceptibles de afectación dentro del radio legal de 7 kilómetros del poblado solicitante.
4. Asimismo, el Gobernador del Estado de Guerrero, emitió su mandamiento en los mismos términos, el 14 de noviembre de 1978.
5. Por su parte, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, formuló su resumen y opinión en el expediente relativo el 23 de noviembre de 1979, confirmando el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero.
6. Mediante Resolución Presidencial de 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Julio del mismo año, se concedió en dotación al poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, una superficie de 1,211-20-00 hectáreas de terrenos de agostadero, con 30 % de labor, que se tomarían de los predios que han venido poseyendo los campesinos solicitantes de tierras, siendo los sobrantes del predio “San Pedro Las Playas”, propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C., de 1,011-20-00 hectáreas, y el resto, esto es, 200-00-00 hectáreas, de supuestos Terrenos Baldíos, propiedad de la Nación, para los usos colectivos de los 183 campesinos capacitados que arrojó el censo, en la que se ordenó reservar de dicha superficie, la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.
7. La Resolución Presidencial de referencia, se ejecutó mediante acta de posesión y deslinde de 7 de abril de 1982, diligencia que estuvo a cargo del ingeniero Jorge Valdez Medrano, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria¹ en el Estado de Guerrero, por oficio 00592 de 11 de febrero del referido año, quien rindió su informe de comisión el 27 de abril de 1982, en la que consta la entrega jurídica y material de los terrenos concedidos en dotación, cuya expresión gráfica consta en el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consuntivo Agrario, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1981.
8. Inconforme con el fallo presidencial señalado, mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2004, en la Oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero, la empresa “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V., por conducto de su apoderada legal Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, demandó del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, así como de la Asamblea de Ejidatarios de “Playones De San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, las prestaciones siguientes:

¹ En adelante SRA.

"a) La nulidad de la resolución de dotación de tierras solicitadas por vecinos del poblado denominado Playones de San Isidro del Municipio de Acapulco, Guerrero de fecha 17 de marzo de 1981, la cual afectó el inmueble conocido con el nombre de la Testaruda, propiedades es entonces de AMADOR OLIVAR, y ahora propiedad de mi representada, por ende:

b).- La declaración de que CONSTRUCTORA A INMOBILIARIA MEDELA S.A. DE C.V. es causahabiente de AMADOR OLIVAR.

c).- La ejecución de la resolución de referencia mediante la realización de la diligencia de recepción de tierras practicadas el 7 de abril de 1982, conforme al plano de ejecución de dotación de Ejido al Poblado Playones de San Isidro en términos del artículo 308 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria.

d).- La devolución y entrega a mi representada del Inmueble denominado Rancho de la Testaruda con las medidas, colindancias y superficies que en los hechos precisare.

e).- En caso de que los codemandados se negaren a devolver a mi representada el inmueble de referencia, les reclamo la obligación de pago indemnizatorio por ocupación del inmueble de mi representada conforme al avalúo comercial, real y actual a juicio de peritos.

f).- El pago de los daños y perjuicios causados a mi representada por la ocupación del inmueble denominado Rancho la Testaruda por el ejido denominado Playones de San Isidro del Municipio de Acapulco, Guerrero.

g).- El pago de los gastos y costas del juicio."

9. El tribunal del conocimiento admitió a trámite la demanda en la forma propuesta, radicando el juicio agrario con el número 437/2004 por auto de 11 de octubre de 2004; una vez agotadas las fases procesales, el Tribunal de primera instancia pronunció sentencia el 7 de septiembre de 2005, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDELA, S.A. DE C.V. a través de su apoderada fogal SILVIA REBECA MERCEDES HUITRÓN OLIVAR acreditó en parte los extremos constitutivos de sus pretensiones.

SEGUNDO.- Los demandados PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, representados a través del Director de Asuntos Jurídicos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS de PLAYONES DE SAN ISIDRO, Municipio de Acapulco, Guerrero, representada por su COMISARIADO EJIDAL, acreditaron en Parte sus defensas.

TERCERO. No procede declarar la nulidad de la Resolución Presidencial dotatoria emitida el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ni su acta de posesión y deslinde del siete de abril de mil novecientos ochenta y dos que afectaron el predio denominado LA TESTARUDA con superficie de 200-00-00 hectáreas propiedad de AMADOR OLIVAR, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de este fallo.

CUARTO.- Tampoco procede condenar a los demandados a que restituyan dicha superficie a favor de la causahabiente del titular aludido CONSTRUCTORA E INMOBILIARIO MEDELA, S.A. DE C.V. en virtud de que dicho predio se contempló como afectación para la dotación de tierras al ejido demandado PLAYONES DE SAN ISIDRO, Municipio de Acapulco, Guerrero. Por lo que se absuelve a los demandados de estas prestaciones.

QUINTO.- Se declara que CONSTRUCTORA E INMOBILIARIO MEDELA S.A. DE C.V., es la causahabiente del propietario AMADOR OLIVAR a quien le corresponde el derecho de ser indemnizada por la afectación sufrida en el predio LA TESTARUDA con superficie de 200-00-00 hectáreas para la dotación de terrenos al ejido demandado.

SEXTO.- Se condena a la Federación por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria representada por la Procuraduría General de la República a que la primera en cita a través de la Dirección Interna competente para ello, inicie el trámite

administrativo correspondiente al pago indemnizatorio por la afectación del predio LA TESTARUDA propiedad de la accionante CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDELA, S.A. de C.V., en virtud de no haberse indemnizado al legítimo propietario en términos de ley, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de este fallo.

SÉPTIMO.- *No procede condenar a los demandados el pago de daños y perjuicios en virtud de que estos se encuentran contemplados en la indemnización a la que se les condena entregar a la propietaria afectada en el resolutivo precedente.*

OCTAVO.- *Tampoco procede condenar a los demandados al pago de gastos y costas en virtud de no estar contemplada esta prestación dentro de la legislación agraria, por lo que no es aplicable de manera supletoria a esta materia el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

NOVENO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, se ordena a la demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA que informe a este Tribunal de la Iniciación, tramitación y conclusión del procedimiento indemnizatorio a que se le condenó iniciar, quedando formalmente apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las sanciones previstas por la ley aplicables al caso.*

DÉCIMO.- *Notifíquese a las partes el contenido de la presente sentencia, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y una vez que la misma cause estado archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

10. En contra de la sentencia anterior, la parte demandada promovió el recurso de revisión número 026/2006-41, del cual conoció este Tribunal Superior Agrario, que se resolvió mediante sentencia pronunciada el 10 de agosto de 2006, en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por los representantes de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 437/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Al resultar fundados en parte los agravios segundo, cuarto, sexto y séptimo formulados por los recurrentes, y toda vez que la parte actora no probó su acción y los demandados acreditaron sus excepciones y defensas; procede modificar la sentencia de primer grado, respecto de las prestaciones reclamadas por la parte actora en el juicio natural, “Inmobiliario MEDELA S.A. de C.V., relativas a la indemnización por afectación agraria del predio y las relativas al pago de daños y perjuicios por ocupación y gastos y costas, para quedar como se señala en los siguientes resolutivos.

TERCERO.- No procede la indemnización por afectación agraria del predio “La Testaruda” que reclama la parte actora en el juicio natural “Constructora MEDELA S.A. de C.V.,” en virtud de que no probó su acción al demostrarse que, el ejido actor es el titular del predio en controversia denominado ‘La Testaruda’.

CUARTO.- No procede el pago de daños y perjuicios por ocupación del predio “La Testaruda”, a la parte actora en virtud de que el predio en controversia pertenece al poblado demandado.

QUINTO.- Respecto del pago de gastos y costas reclamando por los actores en el juicio principal, no se realiza pronunciamiento ya que este tipo de prestaciones no las contempla la materia agraria.

SEXTA.- Como los demandados probaron sus excepciones y defensas, la parte actora “Inmobiliaria MEDELA S.A. de C.V.”, debe respetar al ejido en estudio Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Guerrero, la posesión que detenta del predio “La Testaruda”, en virtud de que le pertenece.

SÉPTIMA.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca.”

11. Inconforme con la sentencia anterior, la apoderada general de la empresa “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V. , por escrito presentado el 3 de noviembre de 2006 en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, interpuso demanda de garantías, de la cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 92/2007, resuelto por ejecutoria de 24 de mayo de 2007, concediendo el amparo y protección de la Justicia Unión a la quejosa, para el efecto de que el tribunal responsable se pronunciara en cuanto a la contradicción en que incurrió, al determinar por un lado, que el predio afectado denominado “La Testaruda”, sí cuenta con antecedentes registrales, tan es así que reconoció que la sociedad quejosa es causahabiente del propietario más remoto de nombre Amado Olivar, y por otro lado, refirió que el predio afectado es baldío propiedad de la Nación, porque no se encontró inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio²; luego entonces, no era posible analizar el concepto de violación de referencia, ya que previo a ello, era necesario que el tribunal responsable subsanara la incongruencia en que incurrió, toda vez que la misma trasciende al fondo del asunto, vulnerando en perjuicio de la quejosa, las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales³.
12. Por el motivo anterior, en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario, emitió nueva sentencia en el recurso de revisión 026/2006-41, el 11 de octubre de 2007, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Esta Sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo D.A.92/2007, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 437/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

TERCERO. Se revoca la sentencia de primer grado, y se resuelve que la actora en el juicio natural y amparista no cuenta con legitimación al proceso.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el presente toca.

QUINTO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo número D.A. 92/2007, promovido por Silva Rebeca Mercedes Huitrón Olivar.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el Boletín Judicial Agrario.

SÉPTIMO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.”

13. En contra de dicha sentencia, la administradora única de “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V. , nuevamente promovió demanda de garantías por escrito presentado el 11 de diciembre de 2007, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario; de esta demanda conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 66/2008, resolviendo mediante ejecutoria de 30 de mayo de 2008, en la que se concedió la protección constitucional solicitada por la quejosa, para el efecto de que el tribunal responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada, se pronunciara en torno a la eficacia probatoria de las documentales ofrecidas por la actora y, en su lugar, emitiera nueva sentencia, en la que tomando en consideración lo resuelto en esa ejecutoria, con libertad de jurisdicción, resolviera la *litis* que ante aquella se planteó, fundando y motivando su determinación.

² En adelante RPPyC.

³ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

14. Para dar debido cumplimiento a la ejecutoria referida, el Tribunal Superior Agrario emitió nueva sentencia el 15 de julio de 2008, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A. 66/2008, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, administradora de la Constructora “Inmobiliaria Medela, S.A., de C.V.,”.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 437/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

TERCERO. Se revoca la sentencia de primer grado, y se resuelve que como los demandados probaron sus excepciones y defensas, la parte actora “Inmobiliaria Medela, S.A. de C.V.,” debe respetar al ejido en estudio “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Guerrero, la posesión que detenta del predio “La Testaruda”, en virtud de que le pertenece.

CUARTO. Respecto de las prestaciones reclamadas por la parte actora en el juicio natural “Inmobiliaria Medela, S.A. de C.V.,” relativas a la indemnización por afectación agraria del predio y las relativas al pago de daños y perjuicios por ocupación y gastos y costas, se resuelve improcedente la indemnización por afectación agraria del predio “La Testaruda”, que reclama la parte actora en el juicio natural “Constructora Medela, S.A. de C.V.,” en virtud de que no se aprobó su acción, al demostrarse que, el ejido actor es el titular del predio en controversia denominado “La Testaruda”; no procede el pago de daños y perjuicios por ocupación de predio “La Testaruda”, a la parte actora, en virtud de que el predio en controversia pertenece al poblado demandado; del pago de gastos y costas reclamado por los actores en el juicio principal, no se realiza pronunciamiento, ya que este tipo de prestaciones no las contempla la materia agraria.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el presente toca.

SEXTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil, en el juicio de amparo D.A. 66/2008, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, administradora de la Constructora “Inmobiliaria Medela, S.A. de C.V.,”.

SÉPTIMO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el Boletín Judicial Agrario.

OCTAVO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.”

15. En contra de esta sentencia, “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V. , por conducto de su representante legal, mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2009, promovió demanda de amparo, de la que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 10/2009, resolviéndose por ejecutoria de 20 de abril de 2009, en la que se concedió el amparo solicitado por la quejosa, para el efecto de que el Tribunal responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emitiera otra, en la que tomando en consideración lo resuelto en esa ejecutoria, con libertad de jurisdicción resolviera la *litis* que ante ella se planteó, desde luego, sin desatender lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria⁴.
16. En este punto, conviene traer a colación, que el tribunal de amparo, en la parte considerativa de la ejecutoria señalada, estableció en la parte que interesa, lo siguiente:

⁴ *Artículo 189. Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.*

“...con la forma de resolver por parte del tribunal responsable, se dejó de tomar en consideración lo alegado por la parte demandante y el pronunciamiento del Tribunal Unitario Agrario, formulado en el sentido de que no se dio cabal cumplimiento al procedimiento de afectación en cuanto a la notificación que debió haberse realizado de manera personal al propietario del citado predio (Amado Olivar).”

“Esto es, el tribunal responsable debe ponderar la trascendencia y consecuencia que tiene la irregularidad de no haberse notificado al propietario Amado Olivar dentro del procedimiento dotatorio, ya que, se afirma que existe una violación a la garantía de audiencia, debe entonces, determinar las consecuencias de esa violación.”

“Consecuentemente, dicha incongruencia por sí sola, es violatoria de garantías...”

17. En estricto cumplimiento de la ejecutoria anterior, el Tribunal Superior Agrario, emitió nueva sentencia en el recurso de revisión 026/2006-41, el 7 de enero de 2010, conforme a los puntos resolutivos que se reproducen a continuación:

“PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el veinte de abril de dos mil nueve, en el juicio de amparo D.A. 10/2009, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, administradora de la “Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V.”

“SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por los representantes de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de la Reforma Agraria en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 437/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, resultando improcedente los agravios aducidos por los revisionistas.”

“TERCERO.- Al resultar fundados los agravios segundo y quinto, procede revocar la Sentencia cuyos antecedentes quedan señalados en el resolutivo segundo, de esta sentencia y se declara la nulidad parcial de la Resolución Presidencial, de dotación de tierras al poblado “Playones de San Isidro” Municipio de Acapulco, Guerrero, de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, únicamente respecto del predio “La Testaruda”, de 200-00-00 hectáreas (doscientas hectáreas), propiedad de la “Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V.”, así como el acta de ejecución correspondiente.”

“CUARTO.- Notifíquese esta Sentencia a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que se reponga el procedimiento dotatorio de tierras al poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por lo que se refiere al predio “La Testaruda”, propiedad de la “Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V.”, y una vez en estado de resolución el expediente de mérito, sea enviado a este Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que se resuelva en definitiva.”

“QUINTO.- No es el momento de pronunciarse en relación con la acción restitutoria, sino hasta que quede demostrado si es no afectable el predio “La Testaruda”, por la Secretaría de la Reforma Agraria, quien desahogará el procedimiento de tierras al poblado en estudio.”

“SEXTO. Notifíquese esta sentencia personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca.”

“SÉPTIMO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el veinte de abril de dos mil nueve, en el juicio de amparo D.A. 10/2009, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, administradora de la Constructora “Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V.”

“OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el Boletín Judicial Agrario.”

“NOVENO.- con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.”

18. En contra de esta sentencia, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de escrito presentado el 5 de mayo de 2010, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A. 560/2010, mediante ejecutoria de 25 noviembre de 2010, sobreseyendo el juicio de garantías, al actualizarse una causa de improcedencia; por consiguiente, quedó firme la sentencia impugnada en esta instancia, emitida el 7 de enero de 2010, por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 026/2006-41.
19. Sobre este particular, resulta conveniente reproducir la parte considerativa de la ejecutoria invocada, en la que se funda y motiva el sobreseimiento decretado en ésta, en la que se expresa, en la parte conducente, lo siguiente:

“De los preceptos legales transcritos, se aprecia que las acciones relativas a la dotación de tierra, se llevan a cabo por la Secretaría de la Reforma Agraria, con el carácter de autoridad, pues incluso el último precepto legal de referencia establece que para el caso de que los propietarios afectados estén inconformes con la resolución dotatoria, sólo podrán acudir al Gobierno Federal, a reclamar la indemnización correspondiente.

De la concatenación lógica y natural de todo lo expuesto en los párrafos que preceden, se puede afirmar válidamente, que las actuaciones que se demandaron del Secretario de la Reforma Agraria en el juicio primigenio número 0437/2004, consistentes en la nulidad de la resolución dotatoria de tierras y su ejecución a favor del Ejido Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, las realizó como titular de un organismo público centralizado; por lo tanto es claro que lo hizo en su carácter de autoridad, y por ende no se puede considerar que lo que pretende defender dicha Secretaría, a través del presente juicio de garantías, sea un derecho patrimonial, de orden civil, ya que el fin principal que persiguió a través de la emisión de la resolución dotatoria de tierras y su ejecución a favor del ejido solicitante, es de carácter público, con el objeto de regular una situación referente a derechos agrarios.

De manera adicional, es de destacarse que en acto que se reclama, incluso no existe ninguna condena de carácter pecuniario, que se traduzca en un menoscabo de los intereses patrimoniales de la persona moral oficial que representa el aquí quejoso, en tanto no se le obliga a la erogación de ningún pago indemnizatorio ni a resarcir algún daño o perjuicio, sino que atañe a la legal instauración y resolución del procedimiento administrativo dotatorio.

(...)

En efecto, de lo expuesto se aprecia que el quejoso, Secretario de la Reforma Agraria, no se duele de alguna afectación a sus intereses patrimoniales, sino que pretende defender la legalidad de un acto de autoridad y por tanto, no se cumple con la exigencia establecida en el artículo 9 de la Ley de Amparo para la procedencia del juicio de garantías promovido por personas morales públicas; y en consecuencia, debe sobreseerse en el presente juicio de garantías...”

20. En estricto cumplimiento de la ejecutoria anterior, vinculada con lo resuelto en la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 026/2006-41, de 7 de enero de 2010, la SRA, por conducto de su Dirección General Técnica Operativa, a través del oficio número 200993, de 28 de abril de 2011, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Quintana Roo, notificar en términos de lo dispuesto por el Artículo 275 en relación al párrafo segundo del numeral 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁵, a la administradora general de la empresa “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V. , Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar, la reposición del

⁵ **Artículo 275.** La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el Artículo 449. Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

Artículo 304. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley a las fallas observadas en el procedimiento. 536 En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, con base en él se formulará un proyecto de resolución que se elevará a la consideración del Presidente de la República; cuando este dictamen sea negativo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 325 de esta ley.

procedimiento de dotación de tierras del poblado “Playones De San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; lo anterior, como consecuencia de lo resuelto en la sentencia emitida en el recurso de revisión número 026/2006-41, de 7 de enero de 2010, en la que se decretó la nulidad parcial de la Resolución Presidencial de dotación de tierras, expedida el 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de Julio del mismo año, que benefició al poblado “Playones de San Isidro”, en la vía de dotación de tierras, con una superficie de 1,211-20-00 hectáreas, únicamente por lo que hace al predio “La Testaruda”, ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, al haber quedado incluido indebidamente dentro del fallo presidencial señalado; así como sus consecuencias legales, como lo son los actos de ejecución.

21. En el oficio notificadorio, se concedió a la propietaria del inmueble un plazo de 45 días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que presentara pruebas y formulara alegatos de su intención ante dicha Dependencia. Dado que la autoridad requerida, no ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento de dotación de tierras del poblado referido, se reiteró el contenido del oficio número 200993, en el diverso número 201946 de 1 de agosto de 2011.
22. En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General Técnica Operativa al Delegado de la SRA en el Estado de Guerrero, mediante oficio 0001660, de 25 de agosto de 2011, se ordenó notificar personalmente a Silvia Rebeca Mercedes Huatrón Olivar, en su carácter de administradora general de la persona moral “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V., la reposición del procedimiento de dotación de tierras, respecto del inmueble que defiende, para el efecto de que ofreciera pruebas y formulara alegatos de su intención.
23. Mediante comparecencia de la apoderada general de la persona moral referida en las oficinas de la Delegación de la SRA en el Estado de Guerrero, se impuso de la notificación correspondiente, según se desprende de la cédula de notificación levantada el 9 de febrero de 2012, en la que consta que se le corrió traslado del oficio para que manifestara lo que a su interés conviniera; acto seguido, se le tuvo por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el número 73 de la calle de Newton, esquina con Taine, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
24. Consta en autos, que la administradora general de la empresa “Constructora e Inmobiliaria Medela”, S.A. de C.V. , Silvia Rebeca Mercedes Huatrón Olivar, compareció al procedimiento de dotación de tierras, dentro del plazo concedido, mediante escrito de 15 de marzo de 2012, en el que obra el sello de recibido, de la Dirección General Técnica Operativa de la SRA, de 26 del mes y año en cita, en el que ofreció pruebas y formuló alegatos, tendentes a acreditar en favor de su representada, tanto la propiedad, como la inafectabilidad del predio “La Testaruda”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, en el expediente relativo a la reposición del procedimiento de dotación de tierras del poblado “Playones de San Isidro”, del Municipio y Estado referidos.
25. En ese tenor, el titular de la Delegación de la SRA en el Estado de Guerrero, formuló su opinión el 17 de julio de 2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Esta opinión se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, dictada el 20 de abril de 2009, en el juicio de amparo D.A. 10/2009, promovido por Silvia Rebeca Mercedes Huatrón Olivar, administradora de la Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V., a la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el 7 de enero de 2010, dentro del revisión número 026/2004.

SEGUNDO. No resulta afectable por ninguna de las causales que señala la ley el predio La Testaruda, con superficie de 200-00-00 hectáreas propiedad de la “Constructora e Inmobiliaria MEDELA, S.A. de C.V., representada por su administrador (sic) única Silvia Rebeca Mercedes Huatrón Olivar.”

26. Por su parte, el Gobernador del Estado de Guerrero, emitió su opinión en el expediente relativo a la reposición del procedimiento de dotación de tierras de que se trata, el 27 de septiembre de 2012, en los términos siguientes:

“...se concluye, que la propiedad denominada La Testarura” (sic) , ubicada en el Municipio de Acapulco, Guerrero, propiedad del C. Amado o Amador Olivar, ahora de la Constructora e Inmobiliaria Medela, S.A. de C. V., por haberse declarado causahabiente del propietario afectado, en el Resolutivo Quinto de la sentencia de fecha 7 de septiembre del 2005, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el Estado, NO RESULTA AFECTABLE POR NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, en virtud de que el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así lo determinó.”

27. Por oficio número REF: II-212-203169, de 20 de noviembre de 2012, suscrito por el titular de la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la SRA, se remitió anexo a dicho proveído a este Tribunal Superior Agrario, el expediente integrado con motivo de la reposición del procedimiento de la dotación de tierras del poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, únicamente por lo que respecta al predio "La Testaruda", propiedad de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Medela", S.A. de C.V. , con superficie de 200-00-00 hectáreas, en 12 legajos y una carpeta donde se contiene la opinión formulada por esa Dirección General; lo anterior, para que el órgano Jurisdiccional, emitiera resolución definitiva.
28. **Radicación y primera sentencia del Tribunal Superior Agrario.** Por auto de 14 de agosto de 2013, se radicó en este Tribunal Superior Agrario, el juicio agrario número 4/2013, que corresponde al expediente administrativo número 2,685, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y mediante sentencia de 3 de diciembre de 2013, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *En la reposición del procedimiento de dotación de tierras del poblado denominado "Playones de San Isidro" Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, se declara inafectable el predio denominado "La Testaruda", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con superficie aproximada de 200-00-00 (doscientas hectáreas), propiedad actual de la persona moral denominada "Constructora e Inmobiliaria Medela", S.A. de C.V. , representada por su apoderada general Silvia Rebeca Mercedes Huitrón Olivar; lo anterior, por no encontrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.*

SEGUNDO. *Por lo expuesto y fundado en el considerando séptimo de la presente sentencia, en el presente caso, se determina que resulta procedente que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá incorporar el presente asunto, al universo de trabajo del Comité del Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER).*

TERCERO. *Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario. Así mismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones e inscripciones a que haya lugar, y por oficio a la Procuraduría Agraria.*

CUARTO. *Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de su Representante Legal, para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.*

29. Derivado de lo anterior, se procedió a requerir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano⁶, para que iniciara el procedimiento del programa aludido, mismo que a la fecha se encuentra en trámite, en la fase del pago indemnizatorio que corresponde en derecho a la empresa multirreferida.
30. Por su parte, la apoderada legal de la empresa Colonizadora Mexicana S.C., María Haydee Blanchet Rizo, por escrito presentado el 28 de agosto de 2013 en la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito, solicitó la protección de la Justicia de la Unión, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la SEDATU, del Director en Jefe y Delegado del Registro Agrario Nacional⁷ y del Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, denunciando como actos reclamados, los siguientes:

1. Del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos La Resolución Definitiva de 17 de marzo de 1981, dictada en el Expediente relativo a la Dotación de Tierras solicitadas por los vecinos del poblado denominado "Playones de San Isidro" Municipio de Acapulco, Guerrero.

2. Del Secretario de la Reforma Agraria del Poder Ejecutivo de la Federación: La orden de ejecución de la Resolución Definitiva del Expediente relativo a la Dotación de Tierras solicitada por los vecinos del poblado denominado "Playones de San Isidro" Municipio de Acapulco, Guerrero, de fecha 17 de marzo de 1981, emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, referida en el punto anterior.

⁶ En lo sucesivo SEDATU.

⁷ En adelante RAN.

- 3. De la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria del Poder Ejecutivo de la Federación, en el Estado de Guerrero: la ejecución de la indicada Resolución Definitiva del Expediente relativo a la Dotación de Tierras solicitada por los vecinos del poblado denominado “Playones de San Isidro” Municipio de Acapulco, Guerrero, de fecha 17 de marzo de 1981, emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 4. Del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional: La orden de la inscripción de la señalada de la Resolución Presidencial y de su respectivo Plano, en el apartado correspondiente de dicho Registro.**
- 5. Del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guerrero, la inscripción de la indicada Resolución Presidencial y su respectivo Plano en el apartado correspondiente de dicho registro.**
- 6. Del Director del Diario Oficial de la Federación, la publicación de la mencionada Resolución Presidencial en dicho órgano de difusión oficial”.**
31. Juicio de amparo que se tramitó bajo el expediente 897/2013, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, resuelto el 26 de mayo de 2014, por ejecutoria que sobreseyó el juicio en contra de las autoridades señaladas como responsables.
32. Inconforme con la anterior determinación, la quejosa interpuso el recurso de revisión 237/2014, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, resuelto el 11 de diciembre de 2014, por ejecutoria que ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo indirecto, para que se emplazara a juicio al ejido “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, como tercero interesado.
33. Derivado de lo anterior, el Juzgado Octavo de Distrito, emitió nueva sentencia en el juicio de amparo 897/2013 el 30 de noviembre de 2015, en cuyos puntos resolutivos se **sobreseyó** el juicio promovido en contra de las autoridades señaladas como responsables; y por otra parte, **concedió** el amparo y la protección de la justicia federal a la quejosa, contra la Resolución Presidencial y su publicación reclamadas al Presidente de la República y al Director General adjunto del Diario Oficial de la Federación respectivamente, residentes en México, Distrito Federal, para el efecto de retrotraer las cosas al estado en que se encontraban al momento en que se emitió la resolución reclamada, que en el caso consisten exclusivamente en dejar sin efectos aquellos actos que anularon el derecho en el que la parte quejosa sustentaba la posesión jurídica —no material— del inmueble de que se trata; al considerar que no se otorgó garantía de audiencia a la quejosa, previo al acto privativo de su propiedad.
34. Los efectos de la concesión del amparo, fueron los siguientes:
- “En ese orden de ideas al resultar fundado el concepto de violación, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la sociedad quejosa para que se deje sin efectos la resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dictada en el expediente administrativo número 23/35099, únicamente en lo que respecta a la afectación del bien inmueble denominado “San Pedro Las Playas” propiedad de la aquí quejosa.*
- En la inteligencia de que, con motivo de la reforma al artículo 27 constitucional mediante decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a los Tribunales Agrarios el dictado de la declaratoria de insubsistencia de la resolución presidencial reclamada, tal y como se deriva de la jurisprudencia 72/98 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; consecuentemente hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario el contenido de la presente resolución.”*
35. Para emitir la anterior determinación, la autoridad de amparo estableció las siguientes consideraciones:
- “...Una vez precisado lo anterior, la parte quejosa sostiene esencialmente que a resolución presidencial combatida y sus actos de ejecución vulnera en su perjuicio la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución, porque se concedió al poblado denominado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Guerrero, por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,211-20-00 hectáreas (un millón doscientas once hectáreas con veinte áreas), de las cuales 1,011-20-00 (un mil once hectáreas con veinte áreas), fueron tomadas del predio denominado “San Pedro Las Playas”, del que refiere ser propietaria al amparo de la escritura pública diecisiete mil*

veintiséis del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, sin que se le notificara el inicio del procedimiento de dotación de tierras del que derivó la citada resolución presidencial por el cual resultó afectada la referida superficie; argumento que se estima fundado y suficiente para conceder el amparo por las consideraciones que enseguida se exponen:

Para ello, es necesario tener presente el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra que todo gobernado goza de la garantía de audiencia frente a la actuación del poder público, por virtud del cual, el particular tiene derecho a ser oído antes de la realización del acto de privación, a la vez que tiene un derecho genérico a la defensa, que se manifiesta comúnmente en la promoción de recursos y juicios ordinarios e inclusive del juicio de amparo; es decir, para que una autoridad cumpla con la garantía de audiencia que consagra el citado numeral, se requiere que previamente a cualquier acto de privación aquélla observe las formalidades esenciales del procedimiento que dicho precepto concede, y que se traduce en la oportunidad de ser oído en defensa de sus intereses y ofrecer las pruebas que a su derecho convenga.

En efecto, el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las formalidades esenciales del procedimiento, entre las cuales, destaca la notificación del inicio del procedimiento y de las consecuencias que de él deriven.

A su vez, la autoridad está obligada a respetar esas formalidades para garantizar una adecuada y oportuna defensa previo al acto privativo, como lo es en el presente asunto, la resolución presidencial sobre dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Guerrero, de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por la que se concedió una superficie de 1,211-20-00 hectáreas (un mil doscientas once hectáreas con veinte áreas), de las cuales 1,011-20-00 (un mil once hectáreas con veinte áreas) fueron tomadas del predio denominado "San Pedro Las Playas" propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil, lo que en el caso implicó la supresión de los derechos de propiedad de la quejosa y por tanto, tal acto debe respetar la garantía de audiencia que le asiste a los gobernados que resulten afectados.

En el caso, dicha garantía, al encontrarse en el mismo rango constitucional, no puede ser anulada por la potestad el derecho de los núcleos de población de ser dotados de tierras y aguas en términos del artículo 27 de la Carta Magna; de ahí que las autoridades administrativas estén obligadas a respetar el referido derecho fundamental de audiencia previa que implica se reitera en notificar al gobernado el inicio del procedimiento y sus consecuencias, darle oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque la defensa concederle la oportunidad de alegar, y finalmente dictar una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Sirve de apoyo, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 108 del volumen 151-156 Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Materia Común, con rubro y texto:

"AUDIENCIA, GARANTÍA DE La garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal debe interpretarse en el sentido de que las autoridades administrativas previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo contengan, tiene la obligación de dar oportunidad a los agraviados para que expongan lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Lo anterior implica que se otorgue a los afectados un término razonable para que conozcan las pretensiones de la autoridad y aporten las pruebas legales que consideren pertinentes para defender sus derechos."

Asimismo, la tesis 2^a. LXIII/207 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Época, consultable en la página 304. Tomo XXV, Junio de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época que dice:

"AUDIENCIA. LAS AUTORIDADES DEBEN RESPETAR ESA GARANTÍA EN CUALQUIER MATERIA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO IMPONGAN MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA POR LAS QUE SE PRIVE DEFINITIVAMENTE AL GOBERNADO EN LOS DERECHOS DE USO, GOCE O DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD. Las autoridades deben respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo cuando expropien un bien, sino también cuando impongan modalidades a la propiedad privada que impliquen para el gobernado una privación definitiva en los derechos de uso, goce o disposición de aquélla, sea en materia de asentamientos humanos o en cualquiera de las señaladas en el tercer párrafo del artículo 27 de la propia Norma Fundamental, pues la obligación de respetarla al particular su derecho a defenderse contra un acto del Estado, no surge de la materia en que éste se realiza, sino de la privación definitiva que con él se haga de su libertad, propiedades, posesiones o derechos."

En efecto, la parte quejosa expuso como motivo de inconformidad medularmente, que se trasgredió en su perjuicio la garantía consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al privársele el derecho de propiedad respecto de una superficie de 1,011-20-00 (un mil once hectáreas con veinte áreas) tomadas del predio denominado "San Pedro Las Playas", del que refiere es propietaria al amparo de la escritura pública diecisiete mil veintiséis, del veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, sin haber tenido la oportunidad de hacer valer frente a la autoridad administrativa, los derechos que le asisten; pues aduce que debieron notificarle el inicio del procedimiento, pero al no hacerlo, evidentemente vulneraron en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento.

Lo cual como se adelantó es fundado porque en la copia certificada del expediente administrativo número 23/35099 de que derivó la resolución presidencial reclamada, no existe constancia alguna de que se notificó la iniciación del citado procedimiento de dotación de tierras en materia agraria a la aquí quejosa, como propietaria del inmueble rústico que resultó afectable en dicha resolución presidencial, no obstante que el poblado solicitante manifestó que dicha superficie materia de dotación era propiedad de la aquí quejosa, lo que además corroboró la Dirección del Registro Público de la Propiedad, mediante oficio número 3212 de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho (folios 46 y 57), ni tampoco que las autoridades encargadas de dicho procedimiento ordenan su notificación, para que estuvieran en aptitud de a personarse y en caso, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas de su intención y alegara lo que estimara pertinente, es decir, previo a la emisión de la resolución de dotación de tierras procedimiento, lo que inclusive constituye una formalidad en el citado procedimiento agrario de dotación de tierras como enseguida se aborda.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, en su Libro Quinto denominado "Procedimientos Agrarios", Título Primero específicamente en sus artículos 272, 273, 275, 278, 286, 291, 292 y 304, vigente en la época de los hechos establecían la forma y procedimiento agrario para la dotación de tierras a núcleos de población interesados, y en lo de interés refiere que la solicitud de dotación se hará directamente ante los Gobernadores de los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado y si ésta es procedente ordenará publicarla en el periódico oficial de la entidad y expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo agrario solicitante; en caso de que no lo haga, la Comisión Agraria Mixta, con la copia que le haya sido notificada tendrá que realizar dicho trámite; la publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables; las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los círculos de las fincas. Por su parte, si el Ejecutivo local dictó el mandamiento de dotación de tierras en sentido negativo, enviará el expediente al Delegado Agrario para que lo remita a la Secretaría de la Reforma Agraria, quien lo revisará y turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente, previo cercioramiento de que los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de los predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329 de la propia ley, y de haberse omitido tal notificación, lo comunicará al Secretario de la Reforma Agraria, para que éste los mande a notificar, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de su notificación presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de las copias certificadas relativas al expediente administrativo 23/35099, promovido por el núcleo de población Los Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Guerrero, las cuales quedaron reseñadas con antelación, se advierte lo siguiente:

1. Que si bien se publicó la solicitud de dotación de tierras de dicho poblado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, aunque surte efectos de notificación, es indudable que dicha publicación no puede surtir efectos de notificación para establecer que se tuvo conocimiento del procedimiento dotatorio de tierras del que fue desposeída sino que era necesario además como lo indica el último párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria derogada, que la Comisión Agraria Mixta le informara la posible afectación a su propiedad.

2. Que si bien se siguió el procedimiento de dotación de tierras en materia agraria en primera y segunda instancia, se reitera no obra constancia alguna de que se notificó a la aquí quejosa como propietaria del bien inmueble afectado el inicio de tal procedimiento en los términos de los artículos 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, vigente en la época de los hechos para los efectos del artículo 297 de la propia ley, el cual establece que los propietarios presuntos afectados podrán ocurrir a las Comisiones Agrarias Mixtas, a exponer lo que a su derecho convenga.

Por tanto, es evidente que no se otorgó la garantía de audiencia a la quejosa, previo al acto privativo de su propiedad por lo que se insiste, no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional.

Efectos de la sentencia que concede el amparo.

Ahora bien, una vez que ha quedado demostrada la violación al derecho fundamental destacado, procede ahora dilucidar en torno a los efectos de la sentencia.

En ese sentido, para resolver sobre el particular, se tiene presente que la parte quejosa al narrar los hechos que son antecedentes del acto reclamado, bajo protesta de decir verdad manifestó que la superficie afectada por la resolución presidencial reclamada en la presente instancia, constituye un remanente de inmueble cuya propiedad ampara la escritura pública 17,026 tirada por el Notario Público Número 27 del Distrito Federal, ya que dicha superficie fue afectada con motivo de la diversa resolución presidencial de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, quedando una superficie de un mil doscientas hectáreas.

Que, en la indicada superficie restante, la persona moral quejosa tenía proyectado efectuar un desarrollo inmobiliario; que para ello mantenía colaboración con diversas autoridades federales, así como con los miembros de los núcleos ejidales de "San Pedro Las Playas" y "Tres Palos", a quienes siempre les permitió "el tránsito y su responsable de las tierras" (sic), dada su calidad de colindantes y campesinos, sin otorgarles la posesión originaria de dicha superficie.

Asimismo, en torno al citado proyecto de desarrollo inmobiliario, sostuvo que por su ubicación distante del domicilio de la sociedad quejosa y a pesar de diversas negociaciones con distintos desarrolladores no fue posible ejecutar dicho proyecto, pero al asumirse una nueva representación en la sociedad, se retomó el mencionado proyecto y al encomendar a un despacho de consultoría inmobiliaria el estudio diseño e implementación del desarrollo inmobiliario fueron informados de la afectación de su propiedad con motivo de la resolución presidencial.

Aunado a lo anterior, también señaló que tuvo conocimiento reciente de que en la superficie afectada se encuentra asentado un núcleo de población ejidal que tomando en consideración los graves perjuicios que le ocasionara perder esas tierras asignadas mediante la resolución presidencial reclamada y que no es su intención privarlos de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, en caso de otorgarse la protección de la justicia federal, optaba porque la ejecutoria se diera por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios a que se refiere la incidencia regulada en los ordinarios invocados.

Para determinar la procedencia de dicha petición o en su defecto, precisar los efectos y alcances de la protección de la Justicia Federal, en primer término, es necesario abordar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos de la sentencia que concede el amparo, dependen del carácter positivo o negativo del acto reclamado. En efecto, dicho ordinal literalmente establece lo siguiente:

"Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violando, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso en delitos que la ley no considere como graves, la sentencia que concede el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto de vinculación a proceso y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia.

En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o causa estado por ministerio de ley."

Como puede observarse en la parte que interesa, si el acto reclamado –como acontece en el caso– es de carácter positivo, el efecto de la concesión del amparo necesariamente será restituir al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; para lo cual en cada sentencia deben determinarse las medidas que habrán de adoptarse para asegurar lo anterior.

Cierto es que, en principio, resulta factible afirmar que en tratándose de actos de autoridad que afecten la propiedad, los efectos de la sentencia de amparo implicarán la restitución del bien –mueble o inmueble– desposeído, habida cuenta que la propiedad da derecho al propietario de gozar y disponer de la cosa, tal y como lo regula el Derecho Civil, específicamente en el artículo 830 del Código Civil Federal, que estatuye lo siguiente:

“Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”

Sin embargo, el reconocimiento de ese derecho (la propiedad formal), en favor de determinada persona no excluye o anula el derecho real (la posesión) de otra persona diversa para que ejerza poder físico y material en forma directa sobre la misma cosa; lo que dispone en el artículo 1152 de la invocada legislación civil federal, que a la letra establece:

“Artículo 1152.- Los bienes inmuebles se prescriben:

I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continúa y públicamente;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;

III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continúa y pública;

IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y III, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél.”

De ese modo para estar en aptitud de verificar la procedencia de lo solicitado por la parte quejosa en lo que respecta a los efectos de la sentencia de amparo, en primer término, debe verificarse cuál es la situación que guardaban las cosas antes de la violación al derecho fundamental destacado.

Así del sumario se advierte que:

1).- De la escritura pública número 17,026, tirada por el Notario Público Número 27 de la Ciudad de México, se deriva que Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil, es propietaria del predio rústico y una superficie anexa denominados “San Pedro Las Playas”, en esta ciudad documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los preceptos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 2º de la Ley de Amparo.

Además, este extremo –la propiedad de la quejosa sobre la superficie afecta–, no está sujeto a debate dado que como se indicó en los antecedentes identificados con los puntos 5 y 11, en la propia resolución presidencial reclamada, con motivo de lo informado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad, se reconoció que aquella superficie es propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil.

2).- De igual forma (con el valor probatorio pleno otorgado en el considerando cuarto de esta resolución), se destaca que de las actuaciones que integran el expediente administrativo número 23/35099, particularmente la reseñada en el punto 10, puede observarse que al efectuar los trabajos técnicos e informativos complementarios, el funcionario comisionado para realizarlos, se entrevistó con los campesinos solicitantes de tierras del poblado denominado “Los Playones de San Isidro”, quienes le informaron que desde hacia años han venido trabajando en forma pacífica e ininterrumpida la superficie sobrante del predio denominado “San Pedro Las Playas”, sin que se hubiera presentado su propietario a reclamarlo, mientras que del acta de posesión y deslinde realizada en ejecución de la resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se deriva que únicamente se hizo entrega formal de la superficie afectada porque los beneficiarios habían venido poseyéndola.

Así las cosas, de lo reseñado con antelación, particularmente lo precisado en el párrafo que antecede, se obtiene que la resolución presidencial reclamada únicamente produjo como consecuencia la formalización de una cuestión de hecho preexistente; esto es, revistió la posesión ejercida por los ejidatarios de la superficie afectada con el derecho de propiedad de la misma.

En ese orden de ideas, si se parte de la base de que las cuestiones de propiedad –o posesión– no pueden ser atendidas en el juicio de amparo, salvo que la decisión de los tribunales del orden común en torno a la titularidad de tal derecho constituya precisamente el acto reclamado; hipótesis de excepción que se actualiza en el caso porque no está sujeto a debate el mejor derecho a poseer (aspecto objetivo o material del derecho de propiedad), de la quejosa en relación con los ejidatarios, entonces válidamente puede afirmarse que la restitución de las cosas al estado que guardaban solamente exige la anulación de la resolución presidencial, por ser la cuestión que modificó la situación que guardaban las cosas antes de la violación al texto constitucional; determinación con la que se restituirá a la parte quejosa en el goce del derecho fundamental violado.

En efecto, lo anterior se considera así partiendo del hecho de que si bien, en el presente sumario no existe duda del derecho de propiedad que le asiste a Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil, respecto del inmueble afectado dentro del expediente administrativo número 23/35099, no puede soslayarse que no se allegó evidencia de la que se derive que aquélla tenía la posesión material de dicho bien raíz al momento en que se emitió la resolución reclamada, de ahí que los efectos de la sentencia solamente deben ceñirse a retrotraer las cosas al estado que exclusivamente consisten en objetar sin efecto aquellos actos que anularon el derecho en el que la parte quejosa sustentaba la posesión jurídica –no material– del inmueble de que se trata.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 201, Libro II, Octubre de 2014, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que dice:

"EFFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA UN DECRETO EXPROPIATORIO. DEBE RESTITUIRSE LA POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES, EXCEPTO CUANDO PREEXISTA INCERTIDUMBRE JURÍDICA SOBRE ESTA O SU PROPIEDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). El derecho de propiedad otorga a una persona la posibilidad de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las que imponga la ley; mientras que la posesión consiste en el derecho real que se traduce en el poder físico y material que se ejerce en forma directa sobre una cosa. Hecha esta distinción, el efecto del amparo concedido contra un decreto expropiatorio, éste, para quedar en la situación en que se encontraba hasta antes de la violación del derecho fundamental afectado. De ahí que se cumple dicha sentencia al dejar sin efectos el decreto expropiatorio, para que así los títulos de propiedad del quejoso vuelvan a ser efectivos, independientemente de que aún puedan ser llevados a un procedimiento ordinario para determinar quién ostenta el mejor derecho de propiedad sobre los bienes cuestionado. Ahora bien, la restitución en la posesión material de los bienes expropiados también es una consecuencia natural de la concesión de amparo, excepto cuando exista imposibilidad material y jurídica para cumplir con la sentencia, derivada de que antes de emitir el acto de autoridad por el que se concedió el amparo, existiera una situación de incertidumbre e indefinición respecto a la propiedad o posesión de los bienes expropiados, en cuyo caso, estos derechos reales deberán definirse y restituirse a través de los medios ordinarios de defensa procedentes."

Por ende, no existe evidencia para considerar que en el caso se actualice la hipótesis prevista en los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, que a la letra establecen:

"Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso."

"Artículo 205. En cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que:

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o

II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.

La solicitud podrá presentarse, según corresponda, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por conducto del órgano jurisdiccional a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia.

El cumplimiento sustituto se tratará incidentalmente en los términos de los artículos 66 y 67 de este Ley.

Declarado procedente, el órgano jurisdiccional de amparo determinará la forma y cuantía de la restitución.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores el quejoso y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos mandará archivar el expediente.”

De cuya intelección se obtiene que el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo tendrá lugar mediante el trámite de una incidencia, siempre que ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

a).- Que la ejecución de la misma implique una afectación grave a la sociedad en mayor proporción al beneficio obtenido por el quejoso; o bien

b).- Que se materialmente imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas al estado que guardaban con anterioridad al juicio.

Entonces, la confrontación de lo reseñado con antelación en torno al estado que guardaban las cosas antes de la emisión de la resolución presidencial reclamada y las hipótesis en las que es factible dar cumplimiento sustituto a la sentencia de amparo. Mediante el pago de daños y perjuicios, permite arribar a la conclusión de que en el caso, ninguna afectación social –mucho menos grave– traería aparejada la insubsistencia de la resolución presidencial reclamada, ni tampoco sería gravoso o materialmente imposible acatar la sentencia de amparo en esos términos, habida cuenta que ello no tendría como consecuencia alterar el estado que guardaban las cosas antes de su emisión, esto es desposeer a los ejidatarios beneficiarios de las tierras que según pudo comprobarse ante la ausencia de evidencia que demuestre lo contrario, han poseído desde antes de la emisión de la resolución presidencial de dotación de tierras de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Así, a partir de los efectos de la presente resolución, quedará expedido el derecho de la persona moral quejosa para hacer valer en la vía que corresponda su mejor derecho para poseer materialmente el inmueble afectado, o en su caso, demandar el pago indemnizatorio respectivo, ya que, como se indicó, ese tema es una cuestión ajena al control constitucional y, por ende, corresponde a la potestad común dilucidar sobre el particular.

Consecuentemente el aspecto destacado en el párrafo que antecede, arriba al convicción de que, proveer sobre la resolución material del inmueble afectó en favor de la quejosa u ordenar el trámite de la incidencia a que se refieren los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, implicaría alterar el estado que las cosas guardaban antes de la violación reclamada, colocando a la parte quejosa en una situación de hecho que no tenía.

En ese orden de ideas, al resultar fundado el concepto de violación, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la sociedad quejosa para que se deje sin efectos la resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dictada en el expediente administrativo número 23/35099, únicamente en lo que respecta a la afectación del bien inmueble denominado “San Pedro Las Playas” propiedad de la aquí quejosa.

En la inteligencia de que, con motivo de la reforma al artículo 27 constitucional mediante decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a los Tribunales Agrarios el dictado de la declaratoria de insubsistencia de la resolución presidencial reclamada, tal y como se deriva de la jurisprudencia 72/98 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; consecuentemente, hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario el contenido de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 76, 77, 78, 192, 193, y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; SE RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE el juicio de amparo número 897/2013, promovido por Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil, contra los actos reclamados precisados en el considerando segundo, al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, con sede en México, Distrito Federal y al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, por los motivos expuestos en el tercer considerando de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil, contra la resolución presidencial y su publicación reclamadas al Presidente de la República y al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, respectivamente, residente en México, Distrito Federal, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución...”.

36. Como puede advertirse, el motivo de la concesión del amparo, tuvo sustento en el hecho comprobado de que la empresa Colonizadora Mexicana S.C. acreditó plenamente la propiedad del terreno de 1,011-00-00 hectáreas, con la escritura pública 17,026, de la Notaría Pública 27 de la Ciudad de México, aunado a que, de los trabajos técnicos que se desarrollaron durante la tramitación del expediente de dotación, esa superficie siempre se identificó como propiedad de la mencionada; y no obstante lo anterior, en ningún momento se le llamó al procedimiento para que se manifestara al respecto de la afectación de su terreno y ofreciera pruebas de su intención, con lo cual se le hizo nugatorio su derecho constitucional de ser oída y vencida en juicio, además de que en las constancias de los autos, tampoco obraba ninguna constancia que permitiera siquiera presumir que se le hubiera llamado al procedimiento en los términos señalados por los artículos 275, 329 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esto es, de manera personal y mediante oficio, para que estuviera en condiciones de actuar conforme a las prevenciones del diverso numeral 297 del mismo dispositivo legal, exponiendo lo que a su derecho correspondiera y ofreciera las pruebas de su intención en el término legal de 45 días; por lo que al no haber procedido en términos de ley, era menester que se le restituyera en sus garantías violadas, y como consecuencia de ello, se le debía llamar al procedimiento para los efectos señalados supra líneas.
37. Inconformes con la sentencia precedente, Colonizadora Mexicana S.C., el ejido y La Subdirectora de Amparos de la SEDATU, interpusieron el Amparo en Revisión Número 244/2016, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, el que con fecha 18 de mayo de 2017, emitió ejecutoria, en cuyos puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Queda intocado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, de acuerdo con el cuarto punto considerativo de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- En la materia de los recursos, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Para los efectos preciados en la sentencia recurrida, la Justicia de la Unión ampara y protege a Colonizadora Mexicana sociedad civil, en contra de los actos y autoridades señaladas en el propio fallo.”

38. Para emitir la anterior determinación, el órgano de control constitucional invocó las siguientes consideraciones:

“Los resumidos planteamientos resultan infundados pues del examen de la sentencia recurrida se aprecia que el juzgador federal desestimó las causales de improcedencia que la autoridad responsable sostuvo en su informe justificado, precisando los fundamentos y consideraciones legales por los cuales arribó a la conclusión de que las mismas no se actualizan en el asunto; conclusión que este órgano revisor estima justada a derecho, además, no se advierte que tales causales de improcedencia sean de obvia y objetiva constatación.

En efecto, de la sentencia recurrida se aprecia que el A quo precisó que no se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Amparo en relación con el diverso numeral 27 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta la reforma de 1992, que señala en su última fracción, que los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, no tenían derecho o recurso legal ordinario alguno, ni podían promover el juicio de amparo; salvo el de ser indemnizados, para lo cual contaban con el plazo de un año a partir de que se publicará en el Diario Oficial de la Federación dicha resolución, fenecido el cual no tendría cabida reclamación alguna.

Sin embargo, consideró el A quo que conforme a las reformas contenidas en el decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, según el artículo primero transitorio, la fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó derogada; de ahí que la prescripción a la que hacía referencia el texto constitucional respecto de los afectados por las resoluciones dotatorias quedó superada y por ende, la parte quejosa no estaba limitada para ejercer la acción constitucional en contra de resoluciones de esa naturaleza. Apoyando su determinación en el criterio de rubro: “SUSPENSIÓN CONTRA RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O TRIBUNALES AGRARIOS.”

Se estima correcta la decisión del juzgador federal en virtud de que el artículo 61, en sus fracciones XIV, XX y XXIII de la Ley de Amparo, dispone lo siguiente:

Artículo 61.- (se transcribe).

Las hipótesis de las fracciones transcritas disponen que el juicio de amparo es improcedente cuando la demanda se interponga fuera de los plazos previstos en el artículo 17, de la Ley de Amparo, o cuando el acto reclamado deba ser revisado de oficio, conforme a las leyes que lo rija, o proceda contra el algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dicho acto de oficio o mediante la interposición del juicio, o cuando la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la fracción XIV del artículo 27 de la Carta Magna, vigente hasta el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, disponía lo siguiente:

Artículo 27.- (se transcribe).

Como se advierte, el constituyente dispuso que los propietarios afectados por resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, no podían interponer recurso legal ordinario alguno, tampoco promover el juicio de amparo; asimismo, que los afectados con dotación tenían solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les fuera pagada la indemnización correspondiente; además, tal derecho deberían ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publicara la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación; fenecido éste término, ninguna reclamación sería admitida.

Sin embargo, como lo precisó el juzgador federal la disposición anterior fue derogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el artículo primero transitorio, por lo que no existía impedimento para que la quejosa demandara el amparo de la justicia federal en la fecha en que lo hizo veintiocho de agosto de dos mil trece.

Lo anterior, tampoco puede estimarse como la aplicación retroactiva de disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que en la aplicación de los preceptos constitucionales hay que procurar armonizarlos, y si resultan unos en oposición con otros, hay que considerarlos especiales como excepción de aquéllos que establecen principios o reglas generales, que el legislador constituyente, en uso de sus facultades amplísimas, pudo, por latas razones políticas, sociales o de interés general, establecer casos de excepción al principio de no retroactividad, y cuando así haya procedido, tales preceptos deberán aplicarse retroactivamente. Para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesiones derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial.

Por su parte, la Segunda Sala del Alto Tribunal estableció que el poder revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente, e incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante el cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional.

Los criterios de referencia son los siguientes:

"Época: Quinta Época

Registro: 389755

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: I, parte SCJN

Materia(s): Constitucional

Tesis: 302

Página: 282

RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.- (se transcribe).

“Época: Novena Época

Registro: 189267

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Julio de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2^a. CV1/2001

Página: 512

REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGUN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETNADOSE AL AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJO.- (se transcribe).

Por lo anterior, como lo aducen los inconformes atendiendo lo establecido en la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época en la que se emitió la resolución reclamada, la quejosa debió demandar el pago de la indemnización correspondiente dentro del término de un año a partir de que se publicó la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, este Tribunal Federal estima que como bien lo estimó el juzgador federal, si en la fecha en que presentó la demanda de amparo, la disposición de referencia ya había sido derogada, es evidente que la quejosa no estaba limitada para ejercer la acción constitucional en contra de resoluciones de esa naturaleza.

Y en el caso no puede estimarse que se está aplicando de manera retroactiva la ley en perjuicio de los habitantes del poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, pues al haberse derogado la hipótesis prevista en la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que lo que el legislador dispuso es que los afectados con la resoluciones de referencia, estuvieron en posibilidad de ejercer los derechos que la ley les otorga, en el caso el juicio de amparo.

Asimismo, debe considerarse que la quejosa demanda la protección de la justicia federal ostentándose como tercero extraño al procedimiento de ampliación de ejido que reclama, es decir, aduce que no tuvo conocimiento del acto reclamado, por lo que no estuvo en posibilidad de demandar el pago de la indemnización a que se refiere la citada fracción XIV del artículo 27 Constitucional, dentro del término que la propia fracción señala.

Lo anterior se demuestra con los antecedentes de los actos reclamados que quedaron reseñados en párrafos precedentes, de los que se advierte que la quejosa no fue notificada de la Resolución Presidencial que afectó su propiedad.

Es cierto, como lo aducen los recurrentes que la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, como lo disponía el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada; sin embargo de los antecedentes que quedaron reseñados en párrafos precedentes se advierte que en el caso no se cumplió con lo previsto en el propio numeral, al señalar que la Comisión Agraria Mixta debería informar sobre lo particular a los propietarios de

tierras o aguas afectables, mediante oficio dirigido a los cascos de las fincas; tampoco se atendió a lo dispuesto por el diverso numeral 307, en el sentido de que la Resolución Presidencial debía notificarse por medio de oficio dirigido al dueño de la finca, en virtud de que no existen constancias que lo demuestren.

Destacando lo previsto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada, al señalar que el Cuerpo Consultivo Agrario se cerciorará de que en los expedientes que se le turnen, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a este respecto, lo comunicará a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que esta mande notificarlos, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En efecto, la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada, en relación con la dotación de ejidos, en lo que aquí interesa, disponía lo siguiente:

LIBRO QUINTO: PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.

TITULO PRIMERO: RESTITUCIÓN, DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 272.- (se transcribe).

Artículo 275.- (se transcribe).

CAPÍTULO III: PRIMERA INSTANCIA PARA DOTACIÓN DE TIERRAS.

Artículo 286.- (se transcribe).

Artículo 291.- (se transcribe).

Artículo 292.- (se transcribe).

Artículo 293.- (se transcribe).

Artículo 294.- (se transcribe).

Artículo 295.- (se transcribe).

Artículo 296.- (se transcribe).

Artículo 297.- (se transcribe).

Artículo 298.- (se transcribe).

Artículo 299.- (se transcribe).

Artículo 300.- (se transcribe).

Artículo 301.- (se transcribe).

CAPÍTULO IV: SEGUNDA INSTANCIA PARA DOTACIÓN DE TIERRAS.

Artículo 304.- (se transcribe).

Artículo 305.- (se transcribe).

Artículo 306.- (se transcribe).

Artículo 307.- (se transcribe).

Artículo 308.- (se transcribe).

Artículo 309.- (se transcribe).

Artículo 310.- (se transcribe).

Artículo 311.- (se transcribe).

Artículo 315.- (se transcribe).

Artículo 316.- (se transcribe).

Artículo 317.- (se transcribe).

Los preceptos transcritos de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada, contemplaban los procedimientos para la dotación de ejidos, y disponían que la publicación de la solicitud por parte de los interesados surtía efectos de notificación; sin embargo, también disponían que la Comisión Agraria Mixta debería informar a los propietarios de las tierras afectables, mediante oficio dirigido a los cimientos de las fincas, además, la Resolución Presidencial debía notificarse por medio de oficio dirigido al dueño de la finca; lo que no se cumplió en el presente caso, como se advierte de los antecedentes que quedaron reseñados en párrafos precedentes.

Por lo antes expuesto válidamente puede concluirse que la quejosa no fue notificada de la solicitud de dotación de tierras por parte de los interesados, tampoco lo fue de la Resolución Presidencial reclamada, no obstante que como se advierte de los antecedentes relatados, las autoridades agrarias ante quienes se llevó a cabo el procedimiento de dotación de tierras, estaban enteradas de que la quejosa era la propietaria del bien inmueble afectado por la resolución; en consecuencia, no puede considerarse que estuvo en posibilidad de impugnarla en el momento oportuno, conforme a lo previsto por la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vigente hasta el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, además que por las razones que han quedado vertidas en párrafos anteriores, quedó derogada la prohibición de promover el juicio de amparo contra las resoluciones dotatorias de ejidos; de ahí lo infundado de los agravios que hace valer la autoridad recurrente..."

39. Como se observa, los motivos de la determinación precedente, los basó el Colegiado en los hechos de que había sido correcta la determinación del Juzgado Octavo de Distrito al resolver en los términos que lo había hecho, por virtud de que contrario a lo aducido por la autoridad responsable y el ejido, en cuanto a la prescripción de la acción ejercitada por Colonizadora Mexicana S.C., fue correcta la determinación del Juez Octavo de Distrito al sostener en su ejecutoria que las causales de improcedencia previstas en la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 27 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las reformas contenidas en el decreto publicado el 6 de enero de 1992, según el artículo primero transitorio, la fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó derogada, por lo que la quejosa no estaba obligada a ejercer la acción constitucional en contra de la Resolución Presidencial.
40. Por tanto, si en la fecha en que se presentó la demanda de amparo, la disposición señalada en el párrafo anterior ya había sido derogada, es evidente que la quejosa no estaba limitada para ejercer la acción constitucional en contra de resoluciones de esa naturaleza; máxime que la amparista aduce que no tuvo conocimiento del acto reclamado, por lo que estuvo imposibilitada para demandar el pago indemnizatorio que le reconoce la ley. Derivado de lo anterior, no bastaba que se hubiera publicado la Resolución en el Periódico Oficial del Estado, porque la ley igualmente constreñía a la autoridad a notificar a los afectados mediante oficio de manera personal, no obstante que la autoridad agraria estaba enterada de que era la propietaria de la superficie que se afectó. De ahí que se diera una excepción al principio de definitividad. Además de lo anterior, al momento de ejecutarse la sentencia, tampoco participó la persona moral quejosa.
41. En tanto que la persona moral Colonizadora Mexicana S.C., señaló en sus agravios que se debió ordenar la restitución de sus terrenos para que se tramitara la incidencia prevista por los artículos 204 y 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁸, a lo que se señaló que era incorrecta su postura, porque ante las violaciones procesales que quedaron evidenciadas, lo correcto fue que el Juzgado de Distrito ordenara se dejara sin efectos la Resolución Presidencial Dotatoria y se le repusieran sus garantías de legalidad y audiencia previstas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea oída en juicio, ante los tribunales legalmente establecidos, en el que se cumpla con las formalidades del procedimiento señaladas en la ley expedida previamente; y derivado de lo anterior, la quejosa tiene derecho a ser notificada, a conocer de la causa con la que se pretende afectar su propiedad, el derecho a aportar pruebas y a que se emita una sentencia en la que se le haya oído y dado participación en el procedimiento, para que en su caso, tenga la oportunidad de impugnar la resolución que se emita en contra de sus intereses.

⁸ **Artículo 204.** Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Artículo 205. La dotación deberá fincarse de preferencia en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante.

42. Derivado de lo anteriormente reseñado, mediante oficio número 4936 de 22 de agosto de 2017, el Director del Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, remitió a la autoridad de amparo, copia certificada del acuerdo plenario de 17 de agosto de 2017, relativo al inicio de cumplimiento de ejecutoria, por virtud del cual se dejó parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial de 17 de marzo de 1981, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 1,011-20-00 hectáreas, defendidas por la quejosa, a quien ordenó dar vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con lo cual el Juez Octavo de Distrito tuvo por cumplida la ejecutoria, mediante acuerdo de 19 de septiembre del mismo año.
43. La anterior determinación fue impugnada mediante el recurso de inconformidad administrativa 29/2017, resuelto el 23 de agosto de 2017 por ejecutoria mediante la cual, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito declaró procedente y fundado el citado recurso; al considerar que la ejecutoria de amparo no había sido cumplida, pues el Juez de Distrito debía requerir su cumplimiento a este Tribunal Superior Agrario.
44. Los argumentos que dieron origen a esa determinación, fueron los concernientes a que no bastaba con que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la Resolución Presidencial Dotatoria de 17 de marzo de 1981, sino que además, debía proveer lo conducente, para restituir a la quejosa en su garantía de audiencia para que fuera oída y se le diera la oportunidad de ofrecer pruebas y hacer alegaciones conforme a su derecho procediera, conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley de Amparo, por lo que, corresponde a la SEDATU, como sustituta de la SRA, la tramitación del expediente de dotación, conforme a su reglamento interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, para que a través de la Subdirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de la Propiedad Rural, otorgaran a Colonizadora Mexicana S.C., el derecho de ser oída y de ofrecer pruebas y alegatos, conforme a lo previsto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1 y 22 del Reglamento de la SEDATU.
45. En cumplimiento a lo señalado por la autoridad de amparo, el Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2018, ordenó remitir el expediente administrativo a la SEDATU, para los efectos antes señalados, virtud por la cual, en cumplimiento a los lineamientos ordenados por la ejecutoria de amparo, la Secretaría de Estado notificó personalmente a la persona moral mediante cédula de 6 de marzo de 2019, y como consecuencia de ello, Dora Irma Olvera Quezada, en su carácter de apoderada legal, cuya personalidad acreditó con la escritura pública número 7,993 de 3 de diciembre de 2012, del índice de la Notaría Pública Número 29 de la Ciudad de Querétaro, presentó escrito mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho correspondieron y ofreció los medios de prueba de su intención, mediante escrito que ingresó el día 16 de abril de 2019, en tanto que, su apoderada legal María Haydee Blanchet Rizo, quien acreditó su personalidad con la misma escritura pública arriba señalada y la diverso número 7,994, de la misma fecha y notaría igualmente referidas supra líneas, manifestó lo que por su trascendencia se transcribe en su integridad:

“Ahora bien, dada la condición, extensión y características de la tierra de que se trata, la misma resulta afectable, toda vez que:

- a) como consta en el expediente en que se actúa, mi mandante no la hubo explotado en un periodo mayor de dos años;***
- b) la superficie de mi representada excede por mucho los límites para ser considerada inafectable;***
- c) no hay oposición por parte de Colonizadora Mexicana S.C. al reclamo legítimo y constitucional de dotación de tierra, y***
- d) mi representada no cuenta con certificado de inafectabilidad, ni tiene la intención de obtenerlo, ni posibilidad jurídica de ello...”***

“...No dejo de señalar que mi mandante nunca ha querido perjudicar a los campesinos, ni ha pedido o pide su despojo, pues es consciente de que su largo, difícil y costoso camino defensivo, iniciado en 2013, no es culpa sino de la autoridad administrativa que colocó en esta complicada y grave posición a mi representada y al núcleo de población ejidal de que se trata, por omitir requisitos de seguridad jurídica sustanciales, tales como la notificación a la titular de la tierra involucrada y la respectiva solicitud de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, ordenadas por la ley, que hubiesen permitido a mi mandante intervenir en el procedimiento o reclamar la indemnización correspondiente...”

...Por ello ante la falta de alternativas viables por parte del núcleo solicitante para poder obtener las tierras que le son indispensables para su sustentabilidad social y económica, es intención de mi representada favorecer la mejor solución para las partes, procurando el menor perjuicio al ente social a causa de su actual precariedad jurídica, al no contar el día de hoy con ningún título de propiedad a su favor, siendo obligación constitucional del Estado, no solo dotar de tierras a las comunidades campesinas que las solicitan durante la vigencia de tal mandato constitucional, sino también otorgar certidumbre jurídica respecto de dichas tierras, pues, en caso contrario, la obligación fundamental de que se trata sería absurda, simuladora, en el mejor de los casos: absolutamente deficitaria.

Por todo lo anterior, mediante este escrito Colonizadora Mexicana S.C. manifiesta:

- I. Su plena conformidad con que se afecte la superficie de su propiedad. Que consiste en 1,011-22-00 hectáreas, que forman parte de la finca San Pedro Las Playas, dado que la misma no se encuentra en ninguna de los supuestos de inafectabilidad que señala, estrictamente, la ley de la materia.*
- II. Su petición formal del pago indemnizatorio que en derecho le corresponde por la afectación de que se trata.*
- III. Se llame al presente procedimiento a los representantes del núcleo de población Playones de San Isidro, por así exigirlo la debida tramitación de este asunto, por lo que acompañamos para ello un tanto del presente escrito, que solicitamos sea entregado en debida forma a tales representantes.”*

46. Derivado de lo anterior, la SEDATU, tuvo por debidamente integrado el expediente y lo remitió en estado de resolución al Tribunal Superior Agrario mediante oficio número DAJ/7767/2019 de 25 de septiembre de 2019, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de instrucción de 17 de octubre de 2019, que por turno correspondió a la Magistratura 105 de la que es Titular el Magistrado Licenciado Luis Ángel López Escutia.
47. **Excusa 1/2020.** Por oficio número MP/005/2020 de 6 de enero de 2020, dirigido al pleno de este H. Tribunal Superior Agrario, el Magistrado antes señalado planteó excusa para conocer y resolver el presente juicio agrario; la cual fue radicado con el número 1/2020 y resuelto por sentencia de 28 de enero de los corrientes, que declaró fundada la excusa, e instruyó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional para que returnara el juicio agrario en comento a la Magistratura correspondiente.
48. **Acuerdo de retorno.** Derivado de la excusa señalada en el párrafo anterior, por acuerdo de 10 de febrero de 2020, se ordenó el retorno del juicio agrario en que se actúa a la ponencia de la Magistrada Concepción María del Rocío Balderas Fernández, para la elaboración del proyecto correspondiente.
49. **Suspensión de labores.** Con motivo de la declaración de 11 de marzo de 2020 de la Organización Mundial de la Salud por la que se determinó que la enfermedad causada por el virus **COVID-19** se constituyó como una pandemia de carácter mundial y, a fin de garantizar el derecho humano a la salud de los justiciables y funcionarios, ante el alto nivel de propagación de dicha enfermedad entre las personas, el Pleno de este Órgano colegiado por acuerdo **4/2020** de 17 de marzo de 2020, determinó la suspensión de plazos y términos por el periodo del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, lo cual se prorrogó conforme a los acuerdos siguientes:

Acuerdo	Fecha	Periodo
5/2020	13 de abril de 2020	Al 5 de mayo de 2020
6/2020	22 de abril de 2020	Al 31 de mayo de 2020
7/2020⁹	22 de mayo de 2020	Al 15 de junio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico naranja, amarillo y verde. Al 1 de julio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo.
8/2020	17 de junio de 2020	Al 6 de julio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo. Supuesto en el que se ubica la Ciudad de México, sede de este Tribunal Superior Agrario.

⁹ Como anexo al acuerdo **7/2020** se aprobaron los lineamientos **Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene en los Tribunales Agrarios**, en cuyo apartado IV relativo al *Desahogo de los procedimientos*, punto IV.2 sobre las *Medidas aplicables al Tribunal Superior Agrario*, se establece que las sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario serán privadas y que podrán celebrarse por vía remota a través del uso de las tecnologías de la información.

50. Con motivo de lo anterior, la resolución del presente medio se efectúa de manera remota a través de medios electrónicos, precisándose que el presente proyecto fue circulado a los integrantes del Pleno por medio de la plataforma electrónica de los Tribunales Agrarios en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior y en el punto IV.2 de los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

II. COMPETENCIA

51. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 10., 9o. fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

IV. PROCEDENCIA

52. En el presente caso, resulta innecesario ocuparse del análisis de los requisitos de procedencia de la acción de dotación de tierras, consistentes en que los solicitantes de tierras deben probar la existencia del poblado con 6 años de anterioridad de la fecha de la solicitud respectiva, así como su capacidad tanto individual como colectiva, que prevén los artículos 195, 196, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria¹⁰, tomando en consideración que el juicio agrario de que se trata, deriva de la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto número 897/2013, del Índice del Juzgado Octavo de Distrito, de 30 de noviembre de 2015, confirmada por el Amparo en Revisión 244/2016 de 18 de mayo de 2017, del Índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, mediante los cuales se ordenó a este Tribunal Superior Agrario:
- Dejar insubsistente la Resolución Presidencial Dotatoria de 17 de marzo de 1981, respecto de la afectación del predio "San Pedro las Playas" con superficie de 1,011-20-00 hectáreas, propiedad de Colonizadora Mexicana S.C., así como los actos de ejecución sobre el inmueble en comento,
 - Para el efecto de que la SEDATU, le resarciera sus garantías de legalidad y audiencia en el procedimiento de dotación de tierras, del poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, para que la persona moral señalada, manifestara lo que sus intereses conviniera, ofreciera las pruebas de su intención y formulara alegatos, a fin de poder resolver si el inmueble señalado, resulta afectable o no para la presente acción agraria.

53. En ese entendido, el fallo presidencial señalado, se encuentra firme y surtiendo todos sus efectos jurídicos en la parte que no fue materia de impugnación; esto es, en cuanto al resto de la superficie de los terrenos afectados y propietarios del inmueble, al igual que los actos de ejecución de esa superficie, que se encuentra en posesión del poblado beneficiado, sobre la cual se encuentra constituido jurídicamente el poblado de que se trata, mismo que se encuentra en proceso de pagar la indemnización por la afectación de su terreno a la inmobiliaria Medela S.A. de C.V.

V. ESTUDIO

54. Precisado lo anterior, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente relativo a la reposición del procedimiento relativo a la dotación de tierras del poblado de que se trata, del que se desprende que en su instauración, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de las constancias de autos, se conoce que la substancialización del procedimiento relativo, estuvo a cargo de la Dirección General de la Propiedad Rural, dependiente de la SEDATU, de las que se desprende que la propietaria del predio "San Pedro de las Playas", es la empresa Colonizadora

¹⁰ Artículo 195. Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 196. Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas:
[....]

II. Los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesinos que reúna los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de diecisésis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual; IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; V. No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

Mexicana S.C., representada legalmente por sus apoderadas, Dora Irma Olvera Quezada y María Haydee Blanchet Rizo y/o María Haydee Blanchet Rizo, emplazadas legalmente a dicho procedimiento el 6 de marzo de 2019, según se desprende de la cédula de notificación de la que se impuso, y con fecha 16 de abril de 2019, dilucidó su derecho en el que ofreció pruebas y formuló sus alegatos¹¹, así como de la cédula de notificación que realizó el actuario adscrito al Tribunal Superior Agrario, el 23 de octubre de 2019¹² a Colonizadora Mexicana S.C.; de cuyas constancias se obtiene que dicha persona moral, está de acuerdo en que se afecte para la dotación del ejido con la superficie del terreno de su propiedad por ser procedente su afectación, a cambio de la indemnización que conforme a derecho corresponda.

55. También consta en autos, que en el procedimiento relativo fue notificado el poblado denominado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por conducto de su Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 31 de octubre de 2019, sin que conste en el expediente relativo, que haya ofrecido pruebas y formulado alegatos.
56. En este apartado, procede entrar al análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la apoderada legal de la persona moral Colonizadora Mexicana S.C.; en su escrito de 16 de abril de 2019.
57. Sobre el particular, cabe señalar que la compareciente ofreció diversos medios de prueba, entre los que se encuentra la documental que obra en los autos del expediente del juicio agrario número 437/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, de cuyo contenido se advierte que dicho juicio versó sobre la afectación del predio de 200-00-00 hectáreas, propiedad de la persona moral "Constructora e Inmobiliaria Medela", S.A. de C.V., de la que —se insiste— a la fecha se encuentra pendiente el pago de la indemnización por la afectación del predio de su propiedad denominado "La Testaruda"; virtud por la cual, dicho medio de convicción solo es tomado en consideración, como antecedente jurisdiccional de este controvertido.
58. Ahora bien, las pruebas que exhibió Colonizadora Mexicana S.C. ante la SEDATU, son las siguientes:
 - 1.- Escritura Pública Número 17,026 de 22 de febrero de 1950, del protocolo del Notario Público Número 27, de la Ciudad de México, Licenciado Jorge Carlos Díaz Díaz, relativo al contrato de compraventa celebrada entre "B. Fernández y Compañía Sucesores Sociedad en Comandita en Liquidación, a través de su liquidador, Señor Sierra Pando —como vendedora— y Colonizadora Mexicana S.C. (COMEX), representada por su Consejo de Administración, a través de Santiago P. Piña Soria, Martín Rizo Ochoa, Rafael Ramos Ruiz y Licenciado Luis Montes de Oca —como compradora— en la que se hace constar que mediante escritura número 40, otorgada en la Ciudad de Acapulco, el 31 de agosto de 1903, ante la fe del Licenciado José María Acevedo, Juez de Primera Instancia del Distrito de Acapulco, actuando como receptor por Ministerio de Ley, inscrita ante el RPPyC del Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, bajo en Número 104, foja 7 vuelta a 9 vuelta, con fecha 7 de septiembre del mismo año, la compañía en liquidación adquirió en la cantidad de un mil pesos, el predio rústico "San Pedro de las Playas", del Municipio de Acapulco, con superficie aproximada de 5,500-00-00 hectáreas, con las colindancias que se describen en el documento que ocupa nuestra atención.
 2. Que por Escritura Pública Número 352, de 11 de noviembre de 1947, ante el Notario Público Número 1, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado Antonio del Valle G., la compañía en liquidación vendió a Rafael Ramos Ruiz, por la cantidad de \$35.000.00 pesos, el predio en cuestión, quedando la compañía con la reserva del dominio, hasta en tanto se liquidara el precio.
 3. Que por diversa escritura número 144, otorgada ante la Fe del Notario Público Interino Alfredo Díaz Garzón, se prorrogó al señor Ramos Ruiz el vencimiento del plazo, estipulándose la condición de la falta de pago, a favor del comprador.
 4. Que, al no haberse liquidado el pago, se promovió juicio rescisorio ante el Juez del Ramo Civil de Tabares, obteniéndose sentencia favorable, anulándose la venta.
59. Del predio que se enajenó, quedaron fuera 2 fracciones de 150-00-00 hectáreas cada una, que se comprometieron en venta por minuta de 15 de agosto de 1946, a favor de Celestino Iturburu y Matías Aguirre, fijándose como precio de venta, la cantidad de 35,000 pesos.

¹¹ Que obran en autos a fojas 503 y siguientes del tomo 3, formado por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial en el expediente administrativo.

¹² Que obra en autos en la foja 135 del cuaderno de actuaciones del juicio agrario número 4/2013.

60. De igual forma, existen en autos las constancias correspondientes a 51 inscripciones, sobre la venta de diferentes fracciones de ese terreno que van desde el 23 de agosto de 1950, hasta el 15 de marzo de 2006; así como la impresión de los folios electrónicos del RPPyC de la Ciudad de Acapulco números 155935, 176764 y 155937 todas de 4 de octubre de 2012, correspondientes a tres transmisiones de la propiedad de diversas fracciones de terrenos del predio "San Pedro las Playas", que se realizaron con posterioridad al procedimiento administrativo de dotación del ejido, sobre el predio que se afectó a Colonizadora Mexicana S.C., superficie de terrenos que pretendió destinar para el desarrollo inmobiliario, hasta que se percató que la superficie del predio de su propiedad, había sido afectado en la superficie de 1,011-20-00 hectáreas para otorgarlas en dotación al ejido "Playones de San Isidro".
61. En su escrito de ofrecimiento de pruebas, la autorizada legal de la propietaria del inmueble referido, formuló sus alegatos tendientes a evidenciar la indebida afectación del predio de su propiedad en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, que benefició al poblado "Playones de San Isidro", sin haber sido llamada a juicio, ni haberse enterado de la existencia del procedimiento de dotación, aunado a que quedó igualmente demostrado, que no existen constancias administrativas con las cuales haya quedado evidenciado haber sido debidamente notificada del procedimiento, y menos aún emplazada al mismo.
62. No obstante lo anterior, con la concesión del amparo en el que se le restituyeron sus garantías constitucionales violadas, tuvo la oportunidad de hacer las manifestaciones que convinieron a sus intereses, a través de las cuales externó su conformidad para que la superficie de 1,011-20-00 hectáreas del terreno de su propiedad, se destinen para la dotación del núcleo de población ejidal mencionado, ante la evidente ocupación y entrega de los terrenos, al ubicarse en la hipótesis de procedencia de la acción ejercitada; sin embargo, a cambio, solicitó que conforme a las prevenciones de la ley de la materia, igualmente se contemplara como parte de la solución del conflicto, el pago indemnizatorio que por ley le corresponde, sobre la superficie que le fue afectada.
63. Los medios de prueba referidos, valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³ de aplicación supletoria en materia agraria, hacen prueba plena, toda vez que se trata de documentos expedidos por funcionarios revestidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones, los que confrontados entre sí, producen convicción para establecer que el predio rural "San Pedro de las Playas", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con superficie de 1,011-20-00 hectáreas, es una pequeña propiedad, cuyos antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se remontan al 31 de agosto de 1903, cuya superficie original estaba constituida por una superficie de 5,500-00-00 hectáreas; que dicha superficie fue afectada en 2, 018-00-00 hectáreas para dotar de tierras a los ejidos "Tres Palos" y "San Pedro las Playas", a razón de 1,009-00-00 hectáreas a cada uno, que quedaron inscritas en el RPPyC, bajo el número 6, Foja 500, Sección IV; de 28 de enero de 1976; y número 5, foja 499, Sección IV, de 28 de octubre de 1976, derivado de las Resoluciones Presidenciales Dotatorias de 30 de diciembre de 1975, según se constató con el oficio 3,212 suscrito por el Director del RPPyC del Estado de Guerrero, de 10 de octubre de 1978, dirigido al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Ingeniero Rafael Carrillo Camacho, y con el dictamen de la propia Comisión Agraria Mixta de 13 de octubre del mismo año, cuyo contenido es del tenor siguiente:

V I S T O por el suscrito el expediente agrario número 2685, formado con motivo de la solicitud de dotación de ejido promovida por los vecinos del poblado denominados LOS PLAYONES DE SAN ISIDRO, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO PRIMERO:- Que por escrito de fecha 30 de agosto de 1976, los vecinos del referido poblado de LOS PLAYONES DE SAN ISIDRO, elevaron solicitud de dotación de ejido ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la cual fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.

¹³ **ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación. También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta. En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

RESULTANDO SEGUNDO:- Que el expediente agrario respectivo fue iniciado el 6 de enero de 1977, bajo el número 2685, y se publicó la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su número 49, correspondiente al 8 de diciembre de 1976, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO:- Que el Comité Particular Ejecutivo encargado de la tramitación de dicho expediente, fue nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia.

RESULTANDO CUARTO:- Que para dar cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 286 Fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, fue comisionado el C. Sergio Méndez Martínez, Notificador de la Comisión Agraria Mixta, para el levantamiento del censo general agropecuario, quien informó con fecha 20 de marzo de 1977, que la diligencia censal correspondiente, llevada a cabo con todas las formalidades de Ley, arrojó los siguientes datos: 587 habitantes, 184 capacitados en materia agraria de los que 130 son jefes de hogar y 54 varones solteros mayores de 16 años; 302 cabezas de ganado mayor. No se presentaron objeciones al censo agrario levantado.

RESULTANDO QUINTO:- Que para la ejecución de los trabajos técnicos informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, fue comisionado el C. Gonzalo Vargas Navarrete, Topógrafo de la Comisión Agraria Mixta, quien manifestó en su informe del 11 de julio de 1977, haber planificado una superficie de 1,011-20-00 Has., que corresponde a la finca denominada San Pedro Las Playas, de agostadero cerril con 30% laborable.

Siguió diciendo el comisionado que el poblado de "Los Playones de San Isidro", está ubicado dentro de los terrenos de el ejido definitivo de La Sabana, a una distancia aproximada de 2 kilómetros de la finca San Pedro Las Playas.

Que la situación geográfica del citado poblado es, a los 99°-47'-17" de longitud oeste del meridiano Greenwich y a los 16°-52'-51" de latitud norte del Ecuador.

Que el clima del lugar es cálido en la mayor parte del año, regularizándose el temporal de lluvias en los meses de junio a octubre, según datos proporcionados por los vecinos de esa región.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en oficio número 3212 del día 10 de octubre de 1978, manifestó que, hecha una búsqueda en los libros de índices de propietarios de predios rústicos ubicados en el Distrito de Tabares, se encontraron las siguientes inscripciones.

Emilio Méndez Llimas, registro número 942 a fojas 120 frente de la Sección I, de fecha 25 de septiembre de 1954, relativo a una fracción del predio rústico "San Pedro Las Playas", del Municipio de Acapulco, Gro., con superficie de 100-00-00 Has., citando medidas y colindancias.

Al margen de esta inscripción aparece la siguiente anotación:

Este predio fue adquirido por MAGDALENA TALMAN DE MOYANO, según registro número 1082, de la Sección I, del año de 1954.

Otilia Rosales Mariano, registro número 375 a fojas 1 frente de la Sección I, Tomo III de fecha 20 de abril de 1955, relativo al lote de terreno número 28 con superficie de 2-00-00 Has., citando medidas y colindancias.

Al margen de esta inscripción aparece la siguiente anotación:

"El predio anteriormente descrito fue adjudicado a favor del señor Samuel Hernández, según registro número 315 a fojas 364 frente, de la Sección I, tomo IV de fecha 17 de julio de 1975.

Alberto R. Ochoa, registro número 1035 a fojas 4 vuelta de la Sección I, de fecha 23 de octubre de 1954, relativo a una fracción (lote número 4) del predio San Pedro Las Playas, con superficie de 100-00-00 Has., citando puntos, medidas y colindancias.

Al margen de esta inscripción, consta la siguiente anotación:

Este predio y otros 3 más, fueron agrupados en uno sólo y dividida una quinta parte indevisa (sic), al señor Fidel Ruiz Moreno, según registro número 852 a fojas 20, de la Sección I, del año de 1967.

Alberto y Gonzalo Castro Márquez, registro número 189 a fojas 132 frente de la Sección I, Tomo III de fecha 16 de junio del año de 1976, relativo a dos lotes uno con superficie de 30.313.69 M² y otro 21.933.76 M², ambos de las fincas San Pedro Las Playas del Municipio de Acapulco, Gro., citando puntos, medidas y colindancias correspondientes.

Al margen de esta inscripción consta la siguiente anotación:

"Los derechos que corresponden al señor Alberto Castro Márquez, de los predios a que se refiere esta inscripción, reportan embargo por la cantidad de \$600.000,00, a favor del señor Antonio Benítez Peralta, según registro número 217 a fojas 220, de la Sección II, Tomo I de fecha 24 de octubre de 1977.

"Colonizadora Mexicana" Sociedad Civil (Comex), relativo al registro número 445 a fojas 102 frente de a Sección I, de fecha 23 de agosto de 1950, que se refiere al predio rural denominado "San Pedro Las Playas", y una fracción de terreno anexo ubicado en el Municipio de Acapulco, Gro., con superficie aproximada de 5,500-000 Has., con descripción de puntos y linderos respectivos.

Al margen de esta inscripción, consta CINCUENTA Y UNA anotaciones de ventas de fracciones del citado predio hechas a distintas personas, así como las siguientes notas:

"Bajo el número 5 a fojas 499 de la Sección IV, de fecha 28 de enero de 1976, se registró la Resolución Presidencial dictada con fecha 30 de diciembre de 1975, relativa a la dotación de ejidos concedida al poblado de San Pedro Las Playas, Municipio de Acapulco, Gro., con superficie de 1.009-00-00 Has. tomadas del predio del mismo nombre, propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C.

Bajo el número 6 a fojas 500 de la Sección IV del 28 de enero de 1976, se registró la Resolución Presidencial, dictada con fecha 30 de diciembre de 1995, relativa a la Ampliación de ejidos concedida al poblado denominado "TRES PALOS", Municipio de Acapulco, Guerrero, con superficie de 1,009-00-00 Has., tomadas de la Finca SAN PEDRO LAS PLAYAS, propiedad de "COLONIZADORA MEXICANA", S.C.

RESULTANDO SÉPTIMO:- Que no se presentaron alegatos ni promociones, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Que por datos recabados e investigaciones practicadas por la Comisión Agraria Mixta se tiene, que el predio denominado "SAN PEDRO LAS PLAYAS", que perteneció a la Cia. Colonizadora Mexicana, S.C., contó con una superficie original de 5,500-00-00 Has., de diferentes calidades, incluyendo dentro de esta superficie otro predio más, ubicado en distinto lugar.

Que la referida finca fue afectada para la dotación y ampliación de ejidos de los poblados denominados "SAN PEDRO LAS PLAYAS" y "TRES PALOS", ambos del Municipio de Acapulco, Gro., concediéndoles por ese concepto 1,009-00-00 Has., a cada uno, según Resolución Presidencial de fechas 30 de diciembre de 1975, respectivamente.

Por lo que toca al sobrante de los terrenos de Colonizadora Mexicana, S.C., estos se encuentran fracciones entre 51 lotes, propiedad de diferentes personas, según datos proporcionados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo con los datos que anteceden, y

CONSIDERANDO ÚNICO:- Que hecho un minucioso estudio de los terrenos localizados dentro del perímetro de afectación, datos recabados por esta Oficina, antecedentes y demás circunstancias que en el presente caso concurren, se llegó a la conclusión de que no es posible acceder a los deseos de los vecinos del poblado denominado "PLAYONES DE SAN ISIDRO", por la falta de tierras disponibles dentro del citado radio, ya que las comprendidas en él, unas son pequeñas propiedades

respetadas por anteriores Resoluciones Presidenciales y otras son ejidales y comunales pertenecientes a los poblados de Kilómetros 21, 23 y 30, Ejido Nuevo, El Salto y Metlapil, Los Órganos, Las Cruces, La Sabana, Cayacos, Tres Palos, San Pedro Las Playas, La Venta y Cacahuatépec, según plano informativo correspondiente, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de 184 capacitados en materia agraria que arrojó el censo, para que los ejercenten conforme a sus intereses convengan.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, me permito someter a la consideración de ustedes el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido promovida por los vecinos del poblado denominados “LOS PLAYONES DE SAN ISIDRO”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por lo que a su tramitación se refiere.

SEGUNDO.- Que del minucioso estudio practicado acerca de los antecedentes y demás circunstancias que en el presente caso concurren, se llegó a la conclusión de que es de negarse la dotación de ejido promovida por los vecinos del poblado de LOS PLAYONES DE SAN ISIDRO, por la falta de tierras disponibles para ese fin, pues las comprendidas en el citado radio, unas son pequeñas propiedades respetadas por anteriores Resoluciones Presidenciales, después de haber contribuido a la formación de numerosos ejidos de esa región y otras son ejidales y comunales pertenecientes a los poblados circunvecinos, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los 184 capacitados que fueron censados, para que los ejercenten conforme a la Ley.

TERCERO.- Para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, túnese este Dictamen, el expediente y plano informativo al C. Gobernador Constitucional del Estado.

64. En efecto, de conformidad con el análisis de los antecedentes de inscripción del predio señalado, que se deducen de los diversos traslados de dominio a los que ha estado expuesto el predio “San Pedro de las Playas”, mediante sendos contratos de compraventa, que han quedado precisados y relacionados en párrafos precedentes, se arriba a la conclusión, de manera indubitable, que el propietario primigenio del inmueble de que se trata, resulta ser el causante original de la actual propietaria Colonizadora Mexicana S.C.; hecho con el que se evidenció, la calidad de propietaria de la persona moral en la Resolución Presidencial emitida el 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 julio del mismo año, que benefició en la vía de dotación de tierras al núcleo de población ejidal “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, la que si bien quedó sin efectos al no haber sido llamada al procedimiento la propietaria del inmueble, no obstante que de las constancias procesales había quedado demostrado que era la legal propietaria del predio que se pretendía, sirve de antecedente para tener por demostrado que el predio en cuestión es una propiedad privada, que además, cuenta con antecedentes registrales que datan de 1903; hecho que quedó precisado en párrafos que anteceden con las documentales que ofreció la apersona moral, a través de su apoderada legal.
65. En ese entendido, resulta conveniente destacar la figura jurídica de la causahabiente y sus consecuencias; para tal efecto, la doctrina define al causahabiente como la persona que ha sustituido o se ha subrogado por cualquier título en el derecho de otra persona que se considera como propietario del bien o derecho materia de la transacción. En determinados actos jurídicos, están aquellas personas que, por un acontecimiento posterior a la realización del acto primigenio, adquieren en forma derivada y sucesiva, los derechos y obligaciones de quienes fueron sus autores, a quienes la doctrina los identifica con el nombre causantes a los que trasmitten los derechos del bien o derecho; y de causahabientes, a los nuevos adquirentes de los mismos. Existiendo dos especies de causahabientes, a saber:
 - a) a título universal, cuando el causahabiente sustituye al causante en todo su patrimonio o en una parte alícuota de él, por ejemplo, en la sucesión testamentaria o intestamentaria, existe una causahabiente por efecto de la ley, en virtud de que en sí misma tiene carácter universal por comprender la masa del patrimonio de su autor y,
 - b) a título particular, cuando por ejemplo, se realiza una cesión de derechos y obligaciones o una subrogación de los mismos.

66. El término “causahabiente” designa a la persona que después de celebrado un acto jurídico, adquiere en forma derivada del autor original del bien o derecho, las prerrogativas y obligaciones que nacieron originalmente dentro de la misma relación jurídica.
67. En conclusión, el causahabiente es quien, con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica entre partes distintas a él, entra en el mismo acto jurídico celebrado en calidad de nuevo sujeto de la relación contractual, colocándose en la posición de nuevo autor, sustituyendo a su causante. Respecto de lo argumentado, resulta explicativa la Jurisprudencia con número de registro 2004657, sustentada por la Primera Sala de la SCJN¹⁴.
68. Bajo este orden de ideas, quedó probado que, en la especie, la causahabiente, entre el propietario original del predio denominado “San Pedro de las Playas”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, B. Fernández y Compañía en Liquidación, la que trasmittió la propiedad del inmueble a la actual propietaria del mismo, Colonizadora Mexicana S.C.
69. En estas condiciones, la propietaria actual del predio referido, fue afectada en el fallo presidencial que dotó de tierras al ejido, la que tiene demostrado su carácter de causahabiente, y el propietaria del inmueble “San Pedro las Playas”, con superficie de 1,011-20-00 hectáreas de que se trata, sin que se hubiera respetado su garantía de audiencia.
70. Precisado lo anterior, es posible establecer que, del estudio de los alegatos que formula Colonizadora Mexicana S.C.; propietaria del predio “San Pedro las Playas” de 1,011-20-00 hectáreas, en su escrito presentado el 16 de abril de 2019, presentado dentro del plazo de 45 días concedidos para ello por la ley, con motivo de la reposición del procedimiento de dotación de tierras, instaurado en favor del poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; en lo que aquí interesa, quedó trascrito en los párrafos precedentes, la manifestación de conformidad de la persona moral para que se afecte el predio de su propiedad, para ser dotado en su totalidad al ejido “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Guerrero, toda vez que su mandante no lo explotó en un periodo mayor de 2 años, y no cuenta con certificado de inafectabilidad, además de que se trata de un predio que excede los límites de la pequeña propiedad.
71. Bajo este orden de ideas, del análisis y valoración de los medios de prueba que obran en autos, aportados por la apoderada general de la persona moral Colonizadora Mexicana S.C., se concluye que el predio “San Pedro las Playas” con superficie de 1,011-20-00 hectáreas, es una propiedad particular, que puede contribuir a la acción de dotación de tierras del poblado “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; siendo importante destacar que en este sentido se pronunció el Cuerpo Consultivo Agrario en el dictamen de 18 de septiembre de 1980, formulado por el Consejero Titular; cuyo contenido —en la parte que interesa— se inserta a continuación:

“...DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, elaboró su dictamen con fecha 13 de octubre de 1978, y habiendo sido aprobado el 16 del mismo mes y año, proponiendo lo siguiente:

¹⁴ **“CAUSAHABIENCIA. NO EXISTE ENTRE QUIEN ADQUIERE UN DERECHO DE PROPIEDAD DEL TITULAR REGISTRAL Y LOS TITULARES REGISTRALES ANTERIORES AL VENDEDOR, SI SE TRATA DE COMPROVANTES DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA, SIN QUE ELLA IMPLIQUE QUE EL ADQUIRENTE SEA EN AUTOMÁTICO TERCERO DE BUENA FE REGISTRAL.** La “causahabiente” es la sustitución de la persona de quien directamente emana el negocio jurídico, por otra que queda ligada por los efectos de dicho negocio como si personalmente hubiese intervenido en la formación de la relación jurídica que le dio origen. Por virtud de la causahabiente, el concepto de “parte” de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le puede tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo. En esa tesitura, el causahabiente se integra a la relación jurídica original, por virtud de la cual, una de las partes puede exigir a la otra el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Sin embargo, una vez agotadas las obligaciones asumidas por las partes, el contrato se termina, debido a que se cumplió con su objeto. De manera que la causahabiente sólo puede tener lugar mientras continúa vigente la relación jurídica en la cual el causahabiente se sustituye, puesto que no es posible que un tercero se integre como parte a un acto jurídico que ha cesado. Ahora bien, el contrato de compraventa es por regla general “de ejecución instantánea”, porque las prestaciones de las partes se ejecutan en un solo momento. Salvo cuando se celebre con reserva de dominio, o se pacte el pago del precio a plazos, por regla general, las obligaciones derivadas del contrato de compraventa se agotan en el momento en que la misma se celebra. De manera que en la compraventa de ejecución instantánea no hay un acto jurídico en el cual un tercero pueda sustituirse en calidad de causahabiente. Sostener lo contrario, implicaría que toda persona que adquiera la propiedad de un bien resulta ser causahabiente del primer titular. El causahabiente a título particular se coloca en la situación jurídica que tenía su causante en relación con un acto jurídico concreto, en el cual lo sustituye, de manera que se integra a una relación jurídica determinada, para asumir las obligaciones derivadas de esa relación jurídica exclusivamente; mas no puede atribuirse la obligación de cumplir con las obligaciones que hayan asumido terceros con quienes no tiene vínculo jurídico alguno. No obstante, el hecho de que no exista la causahabiente aducida, y por lo tanto, no se pueda ejercitar una acción personal, no quiere decir que el tercero adquirente resulte ser, en automático, un tercero de buena fe registral, puesto que sólo puede tener dicho carácter quien: (a) haya adquirido un derecho real sobre el inmueble de que se trate de quien aparece como titular registral, por virtud de un acto jurídico que se presume válido al momento de la adquisición o de una resolución judicial; (b) haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad a su favor el derecho real adquirido; (c) haya adquirido a título oneroso, entendiendo por tal, que debe existir una proporción razonable entre el valor de la cosa y el precio o contraprestación pagado por ella; y, (d) siempre y cuando no haya pruebas suficientes de su conocimiento respecto de los vicios del título de su vendedor, en su caso, o éstos no se desprendan claramente del propio Registro Público de la Propiedad. Cuestiones que el juzgador debe valorar en cada caso concreto para determinar si el tercero es de buena fe registral o no, pues la ausencia de buena fe del tercero adquirente no se debe a que sea causahabiente de los titulares anteriores a su vendedor, sino a que no puede aducir desconocimiento de los vicios de su título.

“...Que hecho un minucioso estudio de los terrenos localizados dentro del perímetro de afectación, datos recabados por esta Oficina, antecedentes y demás circunstancias que en el presente caso concurren, se llegó a la conclusión de que no es posible acceder a los deseos de los vecinos del poblado denominado “PLAYONES DE SAN ISIDRO”, por la falta de tierras disponibles dentro del citado radio, ya que las comprendidas en él, unas son pequeñas propiedades respetadas por anteriores Resoluciones Presidenciales y otras son ejidales y comunales pertenecientes a los poblados de kilómetros 21, 23 y 30, Ejido Nuevo, El Salto y Metlapil, Los Órganos, Las Cruces, La Sabana, Cayacas, Tres Palos, San Pedro Las Playas, La Venta y Cacahuatépec, según plano informativo correspondiente por lo tanto se dejan a salvo los derechos de 184 capacitados en materia agraria que arrojó el censo, para que los ejercent conforme a sus intereses convengan...”.

MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL. - El día 14 de noviembre de 1978, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, dictó Mandamiento negativo, confirmando así el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

TURNO DEL EXPEDIENTE A LA DELEGACIÓN. - Por oficio número 002213 de fecha 1º. de diciembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente a la Delegación Agraria para su estudio en segunda instancia.

RESUMEN Y OPINIÓN DEL C. DELEGADO AGRARIO. - Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 1979, el C. Delegado Agrario, opinó procedente la solicitud de dotación de Tierras, promovida por los vecinos del Poblado denominado “PLAYONES DE SAN ISIDRO”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, asimismo confirmó el Mandamiento Gubernamental, expedido el 14 de noviembre de 1978; consideró necesario que se negara la solicitud de Dotación de Tierras, promovida por los vecinos del Poblado gestor, dejándose a salvo los derechos de los 184 capacitados que en materia agraria arrojó el censo, para que los ejercenten conforme a la Ley.

TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS. - Con oficio número 000404 de fecha 9 de junio de 1980, la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, solicitó de la Representación de la Dirección de Procedimientos Agrarios, se comisionara personal para que se llevaran a cabo Trabajos Técnicos Informativos complementarios, habiendo comisionado al Ing. Adalberto Encarnación Cuevas, quien rindió su informe el 22 de julio de 1980, del que se desprende lo siguiente:

“...En su oportunidad me trasladé al poblado de referencia procediendo a reunir a los campesinos solicitantes por medio del Comité Particular Ejecutivo, con el fin de darles a conocer el contenido de el oficio de Comisión que me fue girado, el cual se refiere a llevar a cabo los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios en los términos del artículo 286 fracción II y III de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Una vez conocido esto, los ahí reunidos manifestaron que ellos han venido trabajando en forma pacífica e ininterrumpida desde hace muchos años el predio que se señala como sobrante del predio “San Pedro las Playas”, así como el sobrante de “Amador Olivar” sin que se haya presentado ningún propietario a reclamarlos, ya que estos terrenos son considerados como de la comunidad de “Cacahuatépec”, y es a esta comunidad a la que pagan contribuciones, indebidamente ya que estos terrenos no están comprendidos dentro de la Resolución Presidencial mediante la cual se le concedieron los Bienes Comunales a ese poblado y este predio aparece como propiedad de “Colonizadora Mexicana, S.A.”, y del predio “Amador Olivar” no aparece ningún predio a su nombre en el Registro Público de la Propiedad como lo señala el oficio No. 3212 de fecha 10 de octubre de 1978...”.

Por lo que se procedió a citar a el Ejido de “San Pedro las Playas”, así como a el Representante de Bienes Comunales para que asistieran a el punto denominado mojonera Juan N. Álvarez, lugar en el que se inicio la inspección del predio, observándose que estos terrenos son explotados por los campesinos solicitantes estando de acuerdo en las colindancias del ejido de “San Pedro las Playas”, manifestando inconformidad el Representante de Bienes Comunales ya que la comunidad que representa considera que estos terrenos les pertenecen, cosa que no comprobaron al no presentar las escrituras que amparan dicho predio. Sobrando indebidamente contribuciones a los campesinos que trabajan en estos terrenos.

El levantamiento se inició en el punto conocido como Mojonera Juan N. Álvarez, a partir del cual con rumbo general NE y distancia aproximada de 2056.15 Mts., se llegó al punto No. 1; siguiendo con el mismo rumbo general y distancia aproximada de 50.00 Mts., se llegó al punto No. 2; de aquí se continuó con el mismo rumbo general y distancia aproximada de 670.00 Mts., se llegó al punto No. 3 conocido como Mojonera Tres Marías; de aquí se sigue con el mismo rumbo general y distancia aproximada de 815.09 Mts., se llegó al punto No. 4; continuando con el mismo rumbo general y distancia aproximada de 416.18 Mts., se llegó al punto No. 5; siguiendo un mismo rumbo general y distancia aproximada 279.14 se llegó al punto No. 6; colindando hasta aquí con los terrenos de la Comunidad de Cacahuatepec. De este último punto se siguió con un rumbo general NW y distancia aproximada de 101.91 se llegó al punto No. 7; siguiendo un rumbo general SW y distancia aproximada de 325.15 Mts., se llegó al punto No. 8; siguiendo un rumbo general SW y distancia aproximada de 809.63 Mts., se llegó al punto No. 9; siguiendo un rumbo general SW y distancia aproximada de 922.77 Mts. se llegó al punto No. 10; siguiendo un rumbo general SW y distancia aproximada de 405.14 se llegó al punto No. 11; colindando hasta este punto con terrenos trabajados por campesinos de "La Venta" y "Barrio Nuevo" sobre los cuales no tienen ningún interés los solicitantes para evitar problemas con esas personas. Posteriormente se siguió con un rumbo general SW y distancia aproximada de 645.35 Mts., se llegó al punto No. 12; siguiendo un rumbo general NW y distancia aproximada de 1,084.96 Mts. se llegó al punto No. 13; siguiendo un rumbo general SW y distancia aproximada de 1,641.11 Mts., se llegó al punto No. 14; siguiendo con rumbo general SE y distancia aproximada de 1,351.02 Mts. se llegó al punto No. 15; de este punto se siguió con rumbo general SW y distancia aproximada de 910.46 Mts. se llegó al punto No. 16; colindando hasta este punto con el Ejido Definitivo de La Sabana, se siguió con un rumbo general SE y distancia aproximada de 2,072.51 Mts. se llegó al punto No. 17, colindando en esta línea con la Ampliación Definitiva de Ejido del poblado de "Tres Palos"; se siguió con un rumbo general SE y distancia aproximada de 1,511.26 Mts. se llegó al punto de partida, colindando en este tramo con el Ejido Definitivo de "San Pedro Las Playas". Se dio así por terminado el recorrido, comprobándose que estos terrenos han venido siendo trabajados por los campesinos solicitantes. Se debe hacer mención que el poblado de "Los Playones de San Isidro" se encuentra dentro de los terrenos del Ejido de la Sabana, pero ellos viven la mayor parte del tiempo en sus tierras de labor, dentro de los terrenos recorridos, motivo por el cual elevaron solicitud de Dotación de esos terrenos como Ejido para poder así legalizar la posesión de estos ya que ellos hacen sus pagos a la comunidad de "Cacahuatepec" sin que estos estén comprendidos dentro de su plano, la superficie que se obtuvo del levantamiento topográfico de estos terrenos fue de 12093673 Has., de las que 30% son laborables y el resto de agostadero. El clima prevaleciente durante todo el año es cálido, teniendo un período de lluvias a partir del mes de Julio al mes de Octubre, siendo el cultivo principal el maíz y el frijol, teniendo un rendimiento aproximado de 900 Kgs. de maíz por Has., y de 450 kgs., por Ha., de frijol. De las otras pequeñas propiedades que comprende el radio legal de afectación, manifestaron no tener ningún interés ya que ellos lo que les interesa es la legalización por medio de la Dotación de ejido, de los terrenos que han venido laborando desde hace muchos años, ya que como los trabajan no pueden obtener créditos ni garantías para la debida explotación de los mismos.

Del predio denominado Marcelino Atayde Vda. de Eliot. Se recabó la documentación del señor José de Teresa Mata quien posee una de las fracciones de este predio en el cual se encuentran unos 50 propietarios. Dicho predio se encuentra protegido bajo certificado de inafectabilidad del cual anexo copia al presente.

En relación con el predio de El Coloso, este se encuentra casi en su totalidad poblado tanto por una Unidad habitacional del INFONAVIT, así como por particulares.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente en cuestión se llegó a la conclusión de lo siguiente:

I.- Que el presente caso, de los 184 campesinos capacitados en materia agraria, únicamente 183 tienen capacidad, por lo tanto, los campesinos radicados en el poblado denominado "PLAYONES DE SAN ISIDRO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y es de excluirse la restante por dedicarse a labores del hogar; siendo capacitados los siguientes: (se transcriben).

II.- Que procede modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado en canto a la distribución de la superficie.

III.- Que por RP publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1975, el Poblado "SAN PEDRO LAS PLAYAS", fue beneficiado en vía de Dotación de una superficie total de 1,009-00-00 Has., de tierras de diversas calidades, que se tomaron íntegramente del predio denominado "SAN PEDRO LAS PLAYAS", ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C., de los datos del Registro Público de la Propiedad proporcionados, se concluye que las 51 fracciones o lotes vendidas por Colonizadora Mexicana, S.C., es la misma superficie en forma global con una fue beneficiado el Poblado "SAN PEDRO LAS PLAYAS", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

IV.- Por tanto los únicos terrenos afectables en este caso son el predio denominado "SAN PEDRO LAS PLAYAS" propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C., así como el predio sin nombre que tuvo en posesión el C. Amador Olivar, mismos que los campesinos solicitantes han venido usufructuando desde hace muchos años; el predio mencionado en primer término fue abandonado por su propietarios por más de dos años consecutivos por lo tanto es aplicable el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a contrario sensu, y el predio señalado en segundo término, no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor Amador Olivar, como se señala en el oficio número 3312 de fecha 10 de octubre de 1978; enviado por dicha Dependencia, por lo que es aplicable el artículo 4º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de fecha 7 de febrero de 1951, y publicado el 25 de agosto del mismo año.

V.- Que revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente al tenor del artículo 27 Constitucional fracción X y el artículo 204 y 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado que nos ocupa con una superficie total de 1,211-20-00 Has., de diversas calidades que se tomaron íntegramente de los predios, que han venido poseyendo los campesinos solicitantes y estos son los sobrantes de "SAN PEDRO LAS PLAYAS", y la propiedad de al parecer "Amador Olivar", para ser distribuidas a los campesinos que los tienen en posesión y en explotación según acta de aprovechamiento levantada el 8 de julio de 1980, por el comisionado y firmada por el Comité Particular Ejecutivo, así como por los campesinos solicitantes.

VI.- Que es procedente que de la superficie total se destine la superficie necesaria para la parcela escolar, la zona urbana del Poblado, así como para la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 fracción I, 195, 199, 200 y 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso de este Cuerpo Consultivo Agrario los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, promovida por el Poblado "PLAYONES DE SAN ISIDRO", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 14 de noviembre de 1978.

TERCERO.- Se concede al Poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,211-20-00 Has., de diversas calidades, que se toman de los predios de "SAN PEDRO LAS PLAYAS", y de al parecer "Amador Olivar", que han sido poseídos y explotados por los 183 campesinos solicitantes, que se dice; que el predio "SAN PEDRO LAS PLAYAS", es propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C. y la de Amador Olivar, no aparece ningún predio a su nombre según informe de fecha 10 de octubre de 1978, del Registro Público de la Propiedad; destinándose las superficies necesarias para formar la parcela escolar y la Unidad Industrial para la mujer.

CUARTO.- Túrnese el presente dictamen a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, sub/dirección de Derechos Agrarios a efecto de que se proceda a la elaboración del proyecto de Resolución Presidencial y plano proyecto de localización respectiva. (el énfasis es propio).

72. Lo anterior es así, toda vez que en los autos del expediente del juicio agrario que nos ocupa, por un lado, quedó plenamente acreditado que el inmueble señalado por la Resolución Presidencial Dotatoria de 17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 julio del mismo año, para beneficiar al poblado "Playones de San Isidro"; se ubica en los supuestos que prevé el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria¹⁵, para determinar su afectación; siendo que dicha legislación resulta aplicable en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1992¹⁶, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, publicada en Diario Oficial de la Nación el 26 de febrero del mismo año.
73. Por otra parte, no se soslaya el hecho de que el poblado de que se trata, detenta la posesión material del predio defendido por la quejosa, toda vez que éste quedó incluido en los terrenos concedidos por concepto de dotación de tierras mediante la Resolución Presidencial referida, de tal suerte que, el predio de que se trata, también quedó incluido al ejecutarse en todos sus términos el fallo presidencial mediante acta de posesión y deslinde definitivo de 7 de abril de 1981, así como en el plano definitivo de la dotación de tierras, en el que se contiene la expresión gráfica de los terrenos entregados, en posesión al poblado de que se trata, dentro del procedimiento de ejecución.
74. En consecuencia, tales antecedentes conducen a establecer que el poblado beneficiado con la Resolución Presidencial entró en posesión de las mismas, a través de un acto de autoridad agraria facultada para ello, precisamente en cumplimiento de un mandamiento presidencial, emitido dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, por quien en aquella época tenía el carácter de suprema autoridad agraria en el país; siendo que dicha diligencia posesoria, estuvo a cargo del ingeniero Jorge Valdez Medrano, quien fuera comisionado por la Delegación de la SRA en el Estado de Guerrero, por oficio número 00592 de 11 de febrero de 1982, para ejecutar el fallo presidencial, mediante el caminamiento, apeo y deslinde de las tierras conocidas y si bien la Resolución Presidencial Dotatoria quedó sin efectos legales, no menos verdad es que a la fecha en que se emite la presente sentencia, es el núcleo de población el que detenta la posesión, uso y disfrute de la superficie de 1,011-20-00 hectáreas del predio "San Pedro las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana S.C.
75. De los razonamientos y argumentos expresados con anterioridad, se conoce que el procedimiento de ejecución del fallo presidencial no le es imputable bajo ningún concepto al núcleo de población ejidal beneficiado con la dotación de tierras, al que se entregó en ese acto la posesión jurídica y material de los terrenos concedidos; todo lo cual conduce a considerar que se trata de un acto de autoridad agraria, emitido dentro de un procedimiento de dotación de tierras.

¹⁵ **Artículo 249.** Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes: I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el Artículo siguiente; II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo; III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quínoa, vainilla, cacao o árboles frutales; IV. Las superficie que no excede de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el Artículo 259; También son inafectables: a) Las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulte imprópria o antieconómica la explotación agrícola o ganadera de éstos. Para que sean inafectables las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o de la del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación; b) Los parques nacionales y las zonas protectoras; c) Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales, y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales, y d) Los cauces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la Nación. 520 Artículo 250. La superficie que deba considerar

¹⁶ **Artículo tercero.** La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica resuelvan, en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva."

76. De esta manera, resulta innegable que, en la especie, se vulneró la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional¹⁷, en perjuicio de la propietaria del predio denominado "San Pedro las Playas" con superficie aproximada de 1,011-20-00 hectáreas, al haberse incluido tanto en el fallo presidencial aludido, como en el acta de posesión y deslinde, así como en el plano definitivo correspondiente, al ejecutarse la resolución presidencial, sin que previamente fuera oída y vencida en juicio.
77. De lo anterior, se advierte que el derecho constitucional de audiencia consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa, previamente al acto privativo de la libertad, propiedad, posesión o derecho y su debido respeto, imponiendo a las autoridades, entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, que corresponden al cumplimiento de las formalidades que señala la ley, las cuales son necesarias para garantizar la defensa adecuada del gobernado, antes del dictado del acto privativo y que, de manera genérica, se traducen en: 1.- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las defensas en que se finque la defensa; 3.- La oportunidad de alegar y ofrecer los medios de prueba de su intención; 4.- El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; 5.- La oportunidad de recurrir el fallo que llegue a dictarse. Al respecto de lo aducido, cobra aplicación la jurisprudencia 200234, sustentada por el Pleno de la SCJN¹⁸.
78. De lo anteriormente expuesto, se puede concluir válidamente que las formalidades antes precisadas, son las que deben seguirse previamente a la emisión de un acto privativo, lo que no aconteció en la especie, ya que al expedirse la Resolución Presidencial de Dotación para beneficiar al poblado "Playones de San Isidro", —sin previa audiencia de su legítima propietaria Colonizadora Mexicana S.C. al no haber sido llamada al procedimiento—se afectó el predio "San Pedro las Playas" del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con superficie de 1,011-20-00 hectáreas.
79. No debe perderse de vista que este derecho fundamental, es aplicable en tratándose de actos privativos, debiéndose entender como tal, aquél que tiene como fin la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado; sin embargo, no todo acto de autoridad provoca estos efectos, no obstante que exista una afectación a la esfera jurídica del gobernado, puesto que existe una distinción real y jurídica entre uno y otro. Siendo que tal afectación relativa al acto privativo del predio propiedad de Colonizadora Mexicana S.C., no fue atendida legalmente por la autoridad agraria al emitir el acto de autoridad, consistente en la resolución presidencial de dotación de tierras, así como sus consecuencias legales, que corresponden a los actos de ejecución de ese fallo presidencial. Resultando aplicable por analogía la tesis P.J. 40/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁹.

¹⁷ ARTÍCULO 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

¹⁸ "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

¹⁹ "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

80. Siendo oportuno señalar que esta sentencia se emite en acatamiento a los lineamientos ordenados por la ejecutoria de amparo indirecto 897/2013 de 30 de noviembre de 2015, del índice del Juzgado Octavo de Distrito de la Ciudad de Acapulco, confirmada mediante ejecutoria de amparo en revisión 244/2016 de 18 de mayo de 2017, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, a través de los cuales se ordenó a la hoy SEDATU a reponer el procedimiento de dotación en relación con dicho inmueble; en el entendido de que de esta sentencia derivó el juicio agrario número 437/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41.
81. En esos términos, con las pruebas ofrecidas por la apoderada legal de Colonizadora Mexicana S.C; queda probado que el predio "San Pedro las Playas" de 1,011-20-00 hectáreas, si bien en todo momento se identificó como afectable en el procedimiento de dotación de tierras; al no haberse llamado al mismo a su legítima propietaria, lo que violentó en su perjuicio la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional; por tanto, tomando en cuenta que al resolver el Amparo en Revisión 244/2016, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, señaló que: *"Como se advierte, el constituyente dispuso que los propietarios afectados por resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, no podían interponer recurso legal ordinario alguno, tampoco promover el juicio de amparo; asimismo, que los afectados con dotación tenían solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les fuera pagada la indemnización correspondiente; además, tal derecho deberían ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publicara la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación; fencido éste término, ninguna reclamación sería admitida. Sin embargo, como lo precisó el juzgador federal la disposición anterior fue derogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el artículo primero transitorio, por lo que no existía impedimento para que la quejosa demandara el amparo de la justicia federal en la fecha en que lo hizo veintiocho de agosto de dos mil trece..."* es que lo procedente es dejar a salvo el derecho de la amparista, para que comparezca ante el Gobierno Federal a ejercer el derecho contemplado en el artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria²⁰.
82. En relación a lo anterior, cabe destacar que en efecto, la actual propietaria del inmueble, acreditó que al ser una propiedad particular, se encuentra protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el predio señalado, al quedar incluido en el procedimiento de dotación, así como en el de posesión provisional de la dotación de tierras, obliga a la SEDATU, a subsanar al propietario el inmueble referido, ante la imposibilidad material de desposeer al poblado beneficiado con la dotación de tierras, sobre la superficie de 1,011-20-00 hectáreas, que corresponden al predio "San Pedro las Playas", que le fueron entregados en posesión, de manera pública, pacífica y continua, desde hace más de 30 años; sobre todo, si se toma en consideración que este acto posesorio fue emitido por una autoridad agraria facultada para ello, dentro del procedimiento de dotación de tierras; dentro del cual, quedó plenamente acreditado que la posesión del predio la mantiene el poblado "Playones de San Isidro", ya que la misma deriva de la ejecución llevada a cabo por la entonces SRA, en cumplimiento de una Resolución Presidencial de dotación de tierras, misma que se dejó parcialmente insubstancial, al declararse la nulidad parcial de la resolución, ordenada en el juicio de amparo indirecto 897/2013.
83. En ese entendido, en el expediente de dotación de tierras del poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco Estado de Guerrero, quedó acreditado que el Gobernador del Estado de Guerrero emitió su mandamiento el 14 de noviembre de 1978, en sentido negativo, por considerar que no existían fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros; mandamiento que fue modificado en segunda instancia, al emitirse la Resolución Presidencial de 17 de marzo de 1981, en la que se declaró afectable una superficie total de 1,211-20-00 hectáreas que se tomarían de los sobrantes de los predios "San Pedro las Playas" de 1,011-20-00 hectáreas, propiedad de Colonizadora Mexicana, y 200-00-00 hectáreas de supuestos Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, (que en realidad fueron de la propiedad de la Inmobiliaria Medela), según reza el contenido del punto resolutivo tercero de ese fallo presidencial.

²⁰ ARTICULO 219.- *Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publicare la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Cumplido este término, ninguna reclamación será admitida. Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la ilegal privación o afectación agraria de sus tierras o aguas. Igualmente, los ejidatarios podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación ilegal de sus derechos, realizadas por cualquier autoridad.*

84. No se pierde de vista, el hecho material de que el predio de que se trata, resulta afectable en el expediente de dotación de tierras, así como en el procedimiento de ejecución, por lo que el mismo se encuentra en posesión material del núcleo de población ejidal "Playones de San Isidro", por ese motivo, se reitera la imposibilidad material de condenar a la SEDATU, a restituir el inmueble a favor de su propietaria, pues ello traería consigo un conflicto de carácter social.
85. Con lo anterior queda resuelto el conflicto por la posesión y titularidad de los predios "La Testaruda", con superficie de 200-00-00 hectáreas y "San Pedro las Playas", de 1,011-20-00 hectáreas, por lo que se está en la posibilidad de resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitadas por los integrantes del poblado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.
86. Ahora bien, debe tomarse en consideración que mediante escrito fechado el 30 de agosto de 1936, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado de Guerrero dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas y que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de diciembre de 1976, la que surtió efectos de notificación, dándose cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria²¹; que la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 183 campesinos capacitados en materia de agraria; procediéndose a la realización de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables y; que terminados los trabajos mencionados, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, aprobado en sesión celebrada el 16 de octubre de 1978, y sometió a consideración del Gobernador del Estado, quien emitió Mandamiento en sentido negativo el 14 de noviembre de 1978.
87. Que revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se llegó al conocimiento de que mediante oficio número 003268, de 28 de marzo de 1977, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ingeniero Gonzalo Vargas Navarrete —topógrafo de la misma—para que se trasladara al poblado en estudio y realizara los trabajos técnicos informativos, rindiendo su informe el 11 de junio de 1977. Se identificó topográficamente el terreno que solicitaron los campesinos, correspondiente al sobrante de la finca "San Pedro Las Playas", con superficie de 2,192-84-00 hectáreas, de las cuales, solamente 1,011-20-00 Has., de la citada finca, cuenta con tierras de agostadero con 30% laborable para afectar; dado que el resto de la superficie, son terrenos ejidales pertenecientes a poblados circunvecinos, como son: "El Salto y su anexo El Metlapil", "La Venta", "Barrio Nuevo" y "La Sabana".
88. Que por oficio número 008140 de 9 de octubre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, solicitó datos al Director del Registro Público de la Propiedad, correspondientes a los terrenos propiedad de Marcelina Atayde Eliot, Amador (sic) Olivares y los conocidos con el nombre de "San Pedro las Playas", rindiendo su informe en oficio número 3212 de 10 de octubre de 1978, de lo que se obtuvo que, hecha una minuciosa búsqueda en los libros de índices de propietarios de predios rústicos ubicados en el Distrito de Tabares, se encontró el registro a favor de Colonizadora Mexicana S.C. (COMEX). Número 445, fojas 102 frente a la Sección Primera de 23 de agosto de 1950, del predio rústico denominado "San Pedro de las Playas" y una fracción de terreno anexa, ubicados en el Municipio de Acapulco, con superficie aproximada de 5,500 hectáreas de terreno, con las siguientes colindancias: Partiendo del primer lindero, sito en el punto en que desemboca el Arroyo de "El Venado" en la Laguna de "El Papagayo", en línea recta hacia el Norte hasta tocar una mojonera, que tiene por nombre el "Gallinero", situado al Poniente de la Cuadrilla de ese nombre, donde se desvía ligeramente la misma línea al Oeste y sigue al Norte a dar a otra mojonera que se nombre Las Marías por todo este lado que es el Oriente, colinda con terrenos del pueblo de "Cacahuatepec" del punto Las Marías quiebra la línea divisoria al Poniente, colindando el predio con terrenos de Doña Nicolasa Solís Vda., de Sutter y formando ángulo agudo con la anterior línea sigue hasta la mojonera de "El Charco del Tigre" donde hace esquina el terreno de Don Amador Olivar y colindando con el predio de dicho señor, quiebra la línea en ángulo obtuso, pasando por la cuadrilla de El Tamarindo a tocar El Arroyo Seco, sigue por todo este arroyo con dirección al Sur, lindando con terrenos de Don Constantino Uruñuela, hasta desembocar en la Laguna de Nahuala o de El Papagayo de este punto sigue por toda la orilla de la misma laguna hasta encontrar el primer lindero.

²¹ *Artículo 275. La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el Artículo 449. Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cimientos de las fincas.*

89. Al Margen de la inscripción, constan 51 anotaciones de ventas de fracciones del predio, hechas a distintas personas, así como las notas siguientes:
- 89.1 Bajo el número 5, a fojas 499, Sección IV de 28 de enero de 1976, se registró la Resolución Presidencial dictada con fecha 30 de diciembre de 1975, relativa a la Dotación de Ejido del poblado de San Pedro las Playas, Municipio de Acapulco, con superficie de 1,009-00-00 Has., que se tomaron del predio denominado "San Pedro las Playas" propiedad de Colonizadora Mexicana, S. C.
- 89.2 Bajo el número 6, a fojas 500, Sección IV de 28 de enero de 1976, se registró la Resolución Presidencial dictada con fecha 30 de diciembre de 1975, relativa a la Ampliación de Ejidos del poblado "Tres Palos", Municipio de Acapulco, con superficie de 1,009-00-00 Has., que se tomaron del predio denominado "San Pedro las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana, S. C. Mientras que los señores Marcelina Atayde Eliot y Amador (sic) Olivares, no se encontraban registrados con ninguna propiedad, (en realidad el nombre correcto era Amado Olivares, propietario del predio "La Testaruda" con superficie de 200-00-00 hectáreas, que en principio, se tomaron como propiedad de la Nación, cuando que en realidad, eran terrenos de propiedad privada).
90. No obstante el resultado de los trabajos mencionados, con oficio número 000404 de 9 de junio de 1980, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó de la Representación de la Dirección de Procedimientos Agrarios, se comisionara personal para que se llevaran a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, comisionándose al Ingeniero Alberto Encarnación Cuevas, quien rindió su informe el 22 de julio de 1980, en los términos siguientes:

"En su oportunidad me trasladé al poblado de referencia procediendo a reunir a los campesinos solicitantes por medio del Comité Particular Ejecutivo con el fin de darles a conocer el contenido del oficio de Comisión que me fue girado, el cual se refiere a llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios en los términos del Artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Una vez conocido esto, los ahí reunidos manifestaron que ellos han venido trabajando en forma pacífica e ininterrumpida desde hace muchos años el predio que se señala como sobrante del predio "San Pedro las Playas", así como el sobrante de "Amador Olivar" sin que se haya presentado ningún propietario a reclamarlos, ya que estos terrenos son considerados como de la Comunidad de "Cacahuatépec", y es a esta Comunidad a la que pagan contribuciones, indebidamente ya que estos terrenos no están comprendidos dentro de la Resolución Presidencial mediante la cual se le concedieron los Bienes Comunales a ese poblado y este predio aparece como propiedad de "Colonizadora Mexicana, S. C.", y del predio "Amador Olivar", no aparece ningún predio a su nombre en el Registro Público de la Propiedad como lo señala el oficio No. 3212 de fecha 10 de octubre de 1978".

91. Por lo que se procedió a citar al Ejido de "San Pedro las Playas", así como al representante de Bienes Comunales para que asistieran al punto denominado mojonera Juan N. Álvarez, lugar en el que se inició la inspección del predio, observándose que son explotados por los campesinos solicitantes, estando de acuerdo en las colindancias del Ejido de "San Pedro las Playas", manifestando inconformidad el Representante de Bienes Comunales, dado que la Comunidad que representaba consideraba que esos terrenos les pertenecían, lo cual no comprobaron, dado que no exhibieron escrituras que ampararan dicho predio, por lo que se encontraban cobrando indebidamente contribuciones a los campesinos que trabajaban dichos terrenos; en tal virtud, la superficie que se obtuvo del levantamiento topográfico de los terrenos susceptibles de afectación, arrojó la superficie de 1,209-36-73 Hectáreas de terrenos de agostadero, con 30% laborable.
92. Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió Dictamen en sentido positivo, aprobándose en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1980, mismo que ha quedado transscrito en el párrafo 71 de la presente sentencia y cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.
93. Derivado de lo anterior, se determina que el derecho del núcleo peticionario para ser Dotado de Tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existía con 6 meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria²², resultando 183 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes:

²² *Artículo 195. Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva.*

- 1.- Damián Mendoza V., 2.- Juan Mendoza Correa, 3.- Guillermo Ortiz M., 4.- Celestino Ortiz, 5.- Juan Mendoza V., 6.- Braulio Navarrete, 7.- Antelmo Navarrete, 8.- Agustín Hernández Bello, 9.- Ignacio Neri A., 10.- Alejandro Neri H., 11.- Narciso Reyes V., 12.- Concepción Reyes P., 13.- Mariano Acención H., 14.- Antonia Mendoza V., 15.- Félix Vinalay P., 16.- Agustín Acencio, 17.- Norberto Acencio P., 18.- Bernardo Acencio, 19.- Francisco Bibianos, 20.- Domingo Bibianos, 21.- Uvaldo Bibiano, 22.- Francisco Torres, 23.- Celso Torres, 24.- Onorio Nava Y., 25.- Calixto Contreras, 26.- Zenovio Cano Nava, 27.- Pedro Cisneros M., 28.- Melitón C. Dorantes, 29.- Susano Contreras, 30.- Silvino Hernández C., 31.- Vicente Cruz Torres, 32.- Vicente Contreras, 33.- Genara Contreras, 34.- Delfino Ventura, 35.- Marcelino Contreras, 26.- (sic) Gregorio Suárez, 37.- Mauricio Gallarda, 38.- Albina García C., 39.- Alejandro Mendoza, 40.- Epifanio Suástequi, 41.- Telésforo Contreras, 42.- Agripina Manzanares, 43.- Román Torres Mayo, 44.- Eustaquio Torres, 45.- José Vinalay, 46.- Martín Mendoza S., 47.- Natividad Torreblanca, 48.- Daniel Sánchez G., 49.- Félix Quintero, 50.- Ignacio Peñaloza.
- 51.- Lucas Peñaloza, 52.- Camilo Ortiz, 53.- Abel Torres, 54.- Teófilo Mendoza, 55.- Valente Mendoza, 56.- Braulio Mendoza, 57.- Efrén Mendoza, 58.- Samuel del Carmen, 59.- Joaquín Hernández, 60.- Juan Contreras, 61.- Juan Contreras, 62.- Máximo Mendoza, 63.- Ernesto Jiménez, 64.- Floriberto Neri, 65.- Ernesto Gallardo, 66.- Miguel Molina, 67.- Samuel Molina, 68.- Jacinta Sánchez, 69.- Doroteo Santos, 70.- Natividad Santos, 71.- Pablo Torres, 72.- Conrado Vinalay, 73.- Mario Vinalay, 74.- Armando Gutiérrez, 75.- Alberto Vinalay Q., 76.- Francisco Helacio, 77.- Pablo Helacio, 78.- Canuta Neri, 79.- Alejandro Contreras, 80.- Benito Hernández Cabrera, 81.- Ofelia de la Rosa, 82.- Antelma Neri H., 83.- Ricardo Gatica G., 84.- Gonzalo Arriaga, 85.- Armando Flores, 86.- Celso Rodríguez, 87.- Floriberto Acencio, 88.- Juan Manzanares, 89.- Juan Bailón Olea, 90.- Gaudencio Torres, 91.- Reyes Calixto, 92.- Enrique Hernández, 93.-Pedro Gallardo, 94.- Porfirio Hernández, 95.- Nicolás Torres, 96.- Daniel Gallardo, 97.- Humberto Hernández, 98.- Gumercindo Zamora, 99.- Francisco Gallardo, 100.- Cupertino Cisneros.
- 101.- Crecencio Mendoza, 102.- Donaciano Hernández, 103.- Raúl Hernández, 104.- Lorenzo Hernández, 105.- Canuto Contreras, 106.- Guillermo Contreras, 107.- José Contreras, 108.- Roberto Contreras, 109.- Miguel Gallardo, 110.- Lorenzo Ortiz, 111.- Edilberto Torres, 112.- Leodegario Sánchez, 113.- Filemón Quiñones, 114.- Leodegario Hernández, 115.- Ignacio Ortiz, 116.- Moisés Cisneros, 117.- Félix Torres, 118.- Martín Jaramillo, 119.- Delfino Jiménez, 120.- Ángel Hernández, 121.- Pablo Torres, 122.- Lorenzo Nava, 123.- Ruperto de la Rosa.- 124.- Gabino Olea Miranda, 125.- Isabel Calixto, 126.- Juana Dircio, 127.- Macario Torres, 128.- Celso Cano T., 129.- Alejandrino Cano, 130.- Herculano Torres, 131.- Eloy Torres Mayo, 132.- Silvino Torres, 133.- Félix Torres Mayo, 134.- Efrén Hernández, 135.- Miguel Castillo, 136.- Bernardino de la Cruz, 137.- Roberto de la Cruz, 138.- Marlo Cisneros, 139.- Francisco Torres, 140.- Juan Torreblanca, 141.- Francisco Castañeda, 142.- Margarita Vinalay, 143.- Teófila Gerónimo, 144.- Ramón Valente R., 145.- Raúl Molina G., 146.- Macario Vázquez, 147.- Enriqueta Carmen, 148.- Antonio Hernández, 149.- Alfredo Hernández, 150.- Félix Sánchez.
- 151.- Eusebio Mendoza, 152.- José Neri Torres, 153.- Cruz Torres, 154.- Pedro Mendoza, 155.- Bonifacia Lorenzo, 156.- Valentín Vázquez L., 157.- Pablo Mendoza, 158.- Albino Abarca G., 159.- Enedina Solano, 160.- Francisco Salomón, 161.- Francisco Hernández, 162.- Marcelino Hernández, 163.- Arnulfo Hernández, 164.- Sabino Gallardo, 165.- Ezequiel Hernández, 166.- Emiliano Hernández, 167.- Rogelio Acencio, 168.- Víctor Bailón, 169.- Tomasa Chávez V., 170.- Felipe Bailón, 171.- Atilano Jiménez, 172.- Miguel Hernández Quiñones, 173.- Guillermo Bailón V., 174.- Alfonso Bailón V., 175.- Alberto Bailón, 176.- Lorenzo López, 177.- Navor López, 178.- Eusebio López, 179.- Joaquín Neri C., (sic) Tiburcio Cisneros, 181.- Isidra del Carmen, 182.- Fidel Torres y 183.- Josefa Valdez.

Artículo 196. Carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas: I. Las capitales de la República y de los Estados; II. Los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación; III. Las poblaciones de más de diez mil habitantes según el último censo nacional, si en su censo agrario figuran menos de ciento cincuenta individuos con derecho a recibir tierras por dotación, y IV. Los puertos de mar dedicados al tráfico de altura y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales.

Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesinos que reúna los siguientes requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes; III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual; IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; V. No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente; VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

94. Que los terrenos afectables, son los 1,211-20-00 Hectáreas, tomadas de la siguiente manera: 1,011-20-00 hectáreas del predio denominado "San Pedro las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana, S. C., así como 200-00-00 hectáreas del predio "La Testaruda" propiedad de Amado Olivares, mismos que los campesinos solicitantes han venido usufructuando incluso, con antelación a su solicitud de dotación; predios que fueron abandonados por sus propietarios por más de 2 años consecutivos, por lo tanto, son aplicables los Artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria²³, interpretado a *contrario sensu*, en tanto que el predio señalado en segundo término, estuvo inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Amado Olivares; sin embargo, según se señaló en el oficio número 3212 de 10 de octubre de 1978, enviado por dicha Dependencia, bajo la búsqueda del nombre de Amador (sic) Olivares, no se encontró predio alguno a su nombre, cuando en realidad el nombre correcto del mencionado es el primero en cita, por lo que le son aplicables, los mismos numerales mencionados supralíneas.
95. Por consecuencia, resulta **procedente conceder** al poblado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 1,211-20-00 Hectáreas de terrenos de agostadero, con 30% laborables, tomadas de los predios que han venido poseyendo los solicitantes, de la siguiente manera: 1,011-20-00 hectáreas del predio "San Pedro las Playas" propiedad de Colonizadora Mexicana S.C. y 200-00-00 hectáreas del predio "La Testaruda", propiedad de Amado Olivares, **para los usos colectivos** de los 183 campesinos capacitados en materia agraria, debiéndose reservar las superficies necesarias para formar la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria²⁴, revocándose el Mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de 14 de noviembre de 1978.
96. Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 8°. Fracción I, 90, 101, 103, 251 este último interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras promovida por los campesinos del poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero.

²³ *Artículo 251. Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este Artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.*

ARTÍCULO 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

[...]

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no excede por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no excede por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

²⁴ *Artículo 90. Toda resolución presidencial dotatoria de tierras deberá determinar la constitución de la zona de urbanización ejidal, la que se localizará preferentemente en las tierras que no sean de labor. Cuando un poblado ejidal carezca de fundo legal constituido conforme a las leyes de la materia, o de zona de urbanización concedida por resolución agraria, y se asiente en terrenos ejidales, si la Secretaría de la Reforma Agraria lo considera convenientemente localizado, deberá dictarse resolución presidencial a efecto de que los terrenos ocupados por el caserío queden legalmente destinados a zona de urbanización.*

Artículo 101. En cada ejido y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío. Las escuelas rurales que no dispongan de 476 parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

Artículo 103. En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de dieciséis años, que no sean ejidatarios.

SEGUNDO.- De conformidad con la Resolución Presidencial de 17 de marzo de 1981, es de dotarse, y se dota al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras, la superficie de 1,011 hectáreas que han venido poseyendo los campesinos solicitantes, tomadas de los sobrantes del predio "San Pedro las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana, S. C., –superficie que, en la presente resolución es la materia de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 244/2016 de 18 de mayo de 2017 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en contra de dicho mandato Presidencial Dotatorio, al haber respetado a la quejosa su derecho constitucional para ser oída y vencida en juicio– para los usos colectivos de los 183 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. En tanto que, respecto de las 200-00-00 hectáreas del Predio "La Testaruda", propiedad de Amado Olivar, actualmente "Constructora e Inmobiliaria Medela", S.A. de C.V. no se emite pronunciamiento alguno; toda vez que acorde a las constancias que integran el juicio agrario 437/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 y de conformidad con lo establecido en el párrafo 57 de la presente sentencia–; se encuentra pendiente el pago de indemnización por la afectación sufrida.

TERCERO.- Se revoca el Mandamiento dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de 14 noviembre de 1978.

CUARTO.- La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la SRA, hoy SEDATU y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

QUINTO .- Se determina que el RAN expida a los 183 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados correspondientes.

SEXTO.- Se deja a salvo el derecho de la persona moral denominada "Colonizadora Mexicana", S.C. para que, en términos de lo señalado en el párrafo 81, comparezca ante el Gobierno Federal, comparezca ante el Gobierno Federal a ejercer el derecho contemplado en el artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SÉPTIMO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones e inscripciones a que haya lugar, y por oficio a la Procuraduría Agraria.

NOVENO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Octavo de Distrito, en cumplimiento a la ejecutoria de ampro de 30 de noviembre de 2015, dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 897/2013.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, así como a la SEDATU, por conducto de su Representante Legal, para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

Así, por **mayoría de dos votos**, de la Magistrada Numeraria Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, quien suple ausencia del Magistrado Presidente Licenciado Luis Ángel López Escutia, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 83, primer párrafo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3°, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; con el voto en contra de la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, quien emite voto particular; lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidente, **Concepción María del Rocío Balderas Fernández**.- Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE SOBRE EL JUICIO AGRARIO 4/2013, RELATIVO AL POBLADO “PLAYONES DE SAN ISIDRO”, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, APROBADO POR MAYORÍA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, FORMULA LA MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, LICENCIADA MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA CONFORME AL ARTÍCULO 21, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La que suscribe emite el presente voto particular al juicio agrario 4/2013 aprobado por mayoría de los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario el ocho de julio de dos mil veinte, emitido en cumplimiento al **amparo indirecto 897/2013²⁵** y **amparo en revisión 244/2016²⁶**, por considerar que no se debió dejar derechos a salvo a Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima, para solicitar el pago indemnizatorio por la afectación de sus tierras ante el Gobierno Federal, como lo disponía el artículo 219 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al haberle precluido su derecho por **consentir la afectación durante más de treinta años** desde la ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de tierras al núcleo agrario “Playones de San Isidro”, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por lo cual **se debió reiterar la afectación del predio “San Pedro Las Playas”**, en virtud de los siguientes antecedentes del expediente administrativo **2685**:

Acto	Fecha	Consideraciones
Solicitud	30 de agosto de 1976	Un grupo de campesinos del poblado denominado “Playones de San Isidro”, ubicado en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias, <u>señalando como de probable afectación un predio propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima</u> , y Terrenos Nacionales.
Publicación de la solicitud	8 de diciembre de 1976	Publicada en el “Periódico Oficial” del Gobierno del Estado de Guerrero.
Instauración del expediente	6 de enero de 1977	El expediente se instauró el seis de enero de mil novecientos setenta y siete, con el número 2685.
Dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta	13 de octubre de 1978	Por considerar que no existen predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.
Mandamiento del Gobernador del Estado	14 de noviembre de 1978	Mismos términos que el Dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta referido en el punto anterior.
Opinión del expediente de la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero	23 de noviembre de 1979	Confirmó el mandamiento del Gobernador del Estado de Guerrero.
Trabajos técnicos informativos complementarios	13/junio/1980	El Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios comisionó a Adalberto Encarnación Cuevas, Técnico profesional para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios en el poblado denominado “Playones de San Isidro”, pertenecientes al Municipio de Acapulco, quien rindió su informe el veintidós de julio de mil novecientos ochenta, en los siguientes términos: “(...)”

²⁵ Emitida el treinta de noviembre de dos mil quince.

²⁶ Emitida el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete y confirmó la ejecutoria de amparo indirecto 897/2013 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

	<p>En su oportunidad me trasladé al poblado de referencia procediendo a reunir a los campesinos solicitantes por medio del Comité Particular Ejecutivo, con el fin de darles a conocer el contenido del oficio de comisión que me fue girado, el cual se refiere a llevar a cabo los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios en los términos del artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Una vez conocido esto los ahí reunidos manifestaron que <u>ellos han venido trabajando en forma pacífica e ininterrumpida desde hace muchos años el predio que se señala como sobrante del predio "San Pedro Las Playas", así como el sobrante de Amador Olivar, sin que se haya presentado ningún propietario a reclamarlos, ya que éstos terrenos son considerados como de la comunidad de "Cacahuatépec" y es a esta comunidad a la que pagan contribuciones indebidamente</u> ya que dichos terrenos no están comprendidos dentro de la Resolución Presidencial mediante la cual se le concedieron los Bienes Comunales a ese poblado y este predio aparece como propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima y del predio Amador Olivar no aparece ningún predio a su nombre en el Registro Público de la Propiedad como lo señala el oficio No. 3212 de fecha 10 de octubre de 1978.</p> <p>Por lo que se procedió a citar a el Ejido "San Pedro las Playas" así como al Representante de Bienes Comunales para que asistieran a el punto denominado mojonera Juan N. Álvarez, lugar en el que se inició la inspección del predio, observándose que éstos terrenos son explotados por los campesinos solicitantes estando de acuerdo en las colindancias el ejido de "San Pedro Las Playas", manifestando inconformidad el Representante de Bienes Comunales ya que la comunidad que representa considera que estos terrenos les pertenecen cosa que no comprobaron al no presentar las escrituras que amparen dicho predio.(...)</p> <p>El levantamiento se inició en el punto conocido como Mojonera Juan N. Álvarez (...) Se dio así por terminado el recorrido comprobándose que éstos terrenos han venido siendo trabajados por los campesinos solicitantes. (...) la superficie que se obtuvo del levantamiento topográfico de estos terrenos fue de 12093673 Has. De las que 30% son laborales y el resto de agostadero. (...)"</p> <p>Asimismo, el comisionado aludido opinó:</p> <p><u>"(...) que se les reconozca como ejido los terrenos levantados topográficamente y se le afecte el sobrante del predio San Pedro Las Playas así como el sobrante de Amador Olivar ya que éstos terrenos han venido siendo trabajados</u></p>
--	--

		<p><u>por los campesinos solicitantes sin que haya habido algún propietario que los reclame, ya que dichos terrenos eran considerados como de la Comunidad de Cacahuatepec a la que han venido haciendo los pagos de contribuciones, indebidamente ya que estos terrenos aparecen a nombre de "Colonizadora Mexicana, S.A." y "Amador Olivar", y es a éstos a los que se les debe afectar ya que han mantenido sin explotar por más de dos años sus propietarios, con lo que contravienen lo que establece en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria."</u></p>
Resolución del Cuerpo Consultivo Agrario	18 de septiembre de 1980	<p>Determinó:</p> <p>a) Procedente la acción e dotación de tierras promovida por el poblado "Playones de San Isidro", municipio de Acapulco.</p> <p>b) Modificar el mandamiento expedido por el Gobernador del Estado de Guerrero de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.</p> <p>c) Conceder al poblado solicitante por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,211-20-00 hectáreas (un mil doscientas once hectáreas con veinte áreas) tomados de los predios de <u>San Pedro las Playas" propiedad de Colonizadora Mexicana, Sociedad Civil</u>, así como el predio sin nombre que tuvo en posesión Amador Olívar (como únicos terrenos afectables <u>porque el predio mencionado en primer término fue abandonado por su propietario por más de dos años consecutivos</u>, y por tanto, aplicable el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu, y que el predio señalado en segundo término no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del citado.</p> <p>d) Turnar dicho dictamen a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Subdirección de Derechos Agrarios a efecto de que se procediera a la elaboración del proyecto de resolución presidencial y plano proyecto de localización respectiva.</p>
Resolución Presidencial dotatoria de tierras	17 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1981	<p>Se concedió al poblado "Playones de San Isidro", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,211-20-00 (mil doscientas once hectáreas, veinte áreas), de diversas calidades que se tomarían íntegramente de los predios, que han venido poseyendo los campesinos solicitantes de tierras, siendo los sobrantes del predio "San Pedro Las Playas", propiedad de Colonizadora Mexicana, S.C., y Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, para los usos colectivos de los ciento ochenta y tres campesinos capacitados que arrojó el censo, en la que se ordenó reservar de dicha superficie, la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.</p>

Ejecución de la resolución presidencial de dotación	7 de abril de 1982	Mediante acta de posesión y deslinde de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y dos, diligencia que estuvo a cargo del ingeniero Jorge Valdez Medrano, que fuera comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, por oficio número 00592 de once de febrero del referido año, quien rindió su informe de comisión el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, en la que consta la entrega jurídica y material de los terrenos concedidos en dotación, cuya expresión gráfica consta en el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consuntivo Agrario, en sesión de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.
---	--------------------	--

Se estima **le precluyó** el derecho a **Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima**, para reclamar el pago indemnizatorio considerando que el motivo de afectación consistió en la inexplotación del predio y la empresa moral quejosa tuvo conocimiento sobre dicha situación, lo cual se corrobora con el contenido del **escrito de alegatos de quince de abril de dos mil diecinueve, vertidos por la quejosa, por conducto de su representante legal**, con motivo de la reposición del procedimiento administrativo, en el que señaló que la superficie resultaba afectable por no tener la posesión, como se desprende a continuación:

“Ahora bien, dada la condición, extensión y características de la tierra de que se trata, la misma resulta afectable, toda vez que: a) como consta en el expediente en que se actúa, mi mandante no la hubo explotado en un periodo mayor de dos años; b) la superficie de mi representada excede por mucho los límites para ser considerada inafectable; c) no hay oposición por parte de COLONIZADORA MEXICANA, S.C. al reclamo legítimo y constitucional de dotación de tierras, y; d) mi representada no cuenta con certificado de inafectabilidad, ni tiene intención de obtenerlo, ni posibilidad jurídica de ello.”

Es decir, existió un **consentimiento tácito** durante **más de treinta años**, desde la fecha de la ejecución de la Resolución Presidencial dotatoria de tierras al núcleo agrario –el siete de abril de mil novecientos ochenta y dos–, a la presentación de la demanda de amparo indirecto 897/2013 –el veintiocho de agosto de dos mil trece–; por lo que se concluye que **Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima**, tuvo al alcance el medio ordinario de defensa que era el juicio de amparo, y, al no haberlo ejercitado, consintió dichos actos y le **precluyó** el derecho para reclamar la resolución presidencial y ejercitarse el derecho para solicitar el pago indemnizatorio por la afectación agraria.

Lo anterior, se corrobora con la siguiente jurisprudencia:

“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO²⁷. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio”.

La sentencia aprobada por mayoría, en el **párrafo 81** así como en el **Resolutivo Sexto** ordenó dejar a salvo el derecho de Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima, para que comparezca ante el Gobierno Federal, a ejercer el derecho contemplado en el artículo 219 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, como se desprende a continuación:

²⁷ 187149. 1a./J. 21/2002. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Abril de 2002, Pág. 314

Párrafo 81	Resolutivo Sexto
<p>“...En esos términos, con las pruebas ofrecidas por la apoderada legal de Colonizadora Mexicana S.C; queda probado que el predio “San Pedro las Playas” de 1,011-20-00 hectáreas, si bien en todo momento se identificó como afectable en el procedimiento de dotación de tierras; al no haberse llamado al mismo a su legítima propietaria, lo que violentó en su perjuicio la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional; <u>por tanto, tomando en cuenta que al resolver el Amparo en Revisión 244/2016, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito</u>, señaló que: “Como se advierte, el constituyente dispuso que los propietarios afectados por resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, no podían interponer recurso legal ordinario alguno, tampoco promover el juicio de amparo; asimismo, que los afectados con dotación tenían solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les fuera pagada la indemnización correspondiente; además, tal derecho deberían ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publicara la resolución respectiva en el “Diario Oficial” de la Federación; fencido éste término, ninguna reclamación sería admitida. Sin embargo, como lo precisó el juzgador federal la disposición anterior fue derogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el artículo primero transitorio, por lo que no existía impedimento para que la quejosa demandara el amparo de la justicia federal en la fecha en que lo hizo veintiocho de agosto de dos mil trece...” <u>es que lo procedente es dejar a salvo el derecho de la amparista, para que comparezca ante el Gobierno Federal a ejercer el derecho contemplado en el artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria.</u>”</p>	<p>“SEXTO.- Se deja a salvo el derecho de la persona moral denominada “Colonizadora Mexicana”, S.C. para que, en términos de lo señalado en el párrafo 81, comparezca ante el Gobierno Federal, comparezca ante el Gobierno Federal a ejercer el derecho contemplado en el artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”</p>

Respetuosamente, disiento de lo anterior, al estimar:

- i) Por una parte, señalan que la empresa quejosa tenía el derecho para interponer la demanda de amparo ya que conforme a las reformas contenidas en el decreto publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, según el artículo primero transitorio, la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó derogada; de ahí que la proscripción a la que hacía referencia el texto constitucional respecto de los afectados por las resoluciones dotatorias, quedó superada y por ende, la parte quejosa no estaba limitada para ejercer la acción constitucional en contra de resoluciones de esa naturaleza.
- ii) Por otra, dejaron expedito el derecho de la persona moral quejosa para hacer valer en la vía que corresponda su mejor derecho para poseer materialmente el inmueble afectado, o en su caso, demandar el pago indemnizatorio respectivo, con base en la misma disposición que se consideró no resultaba aplicable al haber quedado derogada con la reforma constitucional del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Conviene precisar el contenido de la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos vigentes hasta el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos.

DISPOSICIONES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 17 DE MARZO DE 1981	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
<p>"Artículo 27 (...)</p> <p>XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.</p> <p><u>Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.</u></p> <p>Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.</p> <p>(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1947)</p>	<p>"Artículo 219. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o en que lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho o recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.</p> <p><u>Los afectados con dotación, tendrán solamente derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.</u></p> <p>(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1942)</p>

La incongruencia radica en dejar un conflicto de leyes en el tiempo, consistente en que, por una parte se actualiza el derecho de la quejosa para interponer el juicio de amparo considerando que la disposición constitucional prevista en la fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó derogada con las reformas del seis de enero de mil novecientos noventa y dos y, por la otra, deja expedido el derecho para demandar el pago indemnizatorio, el cual también se encontraba previsto en la legislación derogada, con motivo de las reformas constitucionales señaladas, por lo que se estima se da una aplicación ultractiva.

Máxime que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, al emitir la ejecutoria de amparo indirecto 897/2013 señaló que "ese tema es una cuestión ajena al control constitucional y, por ende, corresponde a la potestad común dilucidar sobre el particular."

El artículo 219 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria es, en esencia, una reiteración del contenido de la fracción XIV del artículo 27 constitucional en cita; siendo que esos preceptos constituyen el sustento del derecho a la indemnización por la afectación de una ampliación de tierras, así como del término para solicitar su pago, pues son los que prevén y regulan esos aspectos, al estar vigentes en la fecha en la que se emitió la Resolución Presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, de ahí que sean las normas aplicables a los hechos en que se dio la acción agraria.

Por lo que los propietarios afectados por una resolución dotatoria de tierras debían promover el juicio de amparo en el término que para tal efecto preveía la Ley de Amparo vigente, el cual transcurrió en exceso, puesto que la resolución presidencial dotatoria de tierras al núcleo agrario fue ejecutada el siete de abril de mil novecientos ochenta y dos, es decir, hace más de treinta años.

Conclusión

La que suscribe emite el presente voto particular a la resolución aprobada por mayoría del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por considerar que no se debió dejar derechos a salvo a Colonizadora Mexicana, Sociedad Anónima, para solicitar ante el Gobierno Federal el pago indemnizatorio por la afectación de sus tierras, como lo disponía el artículo 219 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, al haberle precluido su derecho por consentir la afectación durante más de treinta años, de ahí que se debió reiterar la afectación del predio "San Pedro Las Playas", conforme a las fundamentos y consideraciones de derecho expuestos en el cuerpo del presente voto particular.

La Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE: CERTIFICA QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 4/2013, RELATIVO A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS, DEL POBLADO "PLAYONES DE SAN ISIDRO", MUNICIPIO ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO; SE EXPIDEN EN 37 FOJAS, PARA SER ENTREGADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DOY FE.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 7/2020, promovido por el quejoso José Carlos Collazo Cardona, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Yolanda Muñoz Torres, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a catorce de agosto de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 498265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1565/2019-II, promovido por Mauricio Rosas Mondragón, por su propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco con Residencia en Tlalnepantla de Baz, y otras autoridades; se emplaza por esta vía a la tercero interesada **Margarita Campos Ayala**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición en la secretaría encargada del trámite del asunto copia de la demanda de amparo; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se practicarán por lista.

EDICTO PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México; treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Nora Torrijos Domínguez

Rúbrica.

(R.- 498348)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 162/2019, promovido por el quejoso Dagoberto Martínez Lie, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Óscar Abad García Ruvalcaba, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.- 498631)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERA INTERESADA MARÍA VICTORIA PORTILLO CASTRO.

En el juicio de amparo indirecto 851/2019, promovido por Víctor Manuel Portillo Castro, contra actos de la Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a María Victoria Portillo Castro, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de once de septiembre último, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con veinte minutos del cinco de octubre de dos mil veinte y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, once de septiembre de dos mil veinte.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

Laura Elena Sánchez Flores.

Rúbrica.

(R.- 498637)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, Estado de México
EDICTO

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente **289/2004** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **Gustavo Sánchez Betancourt**, en contra de **Carmen León Vázquez**, por auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte la Jueza del conocimiento, señaló las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo **LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE** del bien inmueble embargado ubicado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, Municipio de Xonacatlán, México**, inscrito bajo el folio real electrónico **00034071** de la Oficina Registral de Lerma,

del **Instituto de la Función Registral del Estado de México**, convocándose postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este Juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo como precio base para remate el importe por la cantidad de **\$ 1'169,369.31 (un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos con treinta y un centavos en moneda nacional)** resultado del importe fijado en la actualización del avalúo rendido por la perito oficial tercero en discordia, menos el diez por ciento (10%) ordenado para la segunda almoneda y menos el diez por ciento (10%) fijado para la tercera almoneda. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE

Secretaría de Acuerdos.

Lic. María de los Ángeles Nava Benítez

Rúbrica.

(R.- 498707)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

**Juan Pablo Lozano de Paz,
Erick Germán Figueroa Anaya y
Luis Alberto Calva Luviano**

En los autos que integran el proceso I-63/2016, instruido contra Eduardo Esteban Avilés y otros, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **trece horas con cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte**, para el verificativo de los **careos procesales** decretados entre los acusados **Eduardo Esteban Avilés, Marcelino Reyes Sánchez y Fabricio Magaña Jurado**, con los ex elementos aprehensores **Juan Pablo Lozano de Paz, Erick Germán Figueroa Anaya y Luis Alberto Calva Luviano**, de los cuales se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarles por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los ex elementos de referencia que deberán comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

En el entendido de que para el caso de que no comparezcan los citados atestes aprehensores, con fundamento en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los citados **careos de manera supletoria**.

Atentamente

Morelia, Mich., 31 de agosto del 2020

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Karla Martínez Arenas

Rúbrica.

(R.- 498640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el juicio de amparo 893/2019-VIII-15, promovido por Antonio Romero Marín, contra un acto atribuido al juez de lo Penal de Tehuacán, Puebla y al Director del Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, consistente esencialmente en el auto de formal prisión o preventiva, dictado el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dentro del proceso penal 484/2000, por el delito de homicidio calificado y su ejecución, se ordenó llamar a juicio a Antonia Romero Cruz, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, en términos de lo dispuesto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de febrero de dos mil veinte.

El encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. En términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme al autorización concedida en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veinte, comunicada mediante Oficio CCJ/ST/1833/2020

Lic. Martín Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 498651)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 10/2020, promovido por el quejoso Ángel Daniel Frías Medina o Ramsés Isaías Cortez Medina, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Arturo Salvador Vázquez Ortega, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.- 498659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **9/2019**, promovido por **Eduardo Guajardo Aguayo**, contra actos del Juzgado Décimo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México (actualmente del Juzgado Décimo Segundo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **José Eduardo Valdez Guajardo, Marte Sevilla González, Francisco Miguel Heredia Meleno, José Ruiz Ramírez y Abraham Roberto Ramírez Ramírez** y se les concede un plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2020.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Herbert Torres Coello.

Rúbrica.

(R.- 498692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Urbanos Articulados, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable a través de quien legalmente lo represente, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se le hace saber que María Esther Báez Leal, promovió juicio de amparo contra actos del Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, mismos que hizo consistir en la

determinación jurídico administrativa mediante la cual se autorizan y se publican las ampliaciones de parque vehicular y de itinerario para la Ruta 10-B, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 10 de diciembre de 2018.

Se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas tres minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Puebla; 23 de septiembre de 2020

La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Araceli Salazar Carranza.

Rúbrica.

(R.- 499134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 587/2019
Secretaría I
EDICTO

TERCERO INTERESADO
HÉCTOR OLVERA MARTÍNEZ

Juicio amparo 587/2019, Quejoso: **Mauricio Nanes Golub**. Autoridades responsables: **Juez de Control de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** Actos Reclamados: **“La resolución de veinticinco de junio del presente año, dictada en la carpeta judicial 004/1460/2019”**. El **diecisiete de julio de dos mil diecinueve**, se admitió la demanda y hasta el momento no se ha logrado el emplazamiento del tercero interesado **Héctor Olvera Martínez**; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a este juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Manuel Josafat García Saboria.

Rúbrica.

(R.- 498850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 79/2020, promovido por **EDUARDO IVÁN ACOSTA PADILLA**, contra actos de los **JUECES DE CONTROL PENAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO UNO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, consistente en **LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN**, donde se señaló a “INVER 4”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de quien legalmente la represente como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaria de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 499108)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito
con residencia en Cuernavaca, Morelos

EDICTO:

ANA KAREN RODRÍGUEZ VIVEROS.

En este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 562/2019, promovido por José Jorge Vázquez Mendoza, contra la resolución de dos de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 44/2019-CO-9. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada, Ana Karen Rodríguez Viveros, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca por sí o por quien legalmente la represente, al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley de Amparo.

Edicto para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos, 27 de agosto de 2020

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Efrén Mejía López.

Rúbrica.

(R.- 498657)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Noé Silvas Ríos; se registró con el número 3/2020, consistente esencialmente en: [...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles materia de este juicio, constante de seis lotes de terreno que forman una sola unidad topográfica, mismos que están identificados como **lotes del 1 al 6, de la manzana 16**, de la zona 1, del poblado El Salate, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, también conocido como inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata sin número visible, del Poblado Adolfo López Mateos (El Tamarindo), Municipio de Culiacán, Sinaloa, con una ubicación geográfica de 24°53'20.03" Latitud Norte y 107°37'58.3" Longitud Oeste; inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Sinaloa, con los datos de identificación: **Lote 1**, título de propiedad número 14754, inscrito bajo el folio real 291696. **Lote 2**, título de propiedad número 000000014755, inscrito bajo el folio real 291816. **Lote 3**, título de propiedad número 14756, inscrito bajo el folio real 291772, **Lote 4**, título de propiedad número 14757, inscrito bajo el folio real 291669, **Lote 5**, título de propiedad número 000000014758, inscrito bajo el folio real 291848, **Lote 6**, título de propiedad número 14759, inscrito bajo el folio real 291744. b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado, sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o propietario. c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa, para que proceda a la inscripción de la misma, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. [...]" --- En cumplimiento al auto de **dos de septiembre de dos mil veinte**, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio: quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. ---**COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ---**ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la **parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, de Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente

asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten **la práctica de notificaciones electrónicas** en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o FIEL"), e ingresadas por conducto del Porfai de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.servicosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea> --- **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México. --- **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda establecer comunicaciones no procesa/es, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: --Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx --- Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101 --**ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.servicosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mixta.
- Órgano: Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. --- A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados. "

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana
y residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras.

Rúbrica.

(E.- 000030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Jorge CahuichYah y María Nieves de la Cruz Caamal Ye, se registró con el número 1/2020, consistente esencialmente en: “...SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del: (...) inmueble localizado en calle once, entre cuatro y seis, numero noventa y tres, Colonia campo de Aviación de la Ciudad de Hopelchén, Municipio de Hopelchén, Campeche, registrado a favor del C. JORGE CAHUICHYAH, con número de cuenta predial U01969, y clave catastral, 0400200610000100207100001000000, (...) Domicilio también conocido como predio ubicado en la calle 4 por calle once, sin número de la colonia Campo Aviación, en Hopelchén, Campeche (...). --- b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la perdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado...”. En cumplimiento al auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. --- ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos

Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. --- **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México**. --- **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, **siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente**; así como **señalar una dirección de correo electrónico oficial** para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: --- Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx --- Teléfono: **5517193600, Extensión: 1101** --- **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando**: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- **Estado: Ciudad de México.**
- **Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.**
- **Materia: Mixta.**
- **Órgano: Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados".

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana
y residencia en la Ciudad de México.

Edson Reyes Contreras.

Rúbrica.

(E.- 000031)

AVISOS GENERALES

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE ESCISIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito se realiza la publicación de los siguientes acuerdos, mediante los cuales fue aprobada la escisión de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.:

“(...)

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida proyectado.

SEGUNDO. Se aprueba la escisión de la Sociedad, como escindiente, subsistiendo esta última y la creación de una nueva entidad, como Sociedad Escindida. Al surtir efectos la escisión de la Sociedad, la cual subsiste, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad que resultará de la escisión y que se denominará “EVCB”, sociedad anónima de capital variable, en términos del Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida proyectado, de conformidad con lo siguiente:

1. La escisión se efectuará tomando como base los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al mes de Diciembre de 2018, previamente aprobados por los accionistas de la Sociedad, y el Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida proyectado, preparado para los efectos de la Escisión con base en el Estado de Posición Financiera no auditado de la Sociedad y el Estado de Posición Financiera proforma de la Sociedad Escindida al 31 de diciembre de 2019. Los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al mes de Diciembre de 2018, previamente aprobados por los accionistas de la Sociedad, y el Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida proyectado, preparado con base en el Estado de Posición Financiera no auditado de la Sociedad y el Estado de Posición Financiera proforma de la Sociedad Escindida al 31 de diciembre de 2019, se agregan al apéndice del Acta que se levante con motivo de la presente Asamblea como **Anexos A y C** respectivamente para formar parte de la misma, y se tienen aquí íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. Por lo anterior, al momento de la constitución de la Sociedad Escindida, los delegados especiales podrán presentar ante el notario público de su elección, el balance definitivo de la Sociedad Escindida.

2. La Escisión surtirá efectos, de conformidad con el artículo 134 de la LMV y la Autorización, a partir de la fecha en que los acuerdos aquí adoptados, el acta que se levante con motivo de la presente Asamblea y la escritura constitutiva de la Sociedad Escindida, sean inscritos en el Registro Público de Comercio.

3. Los acuerdos de escisión adoptados por la presente Asamblea, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México, una vez hecha la inscripción en el Registro Público de Comercio descrita en la Resolución 2 anterior.

4. De conformidad con el artículo 134 de la LMV, los acreedores de las sociedades escindiente y escindida podrán oponerse judicialmente a la Escisión, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la Resolución 3 anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de la Escisión.

5. Se ordena que la constitución de la Sociedad Escindida se lleve a cabo de conformidad con los estatutos sociales que se adjuntan al acta que se levante con motivo de la presente Asamblea como **Anexo D**. Por lo anterior, hasta ese momento, la Sociedad transmitirá a la Sociedad Escindida, de conformidad con el último párrafo del artículo 134 de la LMV y la Autorización, los activos, pasivos y capital de conformidad con el Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida antes aprobado y que se relacionan más adelante.

6. Como consecuencia de la escisión, la Sociedad transmitirá parte de sus activos, pasivos y capital a la Sociedad Escindida.

7. Cada uno de los accionistas de la Sociedad tendrá en la parte del capital social aportado a la Sociedad Escindida, el mismo porcentaje de participación accionaria que mantiene a la fecha en el capital social de la Sociedad.

8. Se transferirán a la Sociedad Escindida que se constituya con motivo de la Escisión acordada, los activos, pasivos y capital que a continuación se detallan de forma estimada con base en el Estado de Posición Financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Posición Financiera proyectado de la Sociedad Escindida y que, en su caso, se ajustarán al momento de la constitución de la Sociedad Escindida.

“(...”

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2020.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Directora de Legal y Cumplimiento

Laura Mariscal Higareda

Rúbrica.

(R.- 499107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. MARCO ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/03/2020/15/234, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1225/17, formulado al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-3651/20 de fecha 23 de marzo de 2020, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Presidente Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, omitió vigilar debidamente el buen funcionamiento de la administración pública municipal lo que ocasionó que en el periodo comprendido entre el 19 de noviembre y el 17 de diciembre de 2015, el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, erogara recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de \$54,090.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) para realizar pagos de tres obras denominadas "Construcción de cancha de usos múltiples y techado" en la comunidad de la Sierra, "Construcción de cancha de usos múltiples y techado" en la localidad de San Isidro las Huertas y "Construcción de cancha de usos múltiples y techado" en la localidad de Pozo Colorado, identificadas con los números de contrato SCL/DOP/FISMDF/BANOBRAS/014/2015, SCL/DOP/FISMDF/BANOBRAS/0032/2015 y SCL/DOP/FISMDF/BANOBRAS/0039/2015, respectivamente; las cuales no se encontraban consideradas en el catálogo de acciones de los Lineamientos del citado Fondo y fueron registrados como Proyectos Especiales, sin que a la fecha de la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación se presentara la evidencia documental que acreditara su validación por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecido en los mencionados Lineamientos, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.2, último párrafo, 2.4 y Anexo I del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y el artículo 40, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos y cada uno de ellos vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 498848)

Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fideicomiso PAGO)
PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como a los Decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, 27 de mayo de 2005, 31 de agosto de 2007, 13 de agosto de 2009 y 28 de abril de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, en adelante “Ley”, el Comité Técnico del Fideicomiso citado, en su Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó la celebración de un Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores de las sociedades denominadas: Caja del Sur, S.C. de R.L.; Caja Solidaria de los Artesanos Tradicionales de los Valles de Oaxaca, S.C.; Cooperativa del Sureste, S.C. de R.L.; Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.; Kaxa Taon, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., Fincapo, S.C. de R.L.; Atlántico del Sureste, S.C. de R.L.; Corporativo 3 Mixtecas, S.C. de R.L. de C.V.; Corporativo Azteca de Huajuapan, S.C. de R.L.; Peseta Universal, S.C. de R.L. de C.V.; Inversionistas Oaxaqueños, S.C. de R.L.; Desarrollo Empresarial y Familiar Sin Límites, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.; Cooperativa Enlace Popular, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.; Apoyo Jalapa del Istmo, S.C. de R.L.; Caja de Ahorro y Servicios BAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.; Coalición Económica, S.C. de R.L. de C.V.; Cooperativa Unión Huaxyacac, S.C. de R.L. y Progreso del Istmo, S.C. de R.L. (en adelante las “Sociedades”), que operaron en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley, y que de forma especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Fideicomiso Pago, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de las Sociedades y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Estado de Oaxaca.

MECÁNICA DE PAGO:

PRIMERO.- Invariablemente, se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en los Artículos 8° y 11° de la Ley. Al respecto, el período de registro que forma parte de este Procedimiento de Pago, **se aplicará durante 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de publicación de este Procedimiento en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.**

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores que se encuentren identificados y reconocidos dentro de las Bases de Datos obtenidas de los Trabajos de Auditoría Contable, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa en los términos del Artículo 11° de la Ley, cuyo Saldo Neto de Ahorro sea **igual o menor a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)**, conforme a los acuerdos adoptados en las asambleas respectivas de disolución o liquidación de las Sociedades. Los Ahorradores no considerados inicialmente en las Bases de Datos, y que se registren en tiempo y forma durante los **60 (sesenta) días naturales de registro y cumplan con los requisitos de Ley, serán considerados en el proceso de pago.**

TERCERO.- Se considera como Saldo Neto de Ahorro para el pago, la cantidad resultante del monto que conste en los Títulos de Crédito o documentos comprobatorios de los depósitos realizados por el Ahorrador, **menos** los créditos que se le hayan otorgado y este no haya cubierto. Para determinar este saldo, **EN NINGUN CASO SE COMPUTARÁN INTERESES NI A FAVOR NI EN CONTRA.**

CUARTO.- De acuerdo con la Ley, y en colaboración con los Ahorradores afectados por las sociedades multicitadas, acordaron en primer lugar se apoyara solo a los Ahorradores cuyo Saldo Neto de Ahorro sea de hasta **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, y que se encuentren registrados en la Base de Datos realizada por el Auditor Externo, lo anterior quedó establecido en Actas de Asamblea, así como sus respectivas publicaciones en Diario locales de mayor circulación, por lo que se pagará únicamente el **70% del Saldo Neto de Ahorro.**

QUINTO.- En caso de que el Saldo Neto de Ahorro supere la cantidad de **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, el Ahorrador o la Persona Autorizada puede solicitar el apoyo del Fideicomiso PAGO, recibiendo el **70% de la cantidad antes mencionada, que equivale a \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el **100% de sus derechos de crédito y sus derechos litigiosos en su caso, aunque sean superiores al Saldo Neto de Ahorro considerado para el pago**

PERSONA AUTORIZADA EN SINGULAR O PLURAL: Representante Legal, Beneficiario, Heredero, Albacea de la Sucesión o cualquier otra persona autorizada, según sea el caso y que esté facultado para gestionar en los Centros de Atención a Ahorradores la recuperación de los recursos del Ahorrador en términos de la Ley.

SEXTO. En caso de que el Ahorrador hubiese otorgado garantías a las Sociedades, deberá acudir ante el responsable de la disolución o liquidación según corresponda, para efectuar el pago de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el Certificado de no Adeudo. Este Certificado será reconocido por el Fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo en la misma proporción del pago realizado que ampare el Certificado.

SÉPTIMO. Dentro de los **60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos Diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa, los Ahorradores deberán acudir al Centro de Atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación para iniciar el trámite de pago.

Los horarios de servicio en los Centros de Atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores afectados por las Sociedades, es de lunes a viernes de las 09:00 a 16:00 horas, y los sábados, domingos y días festivos de las 10:00 a las 14:00 horas, en los siguientes domicilios:

Responsable Estatal Titular: Lic. Consuelo Julieta Ramírez Martínez

CENTROS DE ATENCIÓN	DOMICILIO	RESPONSABLE
Concentrador	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 5, "Porfirio Díaz", 2º. Nivel. Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270, (951) 501 5000, ext. 12538, 12876 y 12893.	Lic. Rosa María Ruíz Peralta
Especial	Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" Edificio 5, "Porfirio Díaz", 2º. Nivel. Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. 68270, Tel.: (951) 501 5000, ext. 12538, 12876 y 12893.	Lic. Consuelo Julieta Ramírez Martínez
Atención o Registro 1	Calzada San Felipe del Agua Núm. 619, San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Tel: 9516881893	Lic. Flor Adriana Zurita López
Atención o Registro 2	Av. Juárez S/N, Col. Centro Huautla de Jiménez, Oaxaca C.P. 68500 (sala de cabildo Presidencia Municipal), 236-37 80168	Lic. Zuriel García Valencia
Atención o Registro 3	Av. Manuel Ávila Camacho, Esquina con Pacífico #611, Barrio Cantarranas, Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70680 (Delegación de Atención Regional del Istmo), Tel. 9716882629.	Lic. Nelly Avendaño Rojas
Atención o Registro 4	20 de noviembre No. 1503, Local 1, Colonia La Piragua, San Juan Bautista Tuxtepec, C.P. 68310, Tel. 2875981733	Lic. Ana Luisa Santos Estrada
Atención o Registro 5	Libramiento Norte Sin Número, Agencia Agua Dulce, Huajuapan de León Oaxaca. C.P. 69000, Tel. 9536883264 ext. 1140	C. Isaí Osorio Esquivel
Atención o Registro 6	Av. Progreso Esquina 3 ^a Poniente, Colonia Centro, Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca. (Delegación de Atención Regional de la Costa). Tel. 9546880995.	Lic. Leslye Paola Vélez Santiago

Con la finalidad de evitar aglomeraciones y estar en condiciones de proporcionar un servicio de calidad a los Ahorradores, los primeros días de operación de los Centros de Atención serán para la recepción de los documentos necesarios para el trámite del pago, el cual se llevará a cabo de acuerdo con el calendario siguiente, según sea la letra inicial del primer apellido de cada Ahorrador. Una vez agotadas las fechas señaladas en dicho calendario, se atenderá sin distingo alguno.

Fecha	Letra inicial de apellido paterno
12, 13 y 14 de octubre de 2020	A
15 y 16 de octubre de 2020	B
17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2020	C
22 y 23 de octubre de 2020	D
24 de octubre de 2020	E
25 de octubre de 2020	F
26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020	G

01, 02 y 03 de noviembre de 2020	H
04 de noviembre de 2020	I
05 y 06 de noviembre de 2020	J-K
07, 08 y 09 de noviembre de 2020	L
10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2020	M
17 de noviembre de 2020	N-Ñ
18 de noviembre de 2020	O
19, 20 y 21 de noviembre de 2020	P
22 de noviembre de 2020	Q
23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020	R
27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2020	S
01 de diciembre de 2020	T-U
02, 03 y 04 de diciembre de 2020	V
05 de diciembre de 2020	W-X-Y-Z
06, 07, 08, 09 y 10 de diciembre de 2020	Todas las anteriores

La recepción de Ahorradores se realizará en los Centros de Atención, **dentro de los 60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día de la publicación del presente Procedimiento de Pago en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de mayor circulación local en la Entidad Federativa.

El **10 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas**, finaliza el período **improrrogable** para registrar y recibir la documentación de los Ahorradores, que acudan a tramitar el pago de su Saldo Neto de Ahorro.

OCTAVO.- Para ser identificado como Ahorrador de las Sociedades, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias **y presentando el original** para su cotejo de uno de los siguientes documentos:

PARA SU IDENTIFICACIÓN:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Ahorrador. (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral), Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN) o Constancia Municipal de Identidad).

PARA COMPROBACIÓN DE EDAD:

- Copia certificada de su Acta de Nacimiento, Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN), Clave Única de Registro de Población (CURP) o Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

PARA COMPROBACIÓN DE DOMICILIO:

- Comprobante de domicilio con una antigüedad menor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la presente publicación, pudiendo ser recibo de agua, luz, teléfono, estado de cuenta bancario, comprobante de servicio de televisión por cable o constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto de que el Ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberá presentar para efectos de **identificación** lo siguiente:

- Pasaporte vigente y documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas, las libretas denominadas FM o carta de naturalización, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

- Identificación oficial con fotografía y firma del Ahorrador.

- Documento o credencial que lo acredite como socio o asociado.

En caso de que la Sociedad sea declarada en Quiebra o en Concurso Mercantil de acuerdo al artículo OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, los Ahorradores tanto nacionales como extranjeros, además, deberán presentar el **original** de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes de la Entidad Federativa, así como los Título(s) de Crédito y/o documentos comprobatorios **original(es)** que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y en su caso, Certificado de No Adeudo expedido por el responsable de la disolución o liquidación de la sociedad.

Si el Ahorrador, ya sea nacional o extranjero, es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Sociedad hasta un máximo de cinco 5 (cinco) años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o de no estar obligado a presentar declaración, el Ahorrador ya sea nacional o extranjero, deberá manifestarlo así por escrito en el formato que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

Tratándose de personas morales, deberá exhibirse **copia certificada** del Acta Constitutiva de la Sociedad, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, **Poder para Actos de Dominio** del Representante Legal **otorgado ante Fedatario Público** en el que se le faculte, e identificación oficial vigente con fotografía y firma.

NOVENO.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un Representante Legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un Ahorrador con alguna incapacidad.

Para este efecto, además de lo señalado en el **punto OCTAVO**, bastará que su Representante Legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, y/u original o copia certificada del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder original, expedido por Fedatario Público **para Actos de Dominio** del Representante Legal al que se le faculte (en caso de que el Poder sea expedido en el extranjero, deberá contener el sello de apostillado y traducción al español, o en su defecto, ser expedido por el Cónsul mexicano). El original del poder se entregará por el Ahorrador o Persona Autorizada al momento del pago.

EN NINGÚN CASO UN REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A SU VEZ REPRESENTAR A MÁS DE TRES AHORRADORES.

DÉCIMO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el Albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto Octavo**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de Albacea.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del Albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Albacea.

DÉCIMO PRIMERO.- En el caso de que el Ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el(s) Heredero(s) reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de su representado si es menor de edad, o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) Heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia certificada de la sentencia en que conste su protocolización, la participación y adjudicación de los bienes heredados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando hubiese fallecido el Ahorrador y al realizar su depósito hubiera designado Beneficiario(s), éste(os) puede(n) acudir a solicitar el pago, anexando a la solicitud 2 (dos) fotocopias y **presentando el original** para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el **punto OCTAVO**:

- Copia certificada del Acta de Defunción del Ahorrador.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del (los) beneficiario(s).
- Contrato original celebrado con la Sociedad de que se trate, en que se designa(n) al(los) Beneficiario(s).

Además, deberá identificarse con uno de los siguientes documentos:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, (Pasaporte, Credencial del Instituto Nacional Electoral, Credencial del Instituto Federal Electoral o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM (antes INSEN) o Cédula Profesional del(los) beneficiario(s).

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el Ahorrador o la Persona Autorizada se presente en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo, cotejará que se encuentre en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa, se realiza la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se procede al trámite respectivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Ahorrador, o la Persona Autorizada, entregan la documentación en original y 2 (dos) fotocopias para su cotejo al encargado del Centro de Atención.

DÉCIMO QUINTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y 2 (dos) copias, verificará que el Ahorrador aparezca registrado en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas y certificadas por la Entidad Federativa y cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo estipulado en el **punto SEGUNDO** y en su caso, lo señalado en el **punto QUINTO**.

DÉCIMO SEXTO.- El Ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base QUINTA del Artículo 11º de la Ley:

- Que cede sus derechos de crédito.

• Que renuncia al pago de intereses a su favor. Que no se reserva acción ni derecho alguno que pueda existir a su favor en contra de la sociedad de la que es acreedor según corresponda, de la Fiduciaria, de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Pago, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de sus órganos descentrados, de aquellos que formen parte de la administración pública paraestatal, de sus funcionarios o de quienes realizan los Trabajos de Consolidación, por los actos que deriven de la Ley, del Gobierno de la Entidad Federativa, así como del personal contratado por éste para la ejecución del presente Procedimiento de Pago.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplidos los requisitos, el Ahorrador o la Persona Autorizada, recibe la "Solicitud del Ahorrador" consignando la suma total de los montos de los títulos de crédito o documentos comprobatorios de depósito que exhibe el Ahorrador o Persona Autorizada en original, para que acuda posteriormente en la fecha que se le indique, a canjear la misma por cheque nominativo no negociable. La "Solicitud de Pago" del Ahorrador tendrá una **vigencia para ejercer los derechos de cobro de 180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir de la fecha en que se publique en el D.O.F. este Procedimiento de Pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia al pago de intereses, así como a las acciones procedimentales, referidas en el **punto DÉCIMO SEXTO**.

b) Endosos de los Títulos de Crédito o Cesión de Derechos de los documentos comprobatorios de depósito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso PAGO.

c) Suscripción del Contrato de Cesión de Derechos con la(s) Sociedad(es) que corresponda(n).

DÉCIMO OCTAVO.- NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO:

• Si el Ahorrador no está reconocido en las Bases de Datos auditadas, dictaminadas por el Auditor Externo y certificadas por la Entidad Federativa.

• Si el Ahorrador no otorga las renuncias, endosos, Cesión de Derechos de Crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso PAGO y en su caso, documentos comprobatorios de depósito certificados por el Auditor Externo.

• Si el Ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en (3) tres ejemplares originales.

• Si el Ahorrador no entrega el contrato de Cesión de Derechos suscrito en (3) tres ejemplares originales.

• En general, **no se realizará ningún pago** si el Ahorrador no entrega los **ORIGINALES** y copias de los documentos que le sean solicitados para la entrega de su cheque nominativo no negociable.

DÉCIMO NOVENO.- Los Centros de Atención que establezca la Entidad Federativa tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, existirá un Centro de Atención Especial para atender Casos Atípicos o de complejidad especial.

Derivado de la contingencia sanitaria generada por COVID-19 y con el objeto de garantizar la salud de los ahorradores, deberán registrar su cita para su atención en el sitio web <https://www.oaxaca.gob.mx/sebien/citas/> dicho portal estará disponible las 24 horas, o bien a los teléfonos 9512110673 o (951) 501 5000, ext. 12538-12876 en un horario de 9:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes.

Para la atención y siguiendo las medidas necesarias de distanciamiento social les pedimos de la manera más atenta atiendan las siguientes recomendaciones:

- Usar cubrebocas, al ingreso y en toda su permanencia en los centros de atención.
- Mantener la sana distancia y orden que se establezca en los centros de atención.
- En la medida de lo posible, llevar un bolígrafo de tinta azul.
- Asistir únicamente en las fechas y horarios indicado en el registro de citas.

Los trámites que realice el Ahorrador o Persona Autorizada ante la Entidad Federativa o el Fideicomiso PAGO, son totalmente gratuitos. Este programa público de pago a Ahorradores está conformado con recursos Federales y Estatales y es ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso con fines partidarios o de promoción personal.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

Responsable Estatal Titular
del Gobierno de Oaxaca

Lic. Consuelo Julieta Ramírez Martínez
Rúbrica.

Fideicomiso PAGO
Apoderado Legal

L.C. José Ricardo Álvarez Juárez
Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al **Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 23 de diciembre del 2019**, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 499082)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Oaxaca.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2020-23448 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	3
Oficio 500-05-2020-23449 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	6
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Segundo Aviso de Declaratoria de abandono de una aeronave que se encuentra localizada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca.	21
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.	22
Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.	65
Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.	112

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Programa Institucional 2020-2024 del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.	156
---	-----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se establece el criterio para la asignación de Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes al año de obligación 2018.	166
---	-----

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo por el que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la celebración de sesiones a distancia.	170
--	-----

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos.	171
Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación de las normas internas del Archivo General de la Nación.	171

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	173
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	173
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	173
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	174
Circular 38/2020, dirigida a las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (regímenes de admisión de pasivos y de inversión para operaciones pasivas en moneda extranjera).	174
Circular 39/2020, dirigida a las Instituciones de Crédito, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Casas de Cambio, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Instituciones de Financiamiento Colectivo, Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, Fideicomisos de Fomento Económico, Entidades Financieras de Desarrollo, así como otras personas y fideicomisos respecto de los cuales el Banco ejerza facultades de regulación, incluidas las Sociedades de Información Crediticia, las empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, las Cámaras de Compensación y los Administradores de Sistemas de Pagos, en términos de las leyes respectivas, relativa a la correspondencia de calificaciones otorgadas por instituciones calificadoras de valores.	183

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora de Firma Electrónica.	187
Acuerdo mediante el cual se aprueban las políticas de certificación y la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.	190
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro, emisión y uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	193

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 4/2013, relativo a la acción de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Playones de San Isidro, Municipio de Acapulco, Gro.	196
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	243
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
 Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
 Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
 Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

12 DE OCTUBRE

“DÍA DE LA RAZA” Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN 1492

Como consecuencia de la expansión comercial y marítima de Europa a finales del siglo XV y principios del XVI, los reyes católicos de España, Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, financiaron el viaje del marino genovés Cristóbal Colón para buscar rutas marítimas alternas con el lejano oriente, ya que el paso terrestre y marítimo hacia China y la India por el mar Mediterráneo estaba controlado por los otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos.

El 17 de abril de 1492 los reyes católicos nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de todas las tierras que descubriera en su travesía, con el derecho a recibir el diezmo de las rentas que éstas produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta, capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña, dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó en tierras insulares la mañana del 12 de octubre. Colón y su tripulación llegaron a la isla de Guanahaní, en el archipiélago de Las Bahamas, bautizándola como San Salvador.

Está comprobado que Colón no tuvo certeza de haber llegado a un Nuevo Mundo hasta 1502, cuando lo insinuó en una carta. Los viajes posteriores incluirían ya en los mapas occidentales al continente americano, bautizado así en memoria del cosmógrafo florentino Américo Vespucio.

Si bien es cierto que las acciones de los descubridores y conquistadores europeos dejaron claroscuros en la historia del continente, recordar esta fecha es un llamado a la unidad hispanoamericana, cuya cultura, lengua e historia nos identifica. Este día se conmemoró por primera vez en Argentina, en 1913. En México, por inspiración del presidente Venustiano Carranza, en 1917, se denominó “Día de la Raza”, cuya fecha se oficializó en 1929, bajo la presidencia de Emilio Portes Gil.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Esta edición consta de 262 páginas